

LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO*

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO
Universidad Católica de Valparaíso
Academia Chilena de la Historia
MIEMBRO EXTRANJERO DE LA ACADEMIA DE IUSPRIVATISTAS EUROPEOS

I. INTRODUCCIÓN

1. La expresión “sujeto del (o de) derecho” es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes solo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología también de nuestra época¹. Dicha expresión incluso ha comenzado a penetrar en la legislación del último tercio del siglo XX. Así, el artículo 67 del Código Civil de Portugal (1966) dice que “*As pessoas podem ser sujeitos de quaisquer relações jurídicas*”. El artículo 1 del Código Civil del Perú (1984) expresa en su artículo 1: “*La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento*”. Y el artículo 23 del Código Civil de Cuba (1987) manifiesta: “*Las elementos de la relación jurídica son: a) los sujetos que intervienen en ella*”, cuyo título II se rubrica, por lo demás: “*Sujetos de la relación jurídica*”. La generalidad de los códigos civiles incluso algunos de más reciente data, como el de Quebec (1991) o el de Holanda (1992), sin embargo, optan por el término tradicional de “persona” en sus especies de persona natural y jurídica² (lo que también, por lo demás, terminan por

* La investigación que condujo al presente trabajo recibió un subsidio del Fondo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (FONDECYT), que agradezco.

¹ Vid. GUZMÁN, Alejandro, *La influencia de la filosofía en el derecho con especial referencia al concepto de relación jurídica*, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* 13 (Valparaíso, 1995), pp. 139-167.

² Suele atribuirse la invención de la expresión “persona jurídica (*juristische Person*)” a Arnold Heisse en su *Grundriss eines Systems des gemeinen Civilrechts zum Behuf von Pandecten-Vorlesungen* (1807, 3ª ed., Heidelberg, 1819, lib. I, cap. 4, N° 111, p. 25); pero antes que en él

hacer preferentemente en el interior de su articulado los códigos en que aparece la expresión "sujeto"). En ello siguen la tradición de los juristas romanos, en especial del sistema que llamamos gayano-justiniano o institucional, cuyo punto de partida es la división de todo el *ius* en *personae*, *res*, *actiones*.

Ahora bien, ¿cuándo y cómo se originaron la noción de "sujeto de derecho" y esta expresión misma? Sabemos que ambas son usuales en el lenguaje de la pandectística alemana del siglo XIX. De hecho, desde ahí comenzaron a expandirse hacia la ciencia jurídica de otros países europeos y americanos. Pero si retrocedemos solo un poco más atrás, el asunto comienza a adquirir caracteres borrosos y de pronto nos encontramos sin saber cómo y cuándo fue introducida la noción y su expresión. A dilucidar este problema de origen, al cual únicamente le han sido concedidas unas pocas páginas³, que se sepa, dedicamos el presente trabajo.

2. Estrictamente, parece haber sido el filósofo y teólogo alemán, Konrad Summenhart (1450/1460 - 1502), quien por la primera vez conectó *subiectum* con *ius*. Comentando la definición de este último concepto que había ofrecido el teólogo francés Jean de Gerson (1363 - 1429), como "*potestas vel facultas propinqua conveniens alicui secundum dictamen rectae rationis*"⁴, acerca de su cláusula "*conveniens alicui*" ("que conviene a alguien"), dice que eso "se pone para denotar el sujeto del definido mismo"⁵, o sea, el "sujeto" de "derecho".

Pero la expresión directa y completa *subiectum iuris* la encontramos, también parece que por la primera vez, en los escritos de algunos teólogos juristas españoles del siglo XVI, pertenecientes a esa corriente que solemos denominar "neoescolástica" o "segunda escolástica".

Leemos, así, en la relectión *De dominio* (1534 - 1535, pero inédita) del jesuita Luis de Molina (1535 - 1600), las siguientes palabras: "...*quattuor intendimus disputare quibus totum negotium de rerum dominio opinamur comprehendí. Primum est circa quidditatem dominii: quid sit dominium et quot genera dominiorum. Secundum circa ejus subiectum, nempe quibus conveniat habere dominium. Tertium circa eius obiectum, videlicet quarum rerum possit quis habere dominium. Quartum denique circa eius traslationem, quomodo scilicet transferantur rerum dominia*"⁶. Y poco más adelante: "*Secundum punctum*

ya aparece en HUGO, Gustav, *Lehrbuch eines civilistischen Cursus* (Berlín, 1799), IV, p. 12 ss.: véase infra n. 356.

³ ORESTANO, R., *Introduzione allo studio storico del diritto romano* (Torino, Giappichelli, s. d. [1961]), p. 95 n. 1; EL MISMO, *Azione, diritti soggettivi, persone giuridiche* (Bologna, il Mulino, s. d. [1978]), pp. 116 - 120. Le sigue TARELLO, G., *Storia della cultura giuridica moderna, I: Assolutismo e codificazione del diritto* (Bologna, il Mulino, s. d. [1976]), p. 139.

⁴ GERSON, J. De, *De vita spirituali animae*, 3, en EL MISMO, *Opera omnia* (Parisiis, 1521): potestad o facultad actual que conviene a alguien según el dictamen de la recta razón

⁵ SUMMENHART, Konrad, *De contractibus* (Hagenau, 1515), qu. 1ª, prima concl.: "*conveniens alicui ponitur ad denotandum subjectum ipsius deffiniti...*".

⁶ DE MOLINA, Luis, *Relectio de dominio* (ed. Brufau, Granada, 1964), proemium, lfn. 51 - 59

principale est de subiecto dominii, nempe quibus conveniat habere dominium"⁷. Lo mismo que en el volumen I de su tratado *De justitia et jure* (1597): "*Explicato integre dominio in genere, de illius et de juris subiecto est dicendum*"⁸.

Asimismo en el *De justitia et jure* (1553 - 1554) del dominico Domingo de Soto (1495 - 1560), al iniciarse el tratamiento de la cuestión concerniente al dominio en general: "*Quaestio praesens in duos articulos secari se postulat: quorum alter definitionem dominii, alter vero subiectum nobis constituat*"⁹. Una vez examinado el concepto de dominio en el artículo 1, Soto entra en el siguiente anunciado, así: "*Praefixa ergo dominii definitione subsequitur articulo secundo eius subiectum explorare, videlicet inquirere quibus proprie competat rerum dominium: an scilicet solis post Deum angelis etque hominibus. Arguit enim quia brutis animalibus suo ordine congruat dominium, ut puta herbarum, quae, ut legitur Genes. I, concessa illis sunt in pabulum*"¹⁰. En el artículo 3º, para introducirlo, escribe de Soto: "*Post constitutum tam subiectum quam obiectum dominiorum, ordo postulat ut tertio loco de eorum divisione disseramus*"¹¹.

Algo parecido encontramos en el tratado *De justitia et jure* (1590) de Pedro de Aragón (1539 - 1592), también a propósito del dominio: "*De qua re a nobis quinque sunt tractanda. Primum est, quid sit dominium. Secundum de subiecto dominii, quis, scilicet habeat dominium. Tertium de objecto dominii, is est, quae res possint cadere sub dominio, an vita, an forma, etc.*"¹². Al llegar al segundo punto, dice:

(p. 72): "Pretendemos discutir cuatro temas, con los cuales opinamos que queda comprendido todo el asunto concerniente al dominio de las cosas. El primero es el de la quiddidad del dominio: qué es el dominio y cuántos géneros de dominio hay. El segundo es el de su sujeto, esto es, a quiénes conviene tener dominio. El tercero es el de su objeto, esto es, de cuáles cosas puede alguien tener dominio. El cuarto finalmente, es el de su traspaso, vale decir, de qué modo se transfiere el dominio de las cosas".

⁷ *Ibíd.*, 9, lín. 322 - 323 (p. 98): "El segundo punto principal es el del sujeto del dominio, esto es, a quiénes conviene tener dominio".

⁸ DE MOLINA, Luis, *De justitia et jure* (ed. Coloniae Allobrogum, 1773), lib. I, disput. 18 pr.: "Explicado íntegramente el dominio en general, debemos tratar ahora del sujeto de aquel y del derecho".

⁹ DE SOTO, Domingo, *De justitia et jure libri decem* (Salmanticae, 1556, reimp. anast. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968), lib. IV, qu. 1, art. 1: "La presente cuestión pide dividirse en dos artículos, de los cuales uno nos configura la definición del dominio, el otro, en cambio, el sujeto".

¹⁰ *Ibíd.*, lib. IV, qu. 1, art. 2: "Prefijada, pues, la definición del dominio, en este artículo 2º, procede explorar su sujeto, o sea, inquirir a quiénes compete propiamente el dominio de las cosas, es decir, si acaso solo, después de Dios, a los ángeles y a los hombres. Pues se arguye que el dominio corresponda a los animales brutos en su orden, por ejemplo sobre las hierbas que, como se lee en Génesis I, les fue concedida para su sustento".

¹¹ *Ibíd.* lib. IV, qu. 3, art. 1: "Después de configurado tanto el sujeto como el objeto de los dominios, exige el orden que en tercer lugar disertemos de su división".

¹² ARAGÓN, Pedro de, *In secundam secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentaria* (Ludguni, 1597), qu. 72 (p. 92, col. 1º): "Acerca del cual asunto [sc. el dominio] hemos de

"Explicato iam quid sit dominium, operae pretium est, ut agamus de subiecto dominii, de illis, scilicet, qui possint habere dominium"¹³. Para concluir: "Ex his, quae diximus de subiecto dominii, satis clare convincitur ex omnibus creaturis, solos homines et angelos posse habere dominium"¹⁴.

En fin, cabe citar a Miguel Bartolomé Salón (1539 - 1621) y sus *Commentaria in disputationem de iustitia et jure quam habet divus Thomae* (1591): "Continebit autem haec disputatio quinque potissime capita seu quaestiones. Prima erit de essentia et natura dominii. Secunda, de subiecto, idest quid sit capax dominii. Tertia de objecto dominii, idest quae res dominio hominum possint subjacere..."¹⁵.

3. Inmediatamente fuera de la escolástica, volvemos a encontrar expresiones semejantes en el *De iure belli ac pacis* (1625) de Hugo Grotius (1583 - 1645). Hablando él del *ius puniendi*, dice: "[1] Sed huius iuris subiectum id est cui ius debetur, per naturam ipsam determinatum non est. Dictat enim ratio maleficum posse puniri, non autem quis punire debeat"¹⁶. De modo que para Grotius hay un *subiectum iuris puniendi*.

Para Grotius, también el *dominium* y el *imperium* tienen un sujeto. A propósito de los modos de extinguir ambos poderes, dice: "Est et alius desinendi modus, sublato subiecto in quo est imperium vel dominium, ante alienationem sicilicet vel expressam, vel tacitam, qualis est in successionibus ab intestato"¹⁷.

En este autor también descubrimos una indagación sobre el *subiectum* de la *summa potestas*. Se lee, asimismo, en la obra antes citada: "[1] Haec ergo summa

tratar cinco puntos. El primero es el de qué sea el dominio. El segundo el del sujeto del dominio, vale decir, quién tenga dominio. El tercero es el del objeto del dominio, esto es, qué cosas pueden caer bajo dominio, si la vida, si la forma, etcétera".

¹³ *Ibíd.*, qu. 72 (p. 96 col. 1^a): "Habiendo ya explicado qué es el dominio, la economía de esta obra pide que tratemos del sujeto del dominio, vale decir, de aquellos que pueden tener dominio".

¹⁴ *Ibíd.*, qu. 62, p. 97 col. 2^a: Lo que hemos dicho acerca del sujeto del dominio, convence con suficiente claridad que de todas las creaturas, solo los hombres y los ángeles pueden tener dominio".

¹⁵ SALÓN, Miguel Bartolomé, *Controversiae de iustitia et jure, tractatus de dominio rerum, proemium* (Venetiis, 1608): "Esta disputación contendrá principalmente cinco capítulos o cuestiones. La primera será acerca de la esencia y naturaleza del dominio. La segunda, del sujeto, esto es, de quién sea capaz de dominio. La tercera, del objeto del dominio, esto es, de qué cosas puedan quedar sujetas al dominio de los hombres..."

¹⁶ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis* lib. II, cap. 20, párr. 3 (DE KANTER - VAN HETTINGA, Leiden, Brill, 1939, reimp. Aalen, Scientia, 1993, p. 466): "Pero el sujeto de este derecho, esto es, al cual es debido el derecho, no está determinado por la naturaleza misma. Pues la razón dicta que el maleficio pueda ser castigado, mas no quién deba castigar".

¹⁷ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis* lib. II, cap. 9, párr. 1 (DE KANTER - VAN HETTINGA, p. 309): "Hay también otro modo de extinguir, desaparecido el sujeto en el cual está el imperio o el dominio, esto es, antes de la alienación expresa o tácita, lo cual acontece en las sucesiones intestadas".

*potestas, quod subiectum habeat videamus. Subiectum aliud est commune, aliud proprium: ut visus subiectum commune est corpus, proprium oculos. Ita summae potestatis subiectum commune est civitas... [3] Subiectum proprium est persona una pluresve pro cuiusque gentis legibus ac moribus*¹⁸. Para formular la cuestión acerca de quién detenta la suma potestad, Grotius recurre al concepto de *subiectum*, dividido en *commune* y *proprium*, y se responde: *subiectum commune* de esa potestad es la *civitas*, *subiectum proprium*, la persona o grupo de personas a quienes el ordenamiento de cada lugar les otorga tal potestad.

3. Así, pues, en estos autores nos encontramos con *subiectum iuris*, *subiectum dominii*, *subiectum summae potestatis*, como también a veces con el opuesto *obiectum*. La tentación de ver en tales expresiones al “sujeto de (del) derecho” y al “sujeto del dominio” es muy grande. Y como es casi seguro que semejantes expresiones no las hallaremos en el vocabulario de los juristas romanos ni medievales —hasta ahora nadie, entre tantos quienes han estudiado a estos juristas, ha observado ni de pasada su existencia ahí¹⁹—, resultaría fácil concluir que los escolásticos españoles fueron quienes inventaron la expresión y la introdujeron en la terminología moderna. Faltaría solo por investigar cómo y cuándo pasó al lenguaje general de la jurisprudencia europea.

Pero las cosas no son así. En los escolásticos, *subiectum iuris - dominii* no significa lo que la expresión técnica de la pandectística decimonónica y de la jurisprudencia y la legislación posteriores significa. Lo cual no quiere implicar que no se trate de un punto de partida para el derecho.

II. “SUJETO” COMO TÉRMINO TÉCNICO EN LA ONTOLOGÍA Y LA LÓGICA DE LA ANTIGÜEDAD

El cual punto de partida, a su vez, se sumerge en la filosofía y la lógica antiguas.

1. La palabra castellana “sujeto” (fr. *sujet*, it. *soggetto*, port. *sujeito*, al. *Subjekt*, ingl. *subject*) deriva de la latina *subiectum*, el participio de pretérito pasivo del verbo *subicio* (*subicere*), formado sobre la base del verbo *iacio* (*iacere*) = “arrojar, lanzar”, y el prefijo preposicional *sub-* = “debajo de”, de donde el significado primordial de “arrojar, lanzar debajo de” en sentido físico, y después también moral, como “someter”²⁰. Según siempre ocurre, la palabra terminó por adquirir además otros sentidos, que no nos interesan. En su significado original, físico y

¹⁸ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis* lib. I, cap. 3, párt. 7 (DE KANTER - VAN HETTINGA, p. 100 s.): “[1] Veamos, por tanto, qué sujeto tenga esta suprema potestad. El sujeto es común o propio: como la vista, que tiene como sujeto común al cuerpo, y a los ojos como propio. Así, el sujeto común de la suprema potestad es la ciudad... [3] El sujeto propio es una persona, o varias, según las leyes y costumbres de cada nación”.

¹⁹ Es seguro que al menos en los juristas romanos, *subiectum iuris* o *dominii* no aparece nunca, a juzgar por el *Vocabularium iurisprudentiae romanae*. Sobre esto: infra V, 1.

²⁰ ERNOUT, A. - MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue Latine* (4ª ed., Paris, Klincksieck, 1959), s. v. *iacio*, p. 304 s.

moral, el participio *subiectum*, pues, significa "arrojado, lanzado, puesto debajo de, sometido", y así aparece como usual en los escritores latinos, sea bajo forma verbal (por ej.: *subiectum est* = "fue sometido"), adjetival (como en *homo subiectum* = "esclavo sometido") o sustantivada (así en *subiectum* = "el sometido"), de tal guisa de poder decirse que en la época clásica este término carece, en principio, de todo sentido técnico.

2. Si ahora nosotros damos un gran salto hacia fines del siglo XIII, encontramos la siguiente noticia en la obra titulada *Catholicon* del gramático Johannes Januensis (o sea, de Génova)²¹: "*Suppositum est illud de quo loquimur, et dicitur in dialectica subiectum. Appositum est illud de quod altero dicitur, et appellatur in dialectica praedicatum. Et scias quod quidquid praecedat verbum principale vel intellegitur praecedere est suppositum. Verbum vero principale cum toto illud quod sequitur est appositum*"²². De este texto aprendemos dos cosas importantes para nuestro tema. Primeramente, que *subiectum* equivale a *suppositum* (así como *praedicatum* a *appositum*). En seguida, que en tanto *subiectum* (lo mismo que *praedicatum*) era término de la dialéctica, *suppositum* (y *appositum*) lo era de la gramática²³. Parte de esta noticia, aquella referente a *subiectum* y *praedicatum* como términos de la dialéctica o lógica, que es la que nos interesa, resulta confirmada, no mucho después, por Johannes Duns Scotus (1266 - 1308), en su tratado *De modis significandi sive grammatica speculativa*, en donde leemos lo siguiente: "*Terminus vero dicit rationem terminandi resolutiones syllogismi, quia dialecticus resolvit syllogismum in propositiones, et propositiones in subiectum et praedicatum; quae dicuntur termini secundum logicu*"²⁴. Es claro, pues, que

²¹ Fue escrito hacia el 1286. Desde que se lo imprimió en 1460, tuvo una gran difusión, pues recibió al menos 24 ediciones hasta 1520: VINEIS, E. - MAIERÜ, A., *La linguistica medievale*, en LEPSCHY, G. C. (ed.), *Storia della linguistica* (Bologna, Il Mulino, s. d. [1990]), II, p. 83 y n. 271.

²² Cit. por PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte der Begriffe Subjekt und Prädikat*, en *Münchener Studien zur Sprachwissenschaft* 35 (München, R. Kitzinger, 1976), p. 109: "Supósito (o supuesto, *suppositum*) es aquello de lo cual hablamos, y en dialéctica se dice sujeto (*subiectum*). Apuesto (o apósito, *appositum*) es aquello que se dice de otro, y en dialéctica se lo llama predicado (*praedicatum*). Y sepas que todo lo que precede al verbo principal o se entiende precederle es supuesto (o supuesto, *suppositum*). Mas, el verbo principal con todo cuanto le sigue es apuesto (o apósito, *appositum*)". Las palabras castellanas "apósito" y "apuesto", con que hemos traducido literalmente *appositum*, no significan lo que ésta en el texto, pero, como *appositum* denota al "predicado" de la oración, empleamos aquellas para no tener que traducir *appositum*, que era un término de la gramática, precisamente por "predicado", atendido lo que se dice en el texto, en orden a que *praedicatum* era un término de la dialéctica y no de la gramática.

²³ Johannes hablaba en general, porque en la gramática medieval también solió usarse *subiectum* y *praedicatum* junto a *suppositum* y *appositum* por algunos autores del siglo XIII, como lo muestra PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), p. 110.

²⁴ J. DUNS SCOTUS, *De modis significandi sive grammatica speculativa*, cap. 6 [en EL MISMO, *Opera omnia*, Parisiis, apud. L. Vives, 1841), I, p. 4]: "Pero el término se refiere a la razón de definir las descomposiciones del silogismo, porque el dialéctico descompone el silogismo en

Johannes Januensis, confirmado después por Duns, daba cuenta de dos parejas de términos técnicos de cada una de aquellas disciplinas. En general, se trata de lo que ahora designamos como “sujeto” y “predicado”, tanto de un juicio o proposición en lógica²⁵, como de una oración en gramática.

3. ¿Cómo fue que *subiectum*, de designar lo “puesto debajo de” o “sometido” en el lenguaje latino más clásico, pasó a significar al “sujeto” de un juicio o proposición lógicos en la Edad Media?

a) Ciertamente, como ya se hizo notar, este último sentido de *subiectum* no se encuentra en absoluto en el vocabulario latino clásico. Pero en una obra que bajo el título de *περὶ ἐρμηνείας* viene atribuida a Lucius Apuleius (c. 125 - c. 180 d. C.)²⁶, y transmitida como libro III del *De dogmate Platonis* o *De Platone et eius dogmate*²⁷, encontramos el adjetivo femenino *subiectiva*, derivado del participio *subiecta*, y también esta misma última forma como adjetivo, para designar a una parte de la proposición lógica (no de la oración gramatical).

El autor dice, siguiendo a Platón, que una proposición predicativa o simple²⁸,

proposiciones, y las proposiciones en sujeto y predicado, que se llaman términos según el lógico”.

²⁵ En el texto de Johannes Januensis, “dialéctica” significa “lógica”. Aunque Aristóteles usó alguna vez el término “lógica”, éste se tecnicizó completamente por obra de los estoicos quienes designaron con él a una parte de la íntegra filosofía, la cual se completaba con la ética y la física. La lógica la dividían aquéllos en retórica y dialéctica, y ésta, a su vez, en dialéctica de los significantes o gramática (que, en términos generales, equivalía a nuestras actuales ciencias del lenguaje) y dialéctica de los significados (que, dicho en general, coincidía con nuestra lógica). Desde que la retórica y la dialéctica de los significantes o gramática se especializaron tanto, que empezaron a quedar fuera de la filosofía y, por ende, de la lógica, ésta tendió a coincidir con la dialéctica de los significados, de donde provino la práctica de llamar “lógica” a la dialéctica, ya en el siglo I d. C., si bien todavía prevaletió el uso del término “dialéctica”. En la Edad Media y durante el comienzo de la Epoca Moderna se recurrió promiscuamente ambos vocablos. Solo desde el siglo XVII empezó a predominar, hasta hoy, el empleo de la palabra “lógica”. En el siglo XIX, reapareció el vocablo “dialéctica”, pero con significados acotadamente técnicos, como en Hegel o en Marx. Sobre algunos aspectos de lo anterior, véase GUZMÁN, Alejandro, *Historia de la interpretación de las normas en el derecho romano* (Santiago de Chile, Instituto Juan de Solórzano y Percyra, 2000), pp. 306 s.

²⁶ Sobre esta atribución, D'ONOFRIO, Guido, *Fons scientiae. La dialectica nell'Occidente tardo-antico*² (Napoli, Liguori, 1986), p. 15 n. 10, con literatura.

²⁷ Se trata de un manual en el que vienen comparadas la lógica aristotélica y la estoica. Aunque no se acepte la paternidad de Apuleius, no hay razón para dudar que haya sido escrita en el siglo II d. C.: KNEALE, W. - KNEALE, M., *El desarrollo de la lógica* (1961, trad. cast. Madrid, Tecnos, 1972, reimp. 1980), p. 172.

²⁸ Que a esta clase de proposiciones se refiere el texto, se deduce de APULEIUS MADAUR., *περὶ ἐρμηνείας* (ed. THOMAS, P., Lipsiae, Teubner, 1908, reimp. 1930), II, lín. 19 - 20 y 9: “*Propositionum... duae species sunt, altera praedicativa, quae etiam simplex est... altera substitutiva vel conditionalis... nos nunc de praedicativa dicemus...*” (“De las proposiciones... hay dos especies, una predicativa, que también es simple... otra substitutiva o condicional... nosotros ahora nos referimos a la predicativa”).

como "Apuleyo diserta", consta de dos partes: nombre y verbo (*nomen - verbum*)²⁹. Añade que de estas dos partes, una se denomina *subiectiva* y la otra *declarativa*³⁰. Así, en "Apuleyo diserta (o no diserta)", "Apuleyo" es la *pars* que se llama *subiectiva*; en tanto "diserta" o "no diserta" es la que se llama *declarativa*. Y explica que la *pars subiectiva* se llama así "a modo de súbdita" (*velut subdita*); mientras que la *pars declarativa* "declara qué cosa haga Apuleyo"³¹. En la exposición siguiente, se emplea indistintamente las expresiones *subiectiva* y *subdita*³².

b) Siglos después encontramos con alguna frecuencia la misma terminología de Apuleius en la parte sobre dialéctica del *De nuptiis Philologiae et Mercurii* de Martianus Capella, compuesto probablemente durante el último cuarto del siglo V d. C.

También M. Capella trata de las partes de la proposición lógica, no de la oración gramatical. Solo que aquello denominado por Apuleius proposición predicativa simple, M. Capella lo llama *proloquium*³³; y éste, como aquél, también distingue un *nomen* y un *verbum*, que esta vez aparecen definidos, en un modo que en algo recuerda a Aristóteles, como "el que significa una cosa y puede ser declinado según casos" el nombre; y "el que significa algo y puede ser flexionado (conjugado) por tiempos" el verbo³⁴, como en "Cicerón disputa". También para M. Capella el *proloquium* tiene dos partes. En principio identifica al *nomen* con la parte *subiectiva* y al *verbum* con la *declarativa*. A propósito de la primera, explica su denominación porque: "se pone debajo lo que sea"; y con

²⁹ APULEIUS MADAUER., *περὶ ἑρμηνείας* (THOMAS), IV, lín. 1 - 3: "Por lo demás, la proposición, como dice Platón en el Teeteto, consta solamente de dos partes de la oración, nombre y verbo, como 'Apuleyo diserta'" (*Ceterum propositio, ut ait in Theaeteto Plato duabus paucissimis orationis partibus constat, nomine et verbo, ut 'Apuleius disserit'...*). La cita de Platón es al *Theaet.* 206d: ὄνομα y ῥῆμα. Tales son las designaciones que también emplea y define ARIST., *de interpret.* cap. 1, 2 y 3 (16a - 17a). El nombre significa algo con independencia del tiempo, como "salud", mientras que el verbo designa algo con referencia al tiempo pasado, presente o futuro, como "está bien".

³⁰ Sobre esta terminología: SULLIVAN, Mark, *Apuleian Logic. The Nature, Sources and Influence of Apuleius's Peri Hermeneias* (Amsterdam, North-Holland Publ. Co., 1967), pp. 35 - 38; D'ONOFRIO, Guido, *Fons scientiae. La dialectica nell'Occidente tardo-antico* (2ª ed., Napoli, Liguori, 1986), pp. 203 - 204, 208 - 211, 215 - 217, 226 - 239.

³¹ APULEIUS MADAUER., *περὶ ἑρμηνείας* (THOMAS), IV, lín. 12 - 15: "*Ex duabus praedictis partibus altera subiectiva nominatur, veluti subdita, ut 'Apuleius'; altera declarativa, ut 'disserit' vel 'non disserit'; declorat enim, quid faciat Apuleius*" ("De las dos antedichas partes, una se llama subiectiva, al modo de súbdita, como 'Apuleyo'; la otra declarativa, como 'diserta' o 'no diserta'; pues declara qué cosa haga Apuleyo").

³² APULEIUS MADAUER., *περὶ ἑρμηνείας* (THOMAS), IV, lín. 25, 9; VII, lín. 13, 14.

³³ MART. CAPELLA, *De nuptiis Philologiae et Mercurii* (ed. DICK, A. - PRÉAUX, J., Stutgardiae, Teubner, 1969), IV, 390.

³⁴ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX), IV, 388: "*Nomen est, quod quam rem significat et per casus flecti potest; verbum est, quod aliquid significat et per tempora flecti potest; ut Cicero nomen, disputat verbum*".

respecto a la segunda, porque “se declara qué puede entenderse acerca de ello”³⁵. Pero más adelante aclara M. Capella que no siempre se produce la identificación *nomen - pars subiectiva* y *verbum - pars declarativa*. Así, en el proloquio: “El que disputa es Cicerón”, la *pars subiectiva* está representada por “el que disputa”, que contiene al verbo, en tanto “es Cicerón” constituye la *pars declarativa*, que contiene al nombre³⁶.

c) Entre el *περὶ ἑρμηνείας*, perteneciente al siglo II, y el *De nuptiis*, escrito hacia fines del siglo V, nos encontramos con un opúsculo titulado *Categoriae decem*, transmitido a la Edad Media bajo la paternidad de Agustín de Hipona (354 - 430), pero que probablemente no fue sino que la traducción al latín de un trabajo del filósofo griego Temistios (317 - 388), autor de varios comentarios a obras de Aristóteles, en este caso, de sus *Categoriae*. En esta obra, de todos modos anterior al *De nuptiis*, sí que aparece la expresión *subiectum*, con cierta frecuencia. Pero el punto de partida de la obra es la comprobación de la distinción de *nomen* y *verbum*, que atribuye a Aristóteles, como las únicas de todas las partes de la oración que resultan necesarias, y que propiamente pueden llamarse así, vale decir, partes de la oración, pues las demás son más “junturas” (*compages*) de aquéllas que verdaderas partes. Del *nomen* se dice, muy restrictivamente, que “indica a la persona” (*personam demonstrat*), y del *verbum*, “lo que alguno haga o padezca” (*quid quisque faciat patiaturve*)³⁷. En la explicación que sigue, empero, queda claro que el *nomen* también puede indicar animales y cosas. Esa explicación está destinada a verificar que la inmensidad de personas, animales y cosas, cada cual con su nombre, puede ser paulatinamente reducida a cada vez menos nombres que los comprenden universalmente, hasta que finalmente todo lo que “es”

³⁵ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX), IV, 393: “Nam sunt proloquii partes duae; quae in nomine una subiectiva dicitur, quae in verbo altera declarativa. Subicitur enim quid sit, et declaratur quid de illo possit intelligi” (“Pues las partes del proloquio son dos; una, la que está en el nombre, se llama subjetiva, la otra, que en el verbo, declarativa. Pues se pone debajo lo que sea, y se declara qué puede entenderse acerca de ello”).

³⁶ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX), IV, 394. Apuleius no ofrece esta aclaración, pero tampoco dice que las *pars subiectiva* se identifica con el *nomen*, y la *declarativa* con el verbo. Se limita a afirmar que una de ambas partes es llamada subjetiva y la otra declarativa, sin más: véase nota 31.

³⁷ *Categoriae decem* I (MIGNE, PL. XXXII, 1, col. 1.419): “Is igitur nos docuit ex octo his, quas grammatici partes orationis vocant, eam solam recte appellari orationis partem, quae indicaret aliquid vocabuloque signaret. Itaque solas orationis partes, auctore Aristotele, nomen et verbum debemus accipere; ceteras vero ex his fieri et compages orationis potius, quam partes eius debere nominare. Nomen namque personam demonstrat, verbum quis quisque faciat patiaturve” (“El [sc. Aristóteles], pues, nos enseña que de las ocho que los gramáticos llaman partes de la oración, rectamente se llama parte de la oración solo la que indica algo y signa con un vocablo. Así, pues, debemos considerar solo como partes de la oración, de que es autor Aristóteles, al nombre y al verbo; por lo que atañe a las demás, que se construyen a partir de aquéllas, mejor se las debe denominar junturas de la oración que partes suyas. Así, pues, el nombre señala a una persona; el verbo, lo que alguno haga o padezca”).

se lo puede reducir a uno solo: οὐσία (así, en alfabeto griego), que es una de las diez categorías, fuera de la cual, nada se puede hallar ni pensar³⁸.

En seguida, el texto muestra por qué las figuras de que se trata se llaman "categorías": "Appellatas vero categorias constat, propterea quod non possint nisi ex subjectis agnosci... Quis enim quid sit homo possit agnoscere, nisi aliquem sibi hominem ponat ante oculos, quasi subjectum homini?"³⁹. A continuación se presenta una gradación de posibilidades de predicación que tienen por centro a *subiectum*. Se comienza diciendo: "Et quoniam in permanente usia [sic] ea quae accidunt, inesse noscuntur, ipsam usiam υποκειμενον, id est, subiacens, et non in subiecto appellari voluerunt; illa vero quae accidunt εν υποκειμένω, id est in subiacenti, dixerunt"⁴⁰. Sucesivamente se afirma que de todas las cosas que significan algo, unas significan "acerca de un sujeto" (*de subiecto*), aunque no están "en un sujeto" (*in subiecto*); otras no están *in subiecto* ni significan *de subiecto*; también las hay que están *in subiecto* y significan *de subiecto*; y, en fin, comparecen aquellas que están *in subiecto*, pero no significan *de subiecto*⁴¹. Conviene hacer notar que, con todo, en esta obra la expresión *subiectiva* no figura.

Este texto, y desde luego su pertenencia a un tratado acerca de las categorías, en el que Aristóteles aparece citado a cada momento, nos da la pista que de ahora en adelante debemos seguir. Evidentemente, se trata aquí de nociones y terminología aristotélicas de su tratado *Categoriae*, traducidas al latín. Por lo demás, las traducciones aparecen declaradas en el texto mismo. Ahí se dice, en efecto, que la *usia* (sic, con referencia a la οὐσία = *essentia*, de Aristóteles) es un υποκειμενον, y se vierte este término por *subiacens* ("subyacente"⁴²). Se agrega que de los accidentes se dice εν υποκειμένω, vale decir, *in subiacente* (= en el subyacente"). Entremedio se desliza que de la *usia* no se dice *in subiecto* ("en el sujeto").

Continuaremos más adelante con Aristóteles.

d) En Martianus Capella, en quien, como dijimos, *subiectiva* (-*declarativa*) comparece con frecuencia⁴³, también encontramos *subiectum*. El texto principal,

³⁸ *Categoriae decem* 1 (MIGNE, col. 1.420): "...omne quidquid est comprehendens dixit οὐσία, extra quam nec inveniri nec cogitari potest. Haec est una de categoriis decem".

³⁹ *Categoriae decem* 1 (MIGNE, col. 1.420): "Pero consta que las categorías se llaman así, en razón de que no se pueden conocer sino a partir del sujeto... Pues, ¿quién puede conocer qué sea un hombre, a menos que ponga ante sus ojos a algún hombre, como sujeto del hombre?".

⁴⁰ *Categoriae decem* 5 (MIGNE, col. 1.423): "Y puesto que en la usia permanente, aquellas cosas que le son accidentales son conocidas como estando en ella, la usia misma, quisieron llamarla υποκειμενον, esto es, subyacente, y no en el sujeto; pero aquellas cosas que son accidentes las llamaron εν υποκειμένω, esto es, en el subyacente".

⁴¹ *Categoriae decem* 5 (MIGNE, col. 1.425).

⁴² *Subiacens* es el participio de presente activo del verbo *subiaceo* = "estar echado, colocado, situado debajo de, estar sometido, subordinado".

⁴³ Aparte los lugares antes citados, véanse MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX), IV, 394, 397, 408, 412, 422.

siempre en tema de dialéctica o lógica, es el siguiente: "*Omne quicquid dicimus aut subiectum est aut de subiecto aut in subiectum est. Subiectum est prima substantia, quod ipsum nulli accidit alii inseparabiliter, ei tamen alia accidunt, ut Cicero est non nomen, sed quod eo nomine significatur*"⁴⁴. Después de esta explicación sobre *subiectum*, M. Capella continúa con las demás nociones: *de subiecto, in subiecto* y con la combinación de ambas (*de subiecto et in subiecto*)⁴⁵.

e) La terminología *subiectum, de subiecto, in subiecto*, que observamos en las *Categoriae decem* y en M. Capella, la volvemos a encontrar profusamente después en Severinus Boetius (480 - 524). Así, por ejemplo, en su obra sobre el *De interpretatione* de Aristóteles. Como esta obra es al mismo tiempo una traducción latina del original griego, y un comentario, en la cual se alternan aquella y éste, la terminología comparece, en realidad, primeramente en el texto aristotélico traducido al latín, que reza así: "*Eorum quae sunt alia de subiecto quodam dicuntur, in subiecto vero nullo sunt... Alia in subiecto quidem sunt, de subiecto autem nullo dicuntur... Alia et de subiecto quodam dicuntur et in subiecto sunt... Alia neque in subiecto sunt neque de subiecto dicuntur...*"⁴⁶. Por cierto, el comentario de Boetius, que sigue, explica las ideas del original y emplea detalladamente su terminología⁴⁷. Expresamente se pone Boetius el problema de la relación existente entre la distinción de *nomen* y *verbum* y las categorías; pero a ello nos referiremos después.

Nuestra nomenclatura aparece también en Aurelius Cassiodorus (490 - c. 585), lo que no es extraño, porque entre sus fuentes habituales se cuenta Boetius. En el capítulo sobre la dialéctica de su *De artibus ac disciplinis liberalium litterarum* o *Institutiones saecularium litterarum*, leemos, en efecto: "*Substantia est, quae*

⁴⁴ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (Dick - Préaux), IV, 361: "Todo lo que decimos o es un sujeto (*subiectum*), o es acerca de un sujeto (*de subiecto*) o está en un sujeto (*in subiecto*). Sujeto (*subiectum*) es la sustancia primera, que él mismo no es inseparablemente accidente de ningún otro, pero del cual otros son accidentes, como 'Cicerón es', no el nombre, sino lo que con ese nombre se significa". En seguida, el autor explica los conceptos involucrados por las expresiones "acerca de un sujeto" (*de subiecto*) y "en un sujeto" (*in subiecto*). Traducimos el verbo *accidere*, de donde *accidens* ("accidente"), merced a una perífrasis que incluye al sustantivo "accidente", dado que en castellano el verbo latino *accidere* no está representado por un verbo. La traducción de *subiectum* por "sujeto" es correcta a condición de que no se entienda bajo ella al sujeto gramatical de una oración, sino al sujeto ontológico o al lógico. Claro ello, resulta exagerada la precaución de PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), p. 107, cuando exige que *subiectum* sea traducido por "sustancia" o "substrato", a fin de evitar que se entienda bajo la traducción "sujeto" al gramatical.

⁴⁵ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX), IV, 361 - 362.

⁴⁶ S. BOETIUS, *In categorias Aristotelis libri quatuor* (MIGNE, PL. LXIV, 2), I, col. 169: "De aquellas cosas que son, unas se dicen de un cierto sujeto, pero no están en ningún sujeto... Mas otras están en un sujeto, pero no se dicen de ningún sujeto... Otras se dicen de un cierto sujeto y están en un sujeto... Otras ni están en un sujeto ni se dicen de un sujeto...".

⁴⁷ S. BOETIUS, *In categorias Aristotelis* (MIGNE), I, col. 171 - 175, y el texto aristotélico siguiente, ibi, con su comentario col. 175 - 177.

aquel sustantivo significa “lo que yace, está debajo de”, etcétera. El verbo se integra con el verbo *κείμαι* = “estar colocado, estar acostado” y el prefijo preposicional *ὑπό* = “debajo de”.

Ahora bien, aunque el verbo *subicio* (de donde deriva *subiectum*) indique la acción de “arrojar, lanzar debajo de” como vimos, pudo servir para verter semántica, si bien no gramaticalmente, al verbo *ὑπόκειμαι*, que es forma media o deponente y denota el estado de “yacer o estar debajo de”. El adjetivo verbal sustantivado *subiectum* = “lo arrojado, lanzado o puesto debajo de” corresponde también semánticamente, por ser un participio pasivo, al participio medio sustantivado *ὑποκείμενον* = “lo que yace o está debajo de”.

b) Aristóteles había empleado el sustantivo *ὑποκείμενον* con dos significaciones, por lo demás relacionadas.

En primer lugar, lo usó en clave ontológica para designar uno de los sentidos en que se toma la categoría que denominó *οὐσία* (esencia⁵²), la primera de las diez que él aceptaba, antes de la cantidad, cualidad, relación, lugar, tiempo, situación, posesión, acción y pasión. Dice Aristóteles: “De la esencia (*οὐσία*) se habla, al menos, en cuatro sentidos principales. En efecto, lo que “es”, el universal y el género parecen ser esencia de cada cosa; y el cuarto de ellos es el sujeto (*ὑποκείμενον*)”⁵³. En seguida define este último concepto: “Y el sujeto (*ὑποκείμενον*) es aquello de lo que se dicen las demás cosas, sin que él, por su parte, se diga de otra”⁵⁴. Aristóteles, pues, hablando de la *οὐσία* (esencia), dice que ésta, entre otras, también significa el sujeto (*ὑποκείμενον*). No es, por cierto, que la *οὐσία* y el *ὑποκείμενον* constituyan cosas realmente distintas entre sí. El *ὑποκείμενον* es la *οὐσία* misma en cuanto de ésta se dicen las cosas. Como las cosas que pueden decirse de algo quedan finalmente reconducidas a las 10 categorías, de las cuales la primera es la *οὐσία*, entonces ese algo de lo que se dice *οὐσία* es el *ὑποκείμενον*, del cual, con mayor razón, se predicán las 9 categorías restantes. Así, por ejemplo, en: “Sócrates es mortal”, tenemos que “mortal” (una cualidad) se dice de “Sócrates”, pero no la inversa, que “mortal es Sócrates”. “Sócrates” es, pues, un *ὑποκείμενον* y vale como *οὐσία*, del cual se dice una cualidad en el ejemplo. En este sentido, el *ὑποκείμενον* es aquello que sustenta las categorías, incluida la *οὐσία* misma, como si se dijera que “está

⁵² Mejor que “substancia”, que es, empero, la traducción mayoritaria. También se puede decir “entidad”: vid. GIANNINI, H. - FLISFISCH, I., *Introducción a su edición y traducción de ARIST., Las categorías* (Santiago, Ed. Universitaria, 1988), pp. 24 - 27.

⁵³ ARIST., *metaph.* VII, 3 - 1028b lín. 33 - 36 (ed. GARCÍA-YEBRA, Madrid, Gredos, 1982, reimpr. 1990): *Λέγεται δ' ἡ οὐσία, εἰ μὴ πλεοναχῶς, ἀλλ' ἐν τέτταρσί γε μάλιστα. Καὶ γὰρ τὸ τί ἦν εἶναι καὶ τὸ καθόλου καὶ τὸ γένος οὐσία δοκεῖ εἶναι ἐκάστου, καὶ τέταρτον τούτων τὸ ὑποκείμενον*

⁵⁴ ARIST., *metaph.* (GARCÍA-YEBRA) VII, 3 - 1028b lín. 36 - 37: *Τὸ δ' ὑποκείμενον ἐστὶ καθ' οὗ τὰ ἄλλα λέγεται, ἐκεῖνο δὲ αὐτὸ μηκέτι κατ' ἄλλον* Para la definición de *ὑποκείμενον*, ver también: ARIST., *metaph.* V, 8 - 1017b lín. 13 - 14 (GARCÍA-YEBRA).

debajo" de ellas, lo cual es, como hemos visto, el significado etimológico del término⁵⁵.

En segundo lugar, Aristóteles acudió a nuestro sustantivo para designar al substrato lógico de todos los predicados posibles, vale decir, de las categorías en suma. Esta vez nos ilustra su tratado así titulado, en donde leemos: "De las cosas que son, unas se dicen de un cierto sujeto, pero no son en ningún sujeto... Otras son en un sujeto, pero no se dicen de ningún sujeto... Otras tanto se dicen de un sujeto como son en un sujeto... Otras ni son en un sujeto ni se dicen de un cierto sujeto"⁵⁶. Si tomamos "hombre" se dice de un sujeto concreto, cualquiera que lo sea, pero no es en ningún sujeto, porque de nadie puede decirse ser "el hombre". Si ahora tomamos "gramática", se dice ser en cualquier sujeto que posea el conocimiento de una cierta gramática, pero de nadie puede decirse ser la gramática. Cuanto consideramos la "ciencia", ella se dice de un sujeto, como la gramática, porque es ciencia, y es en un sujeto, vale decir en cualquiera que la posea. Pero si ahora tomamos un hombre concreto y singular o un caballo así, ni son en un sujeto ni se dicen de un sujeto, pues son el sujeto mismo. Más adelante, Aristóteles identifica estas cosas que no son en un sujeto ni se dicen de un sujeto con la *ousía*: "Y la que más propia y primera y máximamente se dice esencia es la que ni se dice de un cierto sujeto ni es en un cierto sujeto"⁵⁷.

El punto de unión entre los dos sentidos de *ὑποκείμενον* lo ofrece Aristóteles en esta frase: "De modo que todas las otras cosas o se dicen de las entidades primeras como de sujetos, o son en los sujetos mismos"⁵⁸. En efecto, lo que se predica es porque se atribuye a un sujeto (sentido lógico), o porque adhiere a él como accidente (sentido ontológico)⁵⁹.

⁵⁵ Ya en ΠΛΑΤΩΝ, *Prot.* 349b, aparece la misma idea, expresada, empero, con recurso al verbo (*ὑπόκειμαι*) no al sustantivo (*ὑποκείμενον*). Qué cosa sea, a su vez, el *ὑποκείμενον* en sí, lo discute Aristóteles en *metaph.* VII, 3 - 1029a ss.: puede tratarse de la materia (el bronce), o bien, la forma (el diseño de la estatua), o quizá el compuesto de ambas (la estatua de bronce). Pero este tema ya no nos interesa.

⁵⁶ ARIST., *cat.* (GIANNINI - FLISFISCH) 2 - 1a, lín. 20 - 24 (ed. GIANNINI - FLISFISCH, Santiago de Chile, Ed. Universitaria, 1998): Τῶν ὄντων τὰ μὲν καθ' ὑποκείμενον τινὸς λέγεται, ἐν ὑποκειμένῳ δὲ ὀδενί ἐσιν... τὰ δὲ ἐν ὑποκειμένῳ μὲν εἰσι, καθ' ὑποκείμενον δὲ ὀδενὸς λέγεται... τὰ δὲ καθ' ὑποκείμενον τε λέγεται καὶ ὑποκειμένῳ ἐσίν... τὰ δὲ ὅτ' ἐν ὑποκειμένῳ ἐσίν ὅτε καθ' ὑποκείμενον τινὸς λέγεται...

⁵⁷ ARIST., *cat.* (GIANNINI - FLISFISCH) 5 - 2a, lín. 11 - 13: Οὐσία δὲ ἐστὶν ἡ κυριωτατά τε καὶ πρώτως καὶ μάλιστα λεγομένη, ἢ μήτε καθ' ὑποκείμενον τινὸς λέγεται μῆτ' ἐν ὑποκειμένῳ τινί ἐστιν...

⁵⁸ ARIST., *cat.* (GIANNINI - FLISFISCH) 5 - 2b lín. 4 - 5: ὥστε τὰ ἄλλα πάντα ἦτοι καθ' ὑποκειμένων λέγεται τῶν πρώτων οὐσιῶν ἢ ἐν ὑποκειμέναισιν αὐταῖς ἐσίν

⁵⁹ La noción de *ὑποκείμενον* también perteneció a la filosofía estoica. En la conocida distinción que ella hacía de *σημαινόμενον* (significado), *σεμαίνον* (significante: la voz) y *τυγχάνον* (el objeto externo, la cosa), esta última aparece descrita como *ὑποκείμενον* (ARNIM, *Stoicorum veterum fragmenta* II N° 166, p. 48, lín. 21). Más en general, el *ὑποκείμενον* es una de las cuatro categorías que aceptaban los estoicos (ARNIM, *SVF* II N°

5. Ahora bien, la terminología *subiectum*, *de subiecto*, *ex subiecto*, que en su momento hicimos comparecer en cada autor latino tardío, no es sino versión latina de la empleada por Aristóteles en sus *Categoriae*, en un texto antes transcrito⁶⁰: *ὑποκείμενον* (*subiectum*), *καθ' ὑποκείμενον* (*de subiecto*), *ἐν ὑποκειμένῳ* (*in subiecto*). La traducción es un hecho consumado en las *Categoriae decem*⁶¹, y pasa a Martianus Capella, a quien siguen Boetius, Cassiodorus e Isidorus Hispalensis, según vimos precedentemente. En consecuencia, no fue Martianus Capella, como se ha dicho, ni menos Boetius, el primer traductor de *ὑποκείμενον* por *subiectum*⁶². Pero todavía podemos dar un paso más.

Acerca del origen de la expresión, ciertamente técnica, *pars subiectiva* (- *pars declarativa*), que por vez primera aparece, como vimos, en Apuleius y después recoge M. Capella, tenemos una laguna en nuestras fuentes. Esa expresión implica al sustantivo *subiectum*, pues es claro que el adjetivo *subiectiva* denota algo que pertenece o atañe a *subiectum*. Pero, ¿con cuál significado? Apuleius dice que la *pars subiectiva* se denomina así “*velut subdita*”, y este último adjetivo femenino deriva del participio de pasado *subditum* del verbo *subdo*, que tiene un sentido muy parecido al de *subiacio* —de donde *subiectum*— pues significa “poner, meter, colocar por debajo”. Por su parte, M. Capella, explica la denominación de *subiectiva* porque “*subicitur quid sit*”, vale decir, con recurso al verbo *subiacio*. Así que *subiectiva* tiene que ver con algún concepto básico que no se denomina bien con el solo recurso a un adjetivo, y supone un sustantivo manifestador de aquello “que está debajo de”. Ello nos lleva a *subiectum* y éste a *ὑποκείμενον*⁶³.

Por lo tanto, tenemos que suponer que el autor del *περὶ ἑρμηνείας* recogió de fuentes anteriores la expresión *pars subiectiva* (- *pars declarativa*), en las que también debía aparecer el uso técnico de *subiectum*, aunque no sepamos cuáles fueron esas fuentes anteriores ni las poseamos. Si es así, el uso de *subiectum* queda remontado al siglo II d. C. Lo cual nada tiene de sorprendente. Lo realmente sorprendente es que se haya aceptado que la traducción de *ὑποκείμενον* por

369, 371 - 374, p. 124 - 125); y que identificaban con la materia primordial sin cualidades (ibíd. II, N° 374, p. 125; II N° 376 - 380, p. 126; II N° 762, p. 214) y con el objeto concreto. En este último sentido, se convierte en el *τυγχάνον* de la teoría lingüística. Véase: ZELLER, Eduard, *Die Philosophie der Griechen in ihrer geschichtlichen Entwicklung* (5ª ed., 1923, reimp. Hildesheim y otras, Olms, 1990), III, 1, p. 95 s.; POHLENZ, M., *La Stoa* (1959, trad. Ital., Firenze, La Nuova Italia, 1967, reimp. 1978), I, p. 130; II, p. 39.

⁶⁰ Véase supra nota 56.

⁶¹ Se recordará, empero, que en esta obra *ὑποκείμενον* también aparece vertido como *subiacens* (= subyacente), de manera, por lo demás, muy propia, porque el verbo *subiaceo* equivale exactamente al verbo *ὑπόκειμαι* [véase supra 4 a) y nota 42].

⁶² PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), pp. 106 - 107.

⁶³ Difícilmente *subiectiva* y *subdita* significan “sometida”, porque, ¿a qué se “somete” la parte de que aquí se trata?

subiectum solo habría aparecido tan tardíamente como en la época de M. Capella o de Boetius; e incluso aun el siglo II nos parece demasiado tardío para un vocabulario aristotélico, proveniente del siglo III a. C.

6. A Boetius hay que reconocerle una operación terminológica distinta: la introducción de *subiectum* y *praedicatum* como partes de la proposición lógica simple.

En la tradición gramático-dialéctica griega existía la distinción de *ὄνομα* y *ῥῆμα*, que ya Aristóteles⁶⁴ había empleado y, antes que él, Platón incluso⁶⁵. Ambas expresiones también fueron usadas en la gramática latina, como *nomen* y *verbum*⁶⁶. Con esos términos se designan los elementos sin los cuales no puede formularse una oración simple. Al formular esta división, empero, ni Platón ni Aristóteles entendían hacer teoría gramatical⁶⁷ sino la que llamaríamos semántica (que para ellos no era una ciencia autónoma sino una parte de la dialéctica o lógica).

Se habrá observado que la distinción se presenta tanto en Apuleius cuanto en M. Capella. Pero en ellos comparece algo más, determinado por una relación entre *nomen - verbum*, por un lado, y la distinción *pars subiectiva - pars declarativa*, por otro. Expresamente dice Apuleius que las partes de una proposición predicativa o simple son el *nomen* y el *verbum*; y agrega que de estas dos partes, una se llama *subiectiva* y la otra *declarativa*⁶⁸, aunque no identifica *nomen* con *pars subiectiva* ni *verbum* con *pars declarativa*. En la distinción *subiectiva - declarativa* se encuentra en ciernes la futura de sujeto y predicado⁶⁹. También M. Capella diferencia el *nomen* y el *verbum* en un *proloquium* (la *propositio praedicativa* de Apuleius), pero esta vez identifica al primero con la *pars subiectiva* y al segundo con la *declarativa*, si bien termina por deshacer la identificación⁷⁰. Entre tanto, en las *Categoriae decem*, no bien se principie con la distinción *nomen - verbum*, como las partes esenciales de la oración (en sentido gramatical), no hay una preocupación por diferenciar las partes de un enunciado lógico (porque esa obra no versa sobre dialéctica canónicamente entendida).

⁶⁴ ARIST., *de interpret.*, cap. 1, 2 y 3 (16a-17a). El nombre significa algo con independencia del tiempo, como "salud", mientras que el verbo designa algo con referencia al tiempo pasado, presente o futuro, como "está bien". Varrón, en el lugar indicado en la nota 66, cita precisamente a Aristóteles.

⁶⁵ PLAT., *Crat.* 425a; 431b - c; *Soph.* 262a; *Theaet.* 206d. No equivalen al sustantivo y al verbo. Así, por ejemplo, para Platón y Aristóteles, el adjetivo es un *ὄνομα*. PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), p. 105. Solo a partir de los estoicos empezó a diferenciarse claramente las distintas partes de la oración hasta llegarse a las 8 que aun hoy distinguimos.

⁶⁶ Vid., por ejemplo, VARRO, *de ling. Lat.* VIII, 4.

⁶⁷ PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), p. 105.

⁶⁸ Véase supra 3 a).

⁶⁹ PFISTER, Raimund, *Zur Geschichte* cit (n. 22), pp. 107 s., si bien al autor le interesa el asunto desde un punto de vista gramatical, que no era el de Apuleius.

⁷⁰ Véase supra 3 b).

El germen de las nociones de sujeto y predicado que se observa en Apuleius y M. Capella maduró definitivamente en Boetius

Al comentar el texto del *De interpretatione* de Aristóteles⁷¹, en que se define una *ἀποφανσις*, como afirmar o negar algo de algo, y que Boetius traduce como *simplex enuntiatio* (aunque en el comentario varía su terminología), dice: "*Est enim simplex oratio quae duobus terminis constat. Termini autem sunt nomina et verba, quae in simplici propositione praedicamus, ut in eo quod est, Socrates disputat...*"⁷². Pero inmediatamente continúa el texto: "'Socrates' et 'disputat' termini sunt. Et qui minor terminus in enuntiatione proponitur, ut 'Socrates', subiectus dicitur et ponitur prior; qui vero maior, praedicatus, et locatur posterior, ut 'disputat'. Quaecumque propositio ex uno subiecto et uno praedicato facta est, illa simplex enuntiatio nuncupatur"⁷³. Aunque "Sócrates" y "disputa" son *termini*, claramente como *nomen* el primero y *verbum* el segundo, lo importante es que el término de menor extensión y que se pone primero, se llama *subiectum*, sea *nomen*, sea *verbum*; y que el de mayor extensión y que se pone posteriormente, se llama *praedicatus*, sea *nomen*, sea *verbum*, aunque en el ejemplo el sujeto "Sócrates" sea un nombre y el predicado "disputa", un verbo. Como se ve, a partir de la vieja distinción de *nomen* y *verbum*, y sin perjuicio de los gérmenes que se encuentran en Apuleius y M. Capella, Boetius transitó a dos nociones totalmente diferentes como las de sujeto y predicado⁷⁴ en sentido lógico⁷⁵.

⁷¹ ARIST., *de interpr.* 5 - 17a lín. 20.

⁷² S. BOETIUS, *In librum Aristotelis de interpretatione libri duo* (MIGNE, PL. LXIV, 2), I, col. 316 B-C: "Es pues oración simple la que consta de dos términos. Los términos son el nombre y el verbo, que predicamos en una proposición simple, como en aquello que es, [sc. por ejemplo] 'Sócrates disputa'..."

⁷³ S. BOETIUS, *In librum Aristotelis de interpretatione* (MIGNE), I, col. 316 C: "[sc. en donde] 'Sócrates' y 'disputa' son términos. Y el término menor que se propone en el enunciado, como 'Sócrates', se llama sujeto (*subiectum*) y se pone primero; pero el mayor, que se predica (*praedicatur*), como 'disputa', se coloca después. Cualquier proposición que ha sido hecha a partir de un sujeto (*ex uno subiecto*) y de un predicado (*uno praedicato*), es llamada enunciación simple".

⁷⁴ Cfr. estas otras definiciones del mismo S. BOETIUS, *Introductio ad syllogismos categoricos* (MIGNE, PL. LXIV, 2), col. 768, C: "*Simplicium vero enuntiationum partes sunt subiectum atque praedicatum. Subiectum est quod praedicati suscipit dictionem, ut in ea propositione quae est 'Plato philosophus est', 'Plato' subiectum est, de ipso enim 'philosophus' praedicatur, et in eo 'philosophi' suscipit dictionem. Praedicatum vero est quod dicitur de subiecto, ut in eadem prepositione, 'philosophus' dicitur de 'Platone' subiecto...*" ("Pero las partes de las enunciaciones simples son el sujeto y el predicado. Sujeto es el que recibe dicción del predicado, como en la proposición 'Platón es un filósofo', en donde 'Platón' es el sujeto, pues 'filósofo' es predicado del mismo, y en él se recibe la dicción de 'filósofo'. Predicado es, por su lado, lo que se dice del sujeto, como, en la misma proposición, 'filósofo', que se dice del sujeto 'Platón'...").

⁷⁵ Lo cual se olvida cuando se afirma en sede lingüística que el establecimiento de las denominaciones de "sujeto" y "predicado" se deben a Boetius [por todos, VINEIS, E. - MAIERÜ, A., *La lingüística medievale*, en LEPSCHY, G. C. (ed.), *Storia della linguistica* (Bologna, Il

Boetius no se limitó a Aristóteles. De él se nos conserva una traducción comentada del *Isagoge* de Porfirio (233/ 234 - c. 305), una introducción a las *Categoriae* de Aristóteles, en donde su autor expone la doctrina de los categoremata (género, especie, propio, diferencia, accidente), llamados *praedicabiles* (y también *quinque voces*) en la tradición medieval. Cuando en el texto griego de Porfirio aparece *ὑποκείμενον*, Boetius traduce este término por *subiectum* naturalmente. Así, por ejemplo, leemos en aquél: *δεῖ γὰρ εἶναι τὸ ὑποκείμενον, ἵ ἐκείνῳ τι συμβῆῖ*⁷⁶. Boetius traduce: "*Oportet enim ante esse subiectum, ut illi aliquid accidat*"⁷⁷.

Interesante es el comentario de Boetius a Porfirio, *Isag.* 21, 5, en donde, empero, no comparece *ὑποκείμενον*. Dice Boetius: "...*diversum est, id quod accidit et cui accidit. Cui enim accidit subiectum est atque suppositum. Quod vero accidit superpositum est, atque advenientis naturae. Itam quod supponitur substantia est, quod vero velut accidens praedicatur, extrinsecus venit*"⁷⁸. Lo interesante aquí es el empleo de *suppositum* como sinónimo de *subiectum*. Ambos términos, semánticamente, están ciertamente conectados, pero nosotros sabemos que *suppositum* terminó por quedar reservado a la gramática para designar al sujeto gramatical. Aunque ello no nos importe ahora, vale advertir que esta reserva quizá también tuvo su punto de partida en Boetius.

7. De esta manera, el término *subiectum* quedó incorporado en la dialéctica tardía, ya no con el original significado del "sometido", sino como "sujeto", solo que en el sentido lógico-ontológico que había impreso Aristóteles a *ὑποκείμενον*. Añadamos que el correlativo de *subiectum* en el sentido indicado, vale decir *praedicatus*, fue la voz con que Boetius tradujo el término *κατηγορούμενον*, el participio del verbo *κατηγορεῖσθαι* = "predicar", que Aristóteles usó precisamente como correlativo de *ὑποκείμενον*⁷⁹.

De acuerdo con ello, pues, y para resumir, *subiectum* ofrece dos sentidos.

En su sentido lógico, es el término de todas predicaciones posibles (que se reconducen a las categorías, entendidas también lógicamente). Para esto podemos hacer repetir una de las definiciones de Boetius: "*Est enim simplex oratio*

Mulino, s. d. [1990]), II, p. 36], porque él no se refería al sujeto gramatical, sino al lógico. Aquel no fue denominado *subiectum* sino muy tardíamente. En la Edad Media, como vimos, se lo llama *suppositum*, y *appositum* al predicado.

⁷⁶ PORFIRIUS, *Isagoge* (ed. GIRGENTI, G., Milano, Rusconi, 1995) 21, 13: "en efecto, es necesario que exista un *ὑποκείμενον*, para que algo le sea inherente accidentalmente".

⁷⁷ S. BOETIUS, *Commentaria in Porphyrium* (MIGNE, PL. LXIV, 2), V, col. 150 B.

⁷⁸ S. BOETIUS, *Commentaria in Porphyrium* (MIGNE), V, col. 156 A: "...es diverso aquello que adhiere como accidente y aquello al cual se adhiere como accidente. Pues aquel al cual se adhiere como accidente es sujeto (*subiectum*) o supósito (*suppositum*). Pero lo que adhiere como accidente es superpósito (o superpuesto, *superpositum*) o de naturaleza adventicia. También aquello que es supuesto es substancia, pero lo que es predicado como accidente viene extrínsecamente".

⁷⁹ ARIST., *cat.* (GIANNINI - FLISFISCH) 3 - 1b, lín. 11 y 23.

quae duobus terminis constat. Termini autem sunt nomina et verba, quae in simplici propositione praedicamus, ut in eo quod est 'Socrates disputat', 'Socrates' et 'disputat' termini sunt. Et qui minor terminus in enuntiatione proponitur, ut 'Socrates', subiectus dicitur et ponitur prior; qui vero maior, praedicatur et locatur posterior, ut 'disputat' Quaecumque propositio ex uno subjecto et uno praedicato facta est, illa simplex enuntiatio nuncupatur"⁸⁰.

Ontológicamente, *subiectum* es la esencia, que es por sí misma, en cuanto sustentadora de los accidentes, que no pueden ser sino en una esencia. Ahora vale la definición de Capella: "*Subiectum est prima substantia, quod ipsum nulli accidit alii inseparabiliter, ei tamen alia accidunt, ut Cicero est non nomen, sed quod eo nomine significatur*"⁸¹. Pero también la otra definición del mismo Boetius: "...*diversum est, id quod accidit et cui accidit. Cui enim accidit subiectum est atque suppositum. Quod vero accidit superpositum est, atque advenientis naturae. Itam quod supponitur substantia est, quod vero velut accidens praedicatur, extrinsecus venit*"⁸².

III. "SUJETO" COMO TÉRMINO TÉCNICO EN LA ONTOLOGÍA Y LA LÓGICA DE LA EDAD MEDIA

I. Las *categoriae decem* atribuidas a Agustín de Hipona, amén de un *De dialectica*, con más seguridad auténticamente agustiniano, el libro IV del *De nuptiis* de Martianus Capella, las traducciones y comentarios de Boetius a algunas de las obras lógicas de Aristóteles⁸³ y Cicerón⁸⁴ y al *Isagoge* de Porphyrius, así como

⁸⁰ S. BOETIUS, *In librum Aristotelis de interpretatione libri duo* (MIGNE, PL. LXIV, 2), I, col. 316 B - C: "Así, pues, una oración simple es la que consta de dos términos. Los términos que predicamos en una proposición simple, o son nombres o son verbos, como en 'Sócrates disputa', [sc. en donde] 'Sócrates' y 'disputa' son términos. Y el término menor que se propone en el enunciado, como 'Sócrates', se llama sujeto (*subiectum*) y se pone primero; pero el mayor, que se predica (*praedicatur*), como 'disputa', se coloca después. Cualquier proposición que ha sido hecha a partir de un sujeto (*ex uno subiecto*) y de un predicado (*uno praedicato*), es llamada enunciación simple".

⁸¹ MART. CAPELLA, *De nuptiis* (DICK - PRÉAUX) IV, 361: "Sujeto (*subiectum*) es la sustancia primera, que él mismo no es inseparablemente accidente de ningún otro, pero del cual otros son accidentes, como 'Cicerón es', no el nombre, sino lo que con ese nombre se significa".

⁸² S. BOETIUS, *Commentaria in Porphyrium* (MIGNE), V, col. 156 A: "...es diverso aquello que adhiere como accidente y aquello al cual se adhiere como accidente. Pues aquel al cual se adhiere como accidente es sujeto (*subiectum*) o supósito (*suppositum*). Pero lo que adhiere como accidente es superpósito (o superpuesto, *superpositum*) o de naturaleza adventicia. También aquello que es supuesto es sustancia, pero lo que es predicado como accidente viene extrínsecamente".

⁸³ Los tratados aristotélicos traducidos y comentados por Boetius fueron las *Categoriae* y el *De interpretatione*.

⁸⁴ Boetius comentó la *Topica* de Cicerón.

algunas obras propias del género⁸⁵, el libro III del *De artibus* de Cassiodorus y el libro II de las *Etymologiae* de Isidorus, a los que se puede agregar un *Liber de definitionis* de Mario Victorinus y el *περὶ ἑρμηνείας* atribuido a Apuleius, conformaron el *corpus* lógico de que se nutrió la Alta Edad Media⁸⁶. Varias de estas obras han sido hechas venir aquí a propósito de nuestro tema. En consecuencia, no cabe extrañarse que el término *subiectum*, tan profusamente diseminado en algunos de estos escritos sobre lógica haya sido transmitido a aquella época con los mismos significados que los escritores más antiguos le otorgaron.

Un buen ejemplo lo ofrece Alcuinus en su opúsculo dialogado *De dialectica*, en el que vemos influencias entrecruzadas, derivadas sin duda del método compilatorio a partir de diferentes fuentes empleado por el autor, que, por lo demás, ya se observa en la tardía Antigüedad como en Isidorus. Leemos en la obra citada: "Alcuinus: ...*Nam id quod corporali sensu discernitur, usian, id est, substantiam dici iusserunt. Illud autem, quod animi tractatu solum colligitur, ac saepe mutatur, symbebicos [sic], id est accidens nominari maluerunt. Usian [sic] quoque ynocimenon [sic] id est, subiacens appellare voluerunt. Illo vero quae accidunt, enypocimenon [sic] id est, in subiacente dixerunt. Necesse est vero accidentia in qualibet esse substantia. Ideo illa substantia subiacens dicitur; illa vero accidentia in subiacente substantia...*"⁸⁷. Alcuino emplea la terminología aristotélica transliterada (no siempre correctamente) y traducida al latín: *usia* (ὄυσία) = *substantia*; *symbebicos* (συμβεβηκός) = *accidens*; *ypocimenon* (ὑποκείμενον) = *subiacens*; *enypocimenon* (ἐν ὑποκειμένῳ) = *in subiacente*. En este caso la fuente está en las *Categoriae decem*, y ello explica la traducción de ὑποκείμενον por *subiacens*⁸⁸. Pero más adelante, a propósito de las *propositiones praedicativae*, encontramos la traducción *subiectum*, que terminó, como sabemos, por hacerse la tradicional: "Carolus: *Unde dicuntur praedicativae?* - Alcuinus: *Quia homo substantia est, iustitia accidens; et praedicatur de homine.* - Car.: *Quid est inter hominem et iustum; nonne sunt duo nomina <et duo*

⁸⁵ Boetius escribió las siguientes obras, muy fundadas en Aristóteles y también en Cicerón: *Introductio ad categoricos syllogismos*, *De syllogismo categorico*, *De syllogismo hypothetico*, *De divisione*, *De definitione* y *De differentiis topicis*.

⁸⁶ PRANTL, Karl, *Geschichte der Logik im Abendlande* (1855, reimp. Graz, Akad. Druck - u. Verlagsanstalt, 1955), II, pp. 1 ss. También D'ONOFRIO, Guido, *Fons scientiae* cit. (n. 26), pp. 3 - 22.

⁸⁷ ALCUBNUS, *De dialectica* (Migne, PL. CI), 338, C - D, col. 956): "Alcuino: Pues aquello que se discierne por el sentido corporal decidieron llamarla *usia*, esto es, substancia. Mas aquello que solo se colige con el procedimiento del alma, que a menudo cambia, prefirieron denominarlo *symbebicos*, esto es, accidente. A la *usia* también quisieron llamarla *ypocimenon*, esto es, subyacente. Pero aquellas cosas que son accidentales dijeron que se llaman *enypocimenon*, esto es, en el subyacente. Pero es necesario que los accidentes estén en cualquier substancia.. Por esto aquella substancia se llama subyacente, mas aquellos accidentes en la substancia subyacente...".

⁸⁸ Véase supra 3 c).

termini>? – Alc.: *Sunt enim duo nomina et duo termini; et terminus maior de termino minore praedicatur.* – Car.: *Quomodo?* – Alc.: *Iustitia enim de homine praedicatur, et homo est minor terminus. Non enim de solo homine, sed de Deo et angelis iustitia praedicatur; et ideo maior terminus iustitia est quam homo, quia latius patet; et homo subiectus est iustitiae; et minor terminus subiectus dicitur; maior, quia latius vadet, praedicatus terminus dicitur*⁸⁹. Ahora la fuente parece haber sido M. Capella.

Otro ejemplo lo encontramos en Petrus Abaelardus (1079 - 1142). Hablando él de las proposiciones categóricas, dice: *“Sunt autem membra ex quibus coniuncte sunt, predicatum ac subiectum atque ipsorum copula, secundum hoc scilicet quod verbum a predicato seorsum per se accipimus, veluti in ea prepositione qua dicitur ‘homo est animal’, ‘animal’ praedicatur, ‘homo’ vero subicitur, verbum vero interpositum predicatum subiecto copulat*”⁹⁰. También la distinción de subiecto e in subiecto, con expresa cita a Boetius, aparece tratada por Abaelardus⁹¹.

2. Atendidos estos antecedentes, pues, se entiende bien que las cosas no hayan cambiado durante la Baja Edad Media, como el *Catholicon* del gramático Johannes Januensis, nos informaba, en orden a que: *“Suppositum est illud de quo loquimur, et dicitur in dialectica subiectum. Appositum est illud de quod altero dicitur, et appellatur in dialectica praedicatum*”⁹². No solo se entiende, sino que, además, lo podemos corroborar ampliamente a través de autores representativos y seleccionados.

Así, por ejemplo, en Petrus Hispanus (+1277, como Papa Juan XXI), autor de unas célebres *Summule logicales* que sirvieron de texto de estudio durante toda la Baja Edad Media, encontramos la siguiente exposición: *“Propositio est oratio verum vel falsum significans, ut ‘homo currit’. Propositionum alia cathegorica,*

⁸⁹ ALCUINUS, *De dialectica* (MIGNE), 344, A - B, col. 965: “Carlos: ¿De dónde es que se dice predicativas? – Alcuino: Porque ‘hombre’ es substancia y ‘justicia’ accidente; y se predica de ‘hombre’. – Car.: ¿Qué relación hay entre ‘hombre’ y ‘justo’? ¿Acaso no son dos nombres <y dos términos>? – Alc.: En efecto, son dos nombres y dos términos; y el término mayor se predica del término menor. – Car.: ¿De qué manera? – Alc.: Pues ‘justicia’ se predica de ‘hombre’, y ‘hombre’ es el término menor. Ya que ‘justicia’ se predica no solo de ‘hombre’, sino también de Dios y de los ángeles; y por esto ‘justicia’ es término mayor que ‘hombre’, porque aparece más lato; y ‘hombre’ es sujeto de ‘justicia’; y el término menor se llama sujeto; el mayor se llama término predicado, porque va más ampliamente”.

⁹⁰ ABAELARDUS, P., *Dialectica* (ed. DE RUK, L. M., Assen, Van Gorcum, 1970), tract. II, lib. 1º, p. 161: “Los miembros con los cuales se compone [sc. una preposición categórica] son el predicado y el sujeto, y asimismo la cópula de los mismos, y es por esto que el verbo lo entendemos por sí mismo, separadamente del predicado, como en la proposición por la que se dice ‘el hombre es un animal’, [sc. en donde] ‘animal’ se predica, mientras ‘hombre’ se sujeta, en tanto que el verbo interpuesto copula el predicado al sujeto”.

⁹¹ ABAELARDUS, P., *Dialectica* (DE RUK), tract. I, vol. 3, lib. 3º, p. 130 ss.

⁹² “Supósito (o supuesto, *suppositum*) es aquello de lo cual hablamos, y en dialéctica se dice sujeto (*subiectum*). Apuesto (o apósito, *appositum*) es aquello que se dice de otro, y en dialéctica de lo llama predicado (*praedicatum*)” Véase supra II, 2.

alia ypotetica. Cathegorica est illa que habet subiectum et predicatum principales partes sui, ut 'homo currit'; in hac enim propositione hoc nomen 'homo' est subiectum, hoc verbum 'currit' est predicatum, et quod coniungit unum cum altero est copula... Subiectum est de quo aliquid dicitur; predicatum est quod de altero dicitur"⁹³. Más adelante repite los mismos conceptos algo más sintéticamente: "*Propositio est oratio affirmativa vel negativa, alicuius de aliquo vel alicuius ab aliquo. Terminus est in quem resolvitur propositio, ut in subiectum et predicatum*"⁹⁴. Por lo demás, en Petrus Hispanus también encontramos expuestas las posibilidades de predicación sobre la base de la distinción *de subiecto e in subiecto*⁹⁵.

También en Tomás de Aquino (1225 - 1274) hallamos nuestra terminología. Así en su comentario al *De interpretatione* de Aristóteles, aparece la acepción lógica: "*Subiectum autem enunciationis est nomen vel aliquid loco nominis sumptum*"⁹⁶. Ninguna definición semejante, ni menos la expresión "sujeto", aparecen en el original aristotélico. La definición y su terminología están completamente en la tradición tardo-antigua y medieval. De hecho, puede decirse que todo el comentario de Tomás de Aquino al *De interpretatione* de Aristóteles es una reinterpretación en cuanto comparece ahí permanentemente en la explicación la noción de *subiectum*, que Aristóteles no conocía.

En un opúsculo sobre las proposiciones modales atribuido al Aquinatense, leemos: "*Quia propositio modalis a modo dicitur, ad sciendum quid sit propositio modalis oportet prius scire quid sit modus. Est autem modus determinatio adiacens rei, quae quidem fit per adiectionem nominis adiectivi, quod determinat substantivum, ut cum dicitur homo est albus, vel per adverbium, quod determinat verbum, ut homo currit bene. Sciendum etiam quod triplex est modus. Quidam determinat subiectum propositionis, ut homo albus currit. Quidam determinat praedicatum, ut Socrates est homo albus, vel Socrates currit velociter. Quidam determinat compositionem ipsam praedicati ad subiectum, ut cum dicitur Socrates*

⁹³ PETRUS HISPANUS, *Tractatus o Summule logicales* (ed. L. M. DE RIJK, Assen, van Gorcum, 1972), tract. I, 7: "La proposición es la oración que significa lo verdadero o lo falso, como 'el hombre corre'. De las proposiciones, una es categórica, otra hipotética. La categórica es aquella que tiene como sus partes principales un sujeto y un predicado, como 'el hombre corre'. En esta proposición, en efecto, el nombre 'el hombre' es el sujeto, el verbo 'corre' es el predicado, y lo que conecta a uno con otro es la cópula... El sujeto es aquello de lo que se dice algo; el predicado es lo que se dice de otro".

⁹⁴ PETRUS HISP., *Tractatus o Summule logicales* (DE RIJK), IV, 1: "La proposición es la oración afirmativa o negativa de algo acerca de algo o de algo a algo. El término es aquello en lo que se descompone la proposición, como en sujeto y predicado".

⁹⁵ PETRUS HISP., *Tractatus o Summule logicales* (DE RIJK), III, 3.

⁹⁶ THOMA AQUINAT., *In Aristotelis peri hermeneias* (ed. Leonina, Taurini, 1955), lib. I, lect. 10, núm. 2: "El sujeto de la enunciación es un nombre o algo tomado en el lugar de un nombre".

*currere est impossibile: et ab hoc solo modo dicitur propositio modalis*⁹⁷.

Como era de esperar, en Tomás de Aquino encontramos no solo la noción lógica de *subiectum*, más también la ontológica, en cuanto substrato de los accidentes. Desde luego en la *Summa theologiae*: “*Respondeo dicendum quod, secundum philosophum, in V Metaphys., substantia dicitur dupliciter. Uno modo dicitur substantia quidditas rei.... Alio modo dicitur substantia subiectum vel suppositum quod subsistit in genere substantiae*”⁹⁸. También en una monografía sobre el alma: “*Ad investigandum igitur utrum potentiae sensitiuae corrumpantur corrupto corpore, vel remaneant in anima separata, principium investigationis oportet accipere ut consideremus quid sit subiectum potentiarum predictarum. Manifestum est autem quod subiectum potentiae oportet esse id quod secundum potentiam dicitur potens, nam omne accidens suum subiectum denominat. Idem autem est quod est potens agere uel pati, et quod est agens uel patiens; unde oportet ut illud sit subiectum potentiae quod est subiectum actionis uel passionis cuius potentia est principium*”⁹⁹. Tomás de Aquino hablaba de las potencias sensitivas, que, como toda potencia, pertenecen a la categoría de la cualidad, y se pregunta por el sujeto de esas potencias, vale decir, de esas cualidades sensitivas. En consecuencia, *subiectum* aquí está tomado en su sentido de sustentante o substrato de los accidentes o categorías.

Es interesante observar que a veces, como ya vimos ocurrir en Boetius, Tomás de Aquino emplea *suppositum* como sinónimo de *subiectum*. Así en este pasaje de su comentario a las *Sententiae* de Petrus Lombardus: “*Ad quartum dicendum,*

⁹⁷ THOMA AQUINAT., *De propositionibus modalibus* (ed. Leonina, Taurini - Romae, 1954): “Puesto que se dice ‘proposición modal’ de ‘modo’, para saber qué cosa sea una proposición modal, primero debe saberse qué cosa es un modo. Así, pues, el modo es una determinación adherente de la cosa, que se hace por agregación de un nombre adjetivo, que determina al sustantivo, como cuando se dice que ‘el hombre es blanco’, o por adverbio, que determina al verbo, como ‘el hombre corre bien’. Debe saberse también que el modo es triple. Alguno determina al sujeto de la proposición, como ‘el hombre blanco corre’. Alguno determina al predicado, como ‘Sócrates es un hombre blanco’ o ‘Sócrates corre velozmente’. Alguno determina la composición misma del predicado al sujeto, como cuando se dice ‘que Sócrates corra es imposible’: y solo es bajo este modo que se habla de una proposición modal”.

⁹⁸ THOMA AQUINAT., *STh.* I^o qu. 29, art. 2, resp.: “Respondo diciendo que según el Filósofo, en el libro V de la *Metaphysica*, substancia tiene dos sentidos. De un modo se dice substancia de la quiddidad de la cosa, que significa la definición... De otro modo se dice substancia del sujeto o supósito (*subiectum vel suppositum*) que subsiste en el género de la substancia...”.

⁹⁹ THOMA AQUINAT., *Quaestiones disputatae de anima*, en *Opera omnia* (Ed. Bazán, Roma. Les Editions du Cerf, 1996), XXIV, 1, quaest. XIX: “Para investigar, por ende, si las potencias sensitivas se corrompen habiéndose corrompido el cuerpo, o bien, si permanecen en el alma separada, el principio de la investigación debe situarse en considerar cuál es el sujeto de las predichas potencias. Pero es manifiesto que el sujeto de una potencia debe ser aquello de que se dice que puede según la potencia [sc. de que se trate], pues todo accidente denomina a su sujeto. Así, pues, es lo mismo que [sc. algo] pueda actuar o padecer y que sea agente o paciente; de donde resulta como necesario que sea sujeto de la potencia aquel que es sujeto de la acción o pasión, de las cuales la potencia es principio”.

quod ea quae differunt genere vel specie, differunt numero essentiae vel naturae; non autem oportet quod differant numero suppositi vel subiecti: quia ea quae secundum se considerata diversorum sunt generum vel specierum, in unum suppositum vel subiectum congregari possunt; sicut caro et os ad constituendum corpus, et albedo et longitudo in eodem subiecto sunt..."¹⁰⁰.

En fin, recordemos a Guillermo de Ockham (c. 1298 - c. 1349). En su *Summa logica* encontramos una explicación de los términos *subiectum* y *praedicatum*, particularmente importante atendida la célebre maestría de este pensador para distinguir diversos sentidos en una palabra.

Por lo que atañe al sujeto, Ockham parte con una cita de Damasceno: "*Et de subiecto quidem est primo sciendum quod, sicut dicit Damascenus in Logica sua, cap. 8: 'subiectum dicitur dupliciter: hoc quidem ad existentiam, hoc autem ad praedicationem. Et ad existentiam quidem, quemadmodum subicitur substantia accidentibus. In ipsa enim habent esse et extra ipsam non substant. Quod autem ad praedicationem, subiectum est particulare'*"¹⁰¹. Damasceno, pues, distinguía los dos sentidos de sujeto usuales en la dialéctica, vale decir, el sentido ontológico, que identifica como *ad existentiam*, referido a la substancia en cuanto sustentante de los accidentes, que por sí mismos no pueden subsistir; y el sentido lógico, que caracteriza como *ad praedicationem*, y que no aparece explicado en la cita.

A partir de esta división de sentidos, Ockham inicia su explicación, que comienza con una identificación general: "*Ex quo colligi potest quod aliquid dicitur subiectum, quia realiter substat alteri rei inhaerenti sibi et sibi adveniendi realiter*"¹⁰². La idea general de sujeto, pues, corresponde a una estructura doble de dos cosas, una de las cuales inhiere a otra o se inhiere en ella y le adviene, todo realmente. La segunda sustenta a aquella que se le inhiere, y es entonces su sujeto.

Esta noción general —continúa Ockham—, se aplica con dos sentidos que nosotros podemos calificar de técnicos. Estrictamente, en relación con los accidentes

¹⁰⁰ THOMA AQUINAT., *Commentaria in Sentent.* III, d. 5, qu. 1, art. 3: "A la cuarta [sc. objeción] debe decirse que aquellas cosas que difieren por el género o la especie, difieren en el número de la esencia o naturaleza; pero no es necesario que difieran en el número del supósito o sujeto (*suppositi vel subiecti*): porque aquellas cosas que consideradas en sí son de diversos géneros o especies, pueden acumularse en un supósito o sujeto (*suppositum vel subiectum*), como la carne y el hueso al constituir el cuerpo, y la palidez y la longitud que están en el mismo sujeto..."

¹⁰¹ G. DE OCKHAM, *Summa logicae* (en EL MISMO, *Opera philosophica et theologica*, I, ed. BOEHNER, Ph. - GAL, G. - BROWN, S., N. Y., St. Bonaventura, 1974), pars. I, cap. 30: "Sujeto se dice doblemente: como existencia y como predicación. Y como existencia, en el mismo modo en que la substancia es puesta debajo de los accidentes. Pues [sc. estos] tienen ser en la misma [sc. substancia] y fuera de ella no subsisten. Por lo que se refiere a la predicación, el sujeto es particular".

¹⁰² G. DE OCKHAM, *Summa logicae* (BOEHNER y otros), pars. I, cap. 30: "De lo cual puede colegirse que algo se llama sujeto porque realmente está debajo de otra cosa que le inhiere y a la cual adviene realmente".

que inhiere en el sujeto, el cual subsiste sin aquellos, que, a su vez, no pueden subsistir sin él. En sentido largo, sujeto es todo lo que sustenta a otro, bien que la cosa sustentada sea accidente realmente inherente al sujeto (lo que corresponde al sentido estricto), bien que la cosa sustentada sea forma sustancial que informa aquello en lo cual inhiere, sentido en el cual la materia se dice sujeto con respecto a la forma sustancial. Con estas explicaciones, Ockham agota la noción ontológica de sujeto¹⁰³.

En sentido que nosotros llamamos lógico, se entiende por sujeto a la parte de la proposición que antecede a la cópula, de la cual parte algo es predicado. Ockham ilustra la idea con este ejemplo: “el hombre es animal”, en donde “hombre” es sujeto, porque de “hombre” se predica “animal”. Pero —añade— el sujeto así considerado puede entenderse, a su vez, en múltiples sentidos, de hecho, cuatro. En sentido amplio se llama sujeto al de cualquier proposición, sea verdadera, sea falsa. Así, las proposiciones “todo animal es asno” o “todo blanco es curvo”, aunque ambas sean falsas, tienen su sujeto en “todo animal” y “todo blanco”. En sentido estricto, es sujeto solo el de una proposición verdadera; como en “el hombre es animal”, en donde “hombre” es sujeto de “animal”; pero no en “el animal es hombre”, por el contrario, pues “animal” no es sujeto de “hombre”. En sentido más estricto aún —agrega Ockham—, es sujeto el de una conclusión (proposición) demostrada. En este sentido puede decirse que cuantas sean las conclusiones con sus respectivos sujetos, tantos son los sujetos que se van agregando a una ciencia a medida que esta avanza y progresa, y así en lógica, en metafísica, en filosofía natural y en otras ciencias hay muchos sujetos, vale decir, muchos sujetos de conclusiones demostradas. En fin —termina Ockham—, sujeto se toma estrictísimamente cuando, entre todos los sujetos de proposiciones demostradas en una ciencia, se denomina así a los de aquellas proposiciones que tienen rango de principios¹⁰⁴.

¹⁰³ G. DE OCKHAM, *Summa logicae* (BOEHNER y otros), pars. I, cap. 30: “*Et sic subiectum accipitur dupliciter, stricte scilicet, et sic dicitur subiectum respectu accidentium realiter inhaerentium sibi, sine quibus potest subsistere. Large autem dicitur subiectum omnis res quae alteri substat, sive illa res cui substat sit accidens inhaerens realiter sive sit forma substantialis informans rem cui adhaeret, et sic materia dicitur subiectum respectu formarum substantialium*”.

¹⁰⁴ G. DE OCKHAM, *Summa logicae* (BOEHNER y otros), pars. I, cap. 30: “*Aliter autem dicitur subiectum, quia est pars propositionis praecedens copulam, de quo aliquid praedicatur, sicut in ista propositione ‘homo est animal’, ‘homo’ est subiectum, quia de homine praedicatur ‘animal’. Et subiectum sic acceptum potest multipliciter accipi. Uno modo dicitur subiectum large omne illud quod potest in quacumque propositione vera vel falsa subici. Et sic quodlibet universale respectu alterius potest esse subiectum, sicut patet in talibus propositionibus ‘omne animal est asinus’, ‘omnis albedo est corvus’, et sic de aliis. Aliter accipitur subiectum stricte, et sic dicitur subiectum illud quod subicitur in propositione vera ubi est directa praedicatio; et sic est ‘homo’ subiectum respectu ‘animalis’, sed non e converso. Tertio dicitur subiectum magis stricte, scilicet illud quod est subiectum in conclusione demonstrata, quae scitur vel nata est sciri scientia proprie dicta. Et sic accipiendo subiectum, quot sunt conclusiones*”.

Es claro que detrás de todas estas distinciones y subdistinciones, se encuentran los dos sentidos básicos de sujeto, el ontológico, como sustancia sustentante de los accidentes y como materia sustentante de la forma; y el lógico, como término de las predicaciones, que Ockham describe muy técnicamente como la parte de la proposición que antecede a la cópula¹⁰⁵.

3. Ockham dice, como acabamos de ver, que *subiectum* tiene un “sentido (lógico) más estricto” (*magis stricte*) cuando se lo refiere al sujeto de una proposi-

habentes distincta subiecta, tot sunt subiecta in ista scientia aggregata; et sic in logica sunt multa subiecta, et similiter in metaphysica et in naturali philosophia. Aliter accipitur subiectum strictissime pro aliquo primo aliqua primitate inter talia subiecta. Et sic aliquando subiectum comunissimum inter talia subiecta vocatur subiectum, et aliquando illud quod est perfectius, et sic de aliis primitatibus. Hoc tantum est commune omnibus quod quodlibet istorum est subiectum per praedicationem”.

¹⁰⁵ En lo que atañe al predicado, G. DE OCKHAM, *Summa logicae* (BOEHNER y otros), pars. I, cap. 31, se expresa así: “*Sicut subiectum dicitur illa pars propositionis quae praecedit copulam, ita illa pars propositionis quae sequitur copulam dicitur praedicatum. Volunt tamen aliqui quod praedicatum est copula cum illo quod sequitur copulam. Sed quia ista controversia dependet ex significato vocabuli, quod ad placitum est utentium, ideo de hoc nunc pertranseo. Et qualitercumque dicatur praedicatum, multipliciter accipitur. Uno modo omne illud quod est alterum extremum propositionis et non est subiectum; et sic quilibet terminus potest esse praedicatum qui praedicari potest in propositione vera vel falsa. Aliter accipitur praedicatum quod praedicatur in propositione vera in qua est directa praedicatio. Et sic ‘animal’ est praedicatum respectu ‘hominis’ sed non respectu ‘lapidis’. Tertio dicitur praedicatum illud quod praedicatur de aliquo subiecto praedicatione directa, de quo subiecto potest esse scientia proprie dicta. Et sic accipit Philosophus praedicatum I Topicorum’, ubi distinguit quatuor praedicata, scilicet genus, definitionem, proprium et accidens, et sub genere comprehendit differentiam. Ubi non enumeratur species, quia quamvis species praedicetur de individuis, quia tamen individua non possunt esse subiecta in propositionibus scitis scientia proprie dicta, ideo inter illa praedicata species non enumeratur. Copula autem vocatur verbum copulans praedicatum cum subiecto”* (“Así como se dice sujeto de aquella parte de la proposición que precede a la cópula, así aquella parte de la proposición que sigue a la cópula se llama predicado. Algunos quieren, empero, que el predicado es la cópula con aquello que sigue a la cópula. Pero como esta controversia depende del significado de los vocablos, que queda al arbitrio de los usuarios, por ello entro ahora en esto. Y de cualquier manera que se hable de predicado, se entienden múltiples cosas. En un modo, de todo aquello que está en el otro extremo de la proposición y no es sujeto; y así cualquier término puede ser el predicado, que se puede predicar en una proposición verdadera o falsa. De otro modo se entiende el predicado como lo que es predicado en una proposición verdadera en la cual hay una predicación directa. Y así ‘animal’ es predicado respecto de ‘hombre’ pero no respecto de ‘piedra’. En tercer lugar se dice predicado de aquello que es predicado de algún sujeto en predicación directa, del cual sujeto puede haber ciencia propiamente dicha. Y así entiende el predicado el Filósofo en el libro I de los Tópicos, en donde distingue cuatro predicados, esto es, el género, la definición, el propio y el accidente, y bajo el género comprende la diferencia. Ahí no enumera la especie, pues, aunque la especie se predique de los individuos, como, empero, los individuos no pueden ser sujetos en proposiciones formuladas a partir de la ciencia propiamente dicha, por ello la especie no es enumerada entre aquellos predicados. La cópula se llama verbo que une el predicado con el sujeto”).

ción científicamente demostrada, que aquel en realidad denomina *conclusio*, porque piensa en la proposición que aparece como conclusión del silogismo que la demostró. Esta acepción es solo una especificación del concepto lógico de *subiectum*, y no algo distinto, porque sigue consistiendo en el sujeto de una proposición. Comoquiera que una ciencia puede ser considerada cual un conjunto o (si se quiere) un sistema de proposiciones demostradas¹⁰⁶, cada una con su *subiectum*, resulta que en todas las ciencias hay muchos sujetos de proposiciones demostradas (que suelen ser lingüísticamente expresados con un nombre técnico), según se van agregando a la respectiva ciencia, como consecuencia de las nuevas proposiciones demostradas que se le añaden en el curso de su progreso, y así ocurre —termina Ockham— en lógica, en metafísica, en filosofía natural y en otras ciencias. Se produce, así, una suerte de metonimia del concepto de *subiectum*, que termina por ser transferido de la proposición de la cual es sujeto a la ciencia a la cual pertenece la proposición, con lo cual resulta lícito hablar de sujetos de la lógica, la metafísica, la filosofía natural y de otras ciencias. De esta forma, en fin, son las ciencias las que tienen sujetos de estudio e investigación.

Esta transferencia la vemos supuesta en Johannes Duns Scotus (1266 - 1308), por ejemplo, cuando expone los diversos sentidos en que se toma la palabra *subiectum*. A propósito de nuestro tema, viene a dar una acepción parecida a la que dirá después Ockham, pero sin describir el proceso interno que condujo a la formación de esa acepción: “*De primo, subiectum solet sumi multipliciter, ut patet per hos versus... In proposito capitur ultimo modo, pro illo videlicet, circa quod speculatur intellectus in scientia*”, aunque añade: “*quod verius obiectum quam subiectum dici debet...*”¹⁰⁷. La definición de “sujeto” de Duns, como aquello acerca de lo cual el intelecto especula en la ciencia la entendemos bien cuando, a la luz de las advertencias posteriores de Ockham, observamos que el proceso del intelecto científico consiste en concluir demostrativamente, vale decir, en atribuir determinados predicados a cierto sujeto como necesarios, de donde que se pueda decir que “sujeto” es aquel de una proposición ya demostrada, y metonímicamente, que “sujeto” es aquel sobre el cual especula el intelecto científico. Solo esto último es lo que Duns viene precisamente a expresar.

Tal es el sentido en que *subiectum* aparece empleado, por ejemplo, en el siguiente texto del comentario de Tomás de Aquino al *De interpretatione* de Aristóteles: “*Postquam philosophus determinavit de ordine significationis vocum, hic accedit ad determinandum de ipsis vocibus significativis. Et quia principaliter intendit de enuntiatione, quae est subiectum huius libri; in qualibet autem scientia*

¹⁰⁶ Hoy día antepondríamos “provisionalmente” a “demostradas”.

¹⁰⁷ J. DUNS SCOTUS, *Super universalia Porphyrii quaestiones*, qu. III, 12 [en EL MISMO, *Opera omnia*, Parisiis, apud. L. Vives, 1841), I, p. 72]: “Acerca de lo primero, ‘sujeto’ suele tomarse en múltiples sentidos, como aparece en estos versos... A propósito de nuestro tema, se toma en el último sentido, esto es, en el de aquello acerca de lo cual el intelecto especula en la ciencia, que debe llamarse con más verdad objeto que sujeto...”.

oportet praenoscere principia subiecti"¹⁰⁸. Según el Aquinatense, pues, el "sujeto" del libro *De interpretatione* de Aristóteles, que él comenta, es la "enunciación" (*enuntiatio*). La expresión "sujeto del libro" en sí misma carece de sentido, a menos que se la entienda aludir al sujeto ontológico del ser llamado "libro", lo que notoriamente no es el caso, o a menos que se la tome en el sentido ilustrado por Duns y Ockham. En efecto, la "enunciación" es sujeto de muchas proposiciones científicas de la dialéctica, por ejemplo, de aquella que dice: "*Potest ex solo nomine et verbo simplex enuntiatio fieri*"¹⁰⁹. En consecuencia, "sujeto del libro" es una metonimia de contenido a continente que traslada el sujeto *enuntiatio* de las proposiciones científicas sobre la enunciación al libro en que se trata de la *enuntiatio*.

Por cierto, *subiectum* así entendido se prestaba al uso en otros dominios distintos a la filosofía. Así, en una carta del Dante, en la que explica algunos aspectos del *Paradiso*, la tercera parte de su *Comedia*, leemos: "*Sex igitur sunt, quae in principio cuiusque doctrinalis operis inquirenda sunt, videlicet subiectum, agens, forma, finis, libri titulus, et genus philosophiae. De istis tria sunt, in quibus pars ista, quam vobis destinare proposui, variatur a toto, scilicet subiectum, forma et titulus; in aliis vero...*"¹¹⁰. La expresión "sujeto de una obra doctrinal" (*doctrinalis operis... subiectum*) es también una metonimia de contenido a continente que transfiere el sujeto de las proposiciones afirmadas en la obra doctrinal a esta misma. Después, añade el Dante: "*His visis, manifestum est quod duplex oportet esse subiectum circa quod currant alterni sensus. Et ideo videndum est de subiecto huius operis, prout ad litteram accipitur; deinde de subiecto, prout allegorice sententiatur. Est ergo subiectum totius operis, litteraliter tantum accepti, status animarum post mortem simpliciter sumptus*"¹¹¹. Ahora se dice cuál sea el sujeto de la obra, o sea, de la *Comedia*: "el estado simple de las almas después de la

¹⁰⁸ THOMA AQUINAT., *In Aristotelis perihermeneias* (ed. Leonina, Taurini, 1955), lib. I, lect. 4, núm. 1: "Después que el Filósofo [sc. Aristóteles] fijó el orden de la significación de las voces, entra ahora a la fijación de las voces significativas mismas. Y porque principalmente trata de la enunciación, que es el tema (*subiectum*) de este libro [sc. el *de interpretatione*], en cualquiera ciencia deben conocerse con anterioridad los principios del tema".

¹⁰⁹ THOMA AQUINAT., *In Aristotelis perihermeneias*, lib. I, lect. 1, núm. 3: "A partir de solo un nombre y un verbo puede hacerse una enunciación simple".

¹¹⁰ DANTE, *Epistulae*, XIII, *ad Cangrande*, 6: "Seis, por tanto, son las cosas que en el principio de una obra doctrinal hay que investigar, vale decir: el tema (*subiectum*), el personaje, la forma, la finalidad, el título del libro y el género filosófico. De ellas, hay tres en que esta parte que me propuse dedicaros se diferencia por completo del conjunto, a saber: el tema, la forma y el título; pero en las demás...".

¹¹¹ DANTE, *Epistulae*, XIII: *ad Cangrande*, 8: "Vistas estas cosas, es manifiesto que el tema (*subiectum*) acerca del cual discurren uno y otro sentido es doble. Y por ello hay que examinar el tema de esta obra (*de subiecto huius operis*), tomado al pie de la letra, después el tema percibido en sentido alegórico. Así, pues, el tema de toda la obra (*subiectum totius operis*), tomado tan solo en sentido literal, es el estado simple de las almas después de la muerte".

muerte" (*status animarum post mortem simpliciter sumptus*). Pero es casi seguro que esta expresión no aparece vez alguna a lo largo de toda la obra. Por tanto, el Dante usa *subiectum*, aunque en el sentido escolástico, en forma relajada, no solo porque la *Comedia* no es una obra científica, sino porque "el estado simple de las almas después de la muerte" no aparece como sujeto de ninguna proposición o enunciado en ella. El Dante, pues, emplea *subiectum* en el sentido de "materia" o "tema".

Fue en tal acepción relajada que *subiectum* pasó como usual a las lenguas derivadas del latín y a las germánicas que adoptaron el término. El *Diccionario de la lengua española*, en efecto, como segunda acepción de aquel término todavía registra la de "asunto o materia sobre que se habla o escribe"¹¹². En la lengua castellana ya no empleamos "sujeto" en este sentido, que ha caído, pues, en desuso; pero él se mantiene plenamente en vigencia en el francés (*sujet*) y en el inglés (*Subject*). En el italiano (*sogetto*) y en el alemán (*Subjekt*), ocurre algo parecido que en el castellano: en el pasado, la palabra soportó la acepción en examen, pero ya no suele usársela con él.

4. Ahora bien, resulta claro que *subiectum* entendido al modo escolástico es lo que ahora nosotros sin más llamamos "objeto", cuando hablamos, por ejemplo, del objeto de tal ciencia o del objeto de tal exposición. De hecho, empero, ese era asimismo el lenguaje de los escolásticos. En Duns Scotus vimos, casi como una protesta, que: "...*subiectum... capitur... pro illo... circa quod speculatur intellectus in scientia, quod verius obiectum quam subiectum dici debet*"¹¹³. Siglos después, en Francisco Suárez (1548 - 1617) observamos el empleo promiscuo de "sujeto" y "objeto": "*His suppositis, quae de objecto seu subjecto hujus scientiae [sc. metaphysicae] tradidimus, necessarium imprimis est...*"¹¹⁴.

¿Cómo se explica esto?

En el lenguaje escolástico, *subiectum* no se opone a *obiectum*, como en nuestro actual lenguaje. Se trata de nociones distintas. Mientras *subiectum* significa lo que ya sabemos, *obiectum* es el término de las potencias o hábitos, por ejemplo, el color con respecto a la potencia visual, sentido en el cual la noción casi coincide con la nuestra de objeto, si no fuera por su limitación a las potencias y hábitos. Ahora bien, el *obiectum* puede ser considerado *materialiter*, como cuando se atiende a una piedra, o *sub ratione formali (formaliter)*, si, en cambio, se atiende al color de una piedra. Esta doctrina es la de Tomás de Aquino: "*Sic enim se habet subiectum ad scientiam, sicut obiectum ad potentiam vel habitum. Proprie autem illud*

¹¹² *Diccionario de la lengua española*²¹ (Madrid, Real Academia, 2001), s. v. *sujeto*, p. 2.107.

¹¹³ "... 'sujeto'... se toma... en el... de aquello acerca de lo cual el intelecto especula en la ciencia, que debe llamarse con más verdad objeto que sujeto...".

¹¹⁴ SUÁREZ, F., *Disputationes metaphysicae*, disput. II (princ.), en EL MISMO, *Opera omnia* (Paris, Vives, 1861), XXV, p. 64: "Supuestas estas cosas, que traemos acerca del objeto o sujeto de esta ciencia [sc. de la metafísica], en primer lugar es necesario...".

*assignatur obiectum alicuius potentiae vel habitus, sub cuius ratione omnia referuntur ad potentiam vel habitum, sicut homo et lapis referuntur ad visum inquantum sunt colorata, unde coloratum est proprium obiectum visus*¹¹⁵. Lo cual viene repetido en este otro pasaje: “*Est enim unitas potentiae et habitus consideranda secundum obiectum, non quidem materialiter, sed secundum rationem formalem obiecti, puta homo, asinus et lapis conveniunt in una formali ratione colorati, quod est obiectum visus*”¹¹⁶. Y, en cierta manera, asimismo en este otro: “*Ad secundum dicendum quod nihil prohibet inferiores potentias vel habitus diversificari circa illas materias, quae communiter cadunt sub una potentia vel habitu superiori, quia superior potentia vel habitus respicit obiectum sub universaliori ratione formali. Sicut obiectum sensus communis est sensibile, quod comprehendit sub se visibile et audibile, unde sensus communis, cum sit una potentia, extendit se ad omnia obiecta quinque sensuum*”¹¹⁷.

Ahora bien, aquello que sea considerado bajo la noción de *subiectum*, por serlo efectivamente, también puede ser considerado bajo la noción de *obiectum*, en cuanto término de un hábito o potencia. En tal caso, estamos en presencia de un *subiectum* que es al mismo *obiectum* de ese hábito o potencia. Tal puede ocurrir con los “objetos” de esas potencias intelectuales que son las ciencias. Todavía el muy posterior *Lexicon* de Johannes Micraelius (1597 - 1658) recoge sin ningún escrúpulo esta composición para definir *obiectum*: “*Obiectum est subiectum circa quod aliquid versatur*”¹¹⁸.

Cuando Duns Scotus alega que de aquello sobre lo cual el intelecto especula en la ciencia mejor debería decirse ser el *obiectum* que el *subiectum*, con ello tan solo desplaza el “objeto” de la ciencia desde su calidad de *subiectum* a su calidad de *obiectum*. Y cuando Suárez habla indistintamente de *obiectum* y *subiectum huius scientiae*, considera el “objeto” de una ciencia desde dos puntos de vista no contradictorios: el “objeto” de una ciencia es *obiectum* en cuanto término de la

¹¹⁵ THOMA AQUINAT. *STh.* I^o qu. 1, art. 7 resp.: “Así, pues, el sujeto es a la ciencia como el objeto a la potencia o al hábito. Mas propiamente aquel se asigna al objeto de alguna potencia o hábito bajo razón del cual todo se refiere a la potencia o al hábito, así como el hombre y la piedra son referidos a la vista en cuanto tienen color, de donde lo coloreado es el objeto propio de la vista”.

¹¹⁶ THOMA AQUINAT. *STh.* I^o qu. 1, art. 3 resp.: “La unidad de la potencia y el hábito hay que considerarla según el objeto, no materialmente, sino según la razón formal del objeto, por ejemplo el hombre, un asno y una piedra convienen en una razón formal de lo coloreado, que es el objeto de la vista”.

¹¹⁷ THOMA AQUINAT. *STh.* I^o qu. 1, art. 3 ad 2.: “A la segunda, hay que decir que nada prohíbe que las potencias o hábitos inferiores se diversifiquen acerca de aquellas materias que comúnmente caen bajo una potencia o hábito superior, porque la potencia o el hábito superior mira al objeto bajo una más universal razón formal. Así, el objeto del sentido común es lo sensible, que comprende bajo sí a lo visible y lo audible, de donde que el sentido común como es una potencia, se extiende a todos los objetos de los cinco sentidos”.

¹¹⁸ J. MICRAELIUS, *Lexicon philosophicum terminorum philosophis usitatorum* (Jena 1653), s. v. *obiectum* (p. 729): “Objeto es el sujeto acerca del cual versa algo”.

facultad científica; y es también *subiectum* en cuanto corresponde al *subiectum* de proposiciones demostradas, en el sentido que explicaba Ockham.

5. El resumen de todo lo que antes ha sido expuesto, lo podemos hacer recurriendo nuevamente a una fuente. Pues a fines en la primera mitad del siglo XV, en un muy leído comentario a las *Summule* de Petrus Hispanus, titulado de diversas maneras como *Logicae brevis expositio*, simplemente *Logica* y también *Summula philosophiae rationalis*, Nicolaus Orbellis (Dorbellus) (+1455) expuso así los diversos significados de "sujeto": "*Subiectum potest capi octo modis: pro obiecto... pro famulo... pro illo, quod ponitur sub alio... pro illo, cui inhaeret aliquid... pro illo, quod praecedit copulam... pro subiecto propriae passionis... pro inferiori respectu superiori... pro subiecto artis vel scientiae*"¹¹⁹. La segunda y tercera acepciones: "*pro famulo*" y "*pro illo, quod ponitur sub alio*", y la séptima: "*pro inferiori respectu superiori*", corresponden al campo semántico de "sujeto" como "sometido" o "súbdito". La cuarta: "*pro illo, cui inhaeret aliquid*", es la acepción ontológica de sustentante de los accidentes. La quinta: "*pro illo, quod praecedit copulam*" y la sexta: "*pro subiecto propriae passionis*" atienden al significado lógico de sujeto como aquello de lo que se predica algo. En fin, la primera y última acepciones conforman la significación especial de materia u objeto.

IV. "SUJETO" COMO TÉRMINO TÉCNICO EN LA ONTOLOGÍA Y LA LÓGICA DE LA ÉPOCA MODERNA

La cosas no cambiaron en la época moderna, al menos bajo el aspecto desde el cual aquí consideramos el tema. Algunos ejemplos de autores muy relevantes serán suficientes.

1. Examinemos, así, en primer lugar, a Pierre de la Ramée (Ramus, 1515 - 1572), cuya lógica, de declarado signo antiaristotélico, se presentaba como una completa innovación¹²⁰. Bien sabido es que ella ejerció una muy considerable influencia, incluso en el derecho¹²¹, lo que la cualifica como un documento pro-

¹¹⁹ DE ORBELLIS (DORBELLUS), Nicolaus, *Logicae brevis expositio* f. 8 r B [cit. por PRANTL, C., *Gesch. der Logik* cit. (n. 86), p. 175 nota 8, al que también remito para los datos sobre el autor y su obra]: "Sujeto se puede entender de ocho modos: como objeto... como servidor... como aquello que se pone bajo otro... como aquello a lo cual algo inhierre... como aquello que precede a la cópula... como sujeto de los propios atributos... como inferior respecto al superior... como sujeto (sc. objeto) de las artes y las ciencias".

¹²⁰ Sobre la dialéctica ramista: VASOLI, Cesare, *La dialettica e la retorica dell'Umanesimo* (Milano, Feltrinelli, 1968), pp. 333 - 601; BRUYÈRE, Nelly, *Méthode et dialectique dans l'oeuvre de Lo Ramée* (Paris, Vrin, 1984).

¹²¹ En general, véase STINTZING, R., *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (München - Leipzig, 1880, reimp. Aalen, Scientia, 1957), I, pp. 145 ss.; TROJE, Erich, *Die Literatur des gemeinen Rechts unter der Einfluss des humanismus*, en COING, Helmut (ed.), *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte* (München, Beck, 1977), II, I, pp. 737 - 738, con literatura especial (p. 740 s.).

batorio de excepcional poder. En la *Dialectique* de 1555¹²², redactada en francés, la noción de *sujet* comparece en tres momentos. Una vez, en tema de *invention*, la primera parte de la dialéctica, destinada a declarar "*les parties séparés dont toute sentence est composé*"¹²³, *sujet* se presenta para designar una especie de los argumentos llamados *artificiels*, que de la Ramée individualiza como *sujets et adjoints*, frente a los demás que son "causa y efecto", "opuestos" y "comparados"¹²⁴. El *sujet* viene definido como "*ce à qui quelque chose est adjointe*"¹²⁵, por ejemplo el alma, que es sujeto de la ciencia, la ignorancia, la virtud, el vicio; o el cuerpo, que lo es de la grandeza, la pequeñez, la salud, la fuerza, la belleza, etcétera. En cuanto al *adjoint*, de la Ramée lo define como "*la chose adjoint au sujet*"¹²⁶. El autor recuerda que Aristóteles lo llama *accident*, y declara que él, con Cicerón y Quintiliano, lo denomina precisamente *adjoint* (o *circonstance*). Por ejemplo, son *adjoint* del alma y del cuerpo (que serían, pues, los *sujets*) sus bienes y sus males, la risa es *adjoint* del hombre, el relincho lo es del caballo y el ladrido del perro¹²⁷.

La función de estos argumentos se nos aclara en la segunda parte de la *Dialectique*, destinada al tratamiento del *jugement*: "*qui montre les voies et les moyens de bien juger par certaines règles de dispositions*"¹²⁸. La *disposition* contiene tres especies: la *énonciation*, el *sylogisme* y la *méthode*. La *énonciation* es la "*dispositions par laquelle quelque chose est énoncé de quelque chose*"¹²⁹, como "el fuego quema" y "el fuego es caliente", en donde "el fuego" es la *partie antécédente*, y "quema" y "es caliente", la *partie conséquente*. Ahora bien, cada enunciación se puede analizar desde algún tipo de argumento de los tratados en la primera parte. Así, la enunciación "el fuego quema" contiene el argumento de causa y efecto, en tanto la enunciación "el fuego es caliente" contiene el argumento de *sujet y adjoint*¹³⁰.

En seguida, el tema vuelve a ser tratado a propósito de la *distribution*, que es una las especies de argumentos nacidos de aquellos primordiales: "causa y efecto", "sujeto y adjunto", "opuestos" y "comparados". La *distribution* es "*la distinction du tout en ses parties*", partes que son bien causas o efectos, bien

¹²² Lo que en seguida se expone acerca de la *Dialectique* de 1555, que es la primera edición de esta obra, no sufrió variaciones en los *Dialecticæ libri duo* de 1572, que es la última, pese a que de la Ramée constantemente modificó su sistema en el curso de las numerosas ediciones que hizo de su obra.

¹²³ DE LA RAMÉE, Pierre, *Dialectique*, Lib. I, p. 4 (ed. Bruyère, Paris, Vrin, 1996, p. 18).

¹²⁴ *Ibid.*, p. 6 (p. 19).

¹²⁵ *Ibid.* p. 22 (p. 27).

¹²⁶ *Ibid.*, p. 23 (p. 28).

¹²⁷ *Ibid.*, p. 24 (p. 28).

¹²⁸ *Ibid.*, lib. II, p. 71 (p. 50).

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ *Ibid.* p. 72 (p. 50).

sujetos o adjuntos del todo¹³¹. De esta manera, puede haber una *distribution par les sujets* cuando “*le tout est adjoint, les parties sont sujets de celui-ci*”. De la Ramée no cita ejemplos estilizados sino unos largos versos de Pasquier y una extensa frase de Cicerón. Pero un ejemplo sería si se dice que la blancura se da tanto en los animales, cuanto en los vegetales lo mismo que en los minerales, ya que el todo, representado por el color blanco, es un adjunto de las partes aquí consideradas, o sea, los animales, vegetales y minerales, que son sujetos de ese color. Por el contrario, la *distribution par les adjoints* se da cuando “*le tout est sujet et les parties sont circonstances*”¹³². Así ocurre cuando se divide a los hombres en sanos y enfermos o en ricos y pobres, pues el todo, o sea, “hombre” es el sujeto y las partes de su división, vale decir, “sanos” y “enfermos” o “ricos y pobres” son adjuntos de “hombre”.

En fin, de la Ramée recuerda el término *sujet* al tratar de la *énonciation simple*, o sea, aquella “*qui contient une sentence simple*”¹³³. En ella, el *antécédent* es llamado *sujet* y *attribut* el *conséquent*.

El segundo ejemplo que deseamos ofrecer es el de la influyente *Logique* llamada de Port-Royal, escrita en francés por Arnauld y Nicole en colaboración, y publicada primeramente en 1662 y muchas veces más después. En ella vemos aparecer las dos conocidas acepciones de *sujet*. Leemos ahí: “*Tout ce que nous concevons est représenté à notre esprit ou comme chose, ou comme maniere de chose, ou comme chose modifiée. J'appelle chose ce que l'on conçoit comme substantif par soi-même, et comme le sujet de tout ce que l'on y conçoit. C'est ce qu'on appelle autrement substance. J'appelle maniere de chose, ou mode, ou attribut, ou qualité, ce qui étant conçu dans la chose, et comme ne pouvant subsister sans elle, la détermine à être d'une certaine façon, et la fait nommer telle*”¹³⁴. “*J'appelle chose modifiée, lorsqu'on considère la substance comme déterminée par une certaine maniere ou mode*”. Seguidamente se ofrecen ejemplos ilustradores: cuando yo considero un cuerpo, eso es substancia porque me la represento como una cosa que subsiste por sí misma y que “*n'a point besoin d'aucun sujet pour exister*”. Cuando considero que ese cuerpo es redondo, la idea que me formo de la redondez no es más que la de una manera de ser y un modo que no puede subsistir por sí, sin un cuerpo al cual hace redondo. La cosa modificada es el modo con la cosa, o sea, el cuerpo redondo mismo¹³⁵. Como consecuencia del cartesianismo que inspira a la *Logique* de Port-Royal, la acepción ontológica de *sujet* se ha

¹³¹ *Ibid.*, p. 48 (p. 40).

¹³² *Ibid.*, p. 56 (p. 44).

¹³³ *Ibid.*, lib. II, p. 72 (p. 51).

¹³⁴ Cfr. THOMA AQUINAT., *Quaest. disput. De anima* cit. supra n. 98: “*omne accidens suum subiectum denominat*” (“todo accidente denomina o da nombre a su sujeto”).

¹³⁵ Todo en ARNAULD, A. - NICOLE, P., *La logique ou l'art de penser contenant, outre les règles communes, plusieurs observations nouvelles, propres à former le jugement* (1662, ed. Clair, P.- Girbal, F., Paris, Vrin, 1993²), 1^a parte, cap. 2 (p. 46 s.).

transformado aquí en psicológica: ya no se trata de la estructura objetiva de las cosas, sino de cómo el espíritu se las representa (*"Tout ce que nous concevons est représenté à notre esprit..."*). Pero aun así son claramente reconocibles las viejas nociones. El espíritu concibe un subsistente por sí mismo y sustentante de algo diferente: es la substancia. También concibe un insubsistente por sí mismo y necesitado de sustentación en otro: son los accidentes. Concibe en fin la combinación de sustentante y sustentado: es la cosa modificada. Ahora bien, aparte la conservación de los conceptos, no bien profundamente cambiados de perspectiva, lo que nos interesa también es la conservación de la terminología: el subsistente sustentante, que es la substancia, con la tradición aparece llamado expresamente, en efecto, *sujet*: *"J'appelle chose ce que l'on conçoit comme subsistant par soi-même, et comme le sujet de tout ce que l'on y conçoit"*.

La acepción lógica de *sujet* se nos introduce en este otro pasaje: *"Après avoir conçu les choses par nos idées, nous comparons ces idées ensemble, et trouvant que les unes conviennent entr'elles et que les autres ne conviennent pas, nous les lions ou déliions, ce qui s'appelle affirmer ou nier, et généralement juger. Ce jugement s'appelle aussi proposition, et il est aisé de voir qu'elle doit avoir deux termes: l'un, de qui l'on affirme, ou de qui l'on nie, lequel on appelle sujet; et l'autre que l'on affirme, ou que l'on nie, lequel s'appelle attribut ou praedicatum"*¹³⁶. El asunto queda claro: el espíritu —nuevamente la perspectiva psicológica—, después de formar sus ideas las compara y forma los juicios o proposiciones, o sea, las afirmaciones y las negaciones. Estas proposiciones quedan organizadas sobre la base de dos términos: *sujet* y *attribut* o *praedicatum*. El sujeto "es aquello de lo que se afirma o niega algo"; y el atributo, "aquello que se afirma o se niega"¹³⁷.

2. En el ámbito filosófico, un buen ejemplo está representado por Francisco Suárez (1548 - 1617). En sus *Diputationes metaphysicae*, tratando acerca de la materia como principio de individuación, expone este argumento en favor de la tesis positiva: *"Tertio, quia individuum est primum subiectum in metaphysica coordinatione. De illo enim omnia superiora praedicantur, et ipsum non de aliis. Ergo, primum principium et fundamentum individui, ut sic, esse debet illud, quod est primum subiectum inter principia physica. Huiusmodi autem est materia. Ergo"*¹³⁸. Tal argumento lo contesta Suárez así: *"Atque ex his constat tertiam*

¹³⁶ ARNAUDL, A. - NICOLE, P., *La logique* cit. (n. 135), 2ª parte, cap. 3 (p. 113).

¹³⁷ A lo largo de la *Lagique*, el término ordinariamente empleado para el predicado es *attribut*. La razón resulta evidente: la lengua francesa no derivó del latín *praedicatum* un término vernáculo correspondiente al castellano "predicado", lo que obligó al uso de *attribut*, y, como se observará, al empleo en el texto citado del término escrito en latín (*praedicatum*), que sirve de identificación para el lector.

¹³⁸ SUÁREZ, F., *Diputationes metaphysicae*, disput. V, sect. 3, núm. 4 [en EL MISMO, *Opera omnia* (Parisiis, Vives, 1861), XXV, p. 163]: "En tercer lugar, porque el individuo es el primer sujeto en la coordinación metafísica. De él, en efecto, se predicán todas las cosas superiores, y el mismo no de otras. En consecuencia, el primer principio y fundamento del individuo, como tal,

*coniecturam nullam habere efficaciam, quia est longe diversa ratio de subiecto inhaesionis et de subiecto praedicationis...*¹³⁹. El resto no nos interesa, y tan solo rescatamos la terminología de *subiectum inhaesionis*, para la noción ontológica de sujeto como sustentante de los accidentes que en él inhiere; y *subiectum praedicationis*, para la noción lógica de sujeto que recibe predicados. Una terminología eficaz, que resume conceptos de sobra expuestos en la tradición filosófica.

De Suárez, en fin, precedentemente hemos citado un texto en el que aparece empleado el término *subiectum* en el sentido de materia de una ciencia, como equivalente, por lo demás, a *obiectum*¹⁴⁰.

También podemos recurrir a René Descartes (1596 - 1650) y a sus *Meditationes*: "*Iam vero lumine naturali manifestum est tantumdem ad minimum esse debere in causa efficiente et totali, quantum in eiusdem causae effectu. Nam, quaeso, unde nam posset assumere realitatem suam effectus, nisi a causa? Et quomodo illam ei causa dare posset, nisi etiam haberet? Hinc autem sequitur, nec posse aliquid a nihilo fieri, nec etiam id quod magis perfectum est, hoc est quod plus realitatis in se continet, ab eo quod minus. Atque hoc non modo perspicue verum est de iis effectibus, quorum realitas est actualis sive formalis, sed etiam de ideis, in quibus consideratur tantum realitas obiectiva. Hoc est, non modo non potest, exempli causa... calor in subiectum quod prius non calebat induci, nisi a re quae sit ordinis saltem aeque perfecti atque est calor...*"¹⁴¹. El texto es especialmente interesante, porque habiendo usado la noción de *realitas obiectiva*, se vio conducido a emplear la de *subiectum*. Por *realitas obiectiva* Descartes entiende aquí, con la tradición escolástica, la realidad en el intelecto, puesto que habla de las ideas, en oposición a la *realitas actualis* o *formalis*¹⁴². En seguida presenta un ejemplo de esta

debe ser aquello que es el primer sujeto entre los principios físicos. Lo cual es la materia. Por tanto".

¹³⁹ SUÁREZ, F., *Disputationes metaphysicae*, disput. V, sect. 3, núm. 7 (ibid., p. 164): "Y lo anterior hace constar que la tercera argumentación no tiene eficacia, porque es largamente diversa la razón del sujeto de inhesión y del sujeto de predicación...".

¹⁴⁰ Véase supra III, 4 y nota 114.

¹⁴¹ DESCARTES, R., *Meditationes de prima philosophia* (Parisiis, apud. M. Soly, 1641), medit. III, 14: "Sin embargo, por la luz natural es manifiesto que debe haber por lo menos tanta [sc. realidad] en la causa eficiente y total cuanto en el efecto de esa causa. Pues, pregunto, ¿de dónde puede asumir su realidad el efecto, sino de la causa? Y, ¿de qué manera la causa podría dársela [sc. realidad], a no ser que también la tuviera? Y de aquí se sigue que algo no puede hacerse a partir de la nada, ni que aquello que es más perfecto, vale decir, que contiene en sí más realidad, de aquello que lo es menos. Y esto no solo es perspicuamente verdadero con relación a aquellos efectos cuya realidad es actual o formal, sino también con relación a las ideas, en las cuales tan solo se considera la realidad obiectiva. Esto es que no solo no puede, por ejemplo, ... producirse calor en un sujeto que previamente no calentaba, a no ser por una cosa que sea de orden igualmente perfecto como es el calor...".

¹⁴² En el lenguaje escolástico, totalmente inverso al nuestro, *obiectivus* significa lo que está en el pensamiento, en oposición a *subiectivus*, que designa la realidad extramental.

última, como es el calor, y a propósito de él, para referir una cosa material en la que el calor debe estar, acude a *subiectum*, como sustentante del calor. En seguida, con respecto a las ideas, insiste: "*Nam quemadmodum iste modus essendi objectivus competit ideis ex ipsarum natura, ita modus essendi formalis competit idearum causis, saltem primis et praecipuis, ex earum natura*"¹⁴³, con lo cual nosotros nos reafirmamos en que Descartes todavía seguía la nomenclatura escolástica.

Un último ejemplo es el de Leibniz (1646 - 1716), en quien frecuentemente volvemos a encontrar *subiectum* en sus diversas acepciones. Si queremos localizar en él al concepto lógico de sujeto, nada más tenemos que acudir a su *De arte combinatoria seu logicae inventionis semina* (1666), un tratado que ofrece una nueva forma de lógica inventiva, en que *subiectum* y *praedicatum* aparecen a cada instante. Desde luego, en la afirmación inicial de que una "*propositio componitur ex subjecto et praedicato*", y en la definición misma del problema que ha de resolver la combinatoria: "1. *dato subjecto praedicata*; 2. *dato praedicato subjecta invenire, utraque tum affirmative, tum negative*"¹⁴⁴.

De la acepción ontológica de sujeto, podemos presentar sus definiciones de tal, que aparecen en una *Catena definitionum*, en las que la antigua noción aparece involucrada¹⁴⁵.

Para ilustrar la acepción de *subiectum* como "materia", resulta muy interesante este pasaje leibniziano: "*Sciendum ultimo, subjectum constare duabus partibus, quarum una dicitur res considerata, altera modus considerandi. Res considerata dicitur subjectum materiale; modus considerandi dicitur formale. Res considerada, ut ipsum nomen indicat, est quod in aliqua disciplina vel scientia consideratur... modus autem considerandi, ut iterum nomen indicat, esta ratio sub qua res consideratur. Sic in physicis res considerada est corpus naturale. Cum autem corpus naturale pluribus possit considerari modis, ut nempe est ens, ut est substantia, ut est quantum, proinde addendus hic certus modus est, nempe in physicis considerari corpus naturale quatenus naturale, h. e. corpus naturale hic non aliter considerari, quam ut habeat principia naturalia motus et quietis, etc.*"¹⁴⁶. Para

¹⁴³ DESCARTES, R., *Meditationes*, medit. III, 15: "Pues, ya que este modo de ser objetivo compete a las ideas merced a su misma naturaleza, así el modo de ser formal compete a las causas de las ideas, al menos a las primeras y principales...".

¹⁴⁴ LEIBNIZ, G. W., *De arte combinatoria*, párr. 55 (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 1, pp. 192): "1. Dado un sujeto, encontrar sus predicados; 2. Dado un predicado, encontrar sus sujetos, en uno y otro caso, tanto afirmativa como negativamente".

¹⁴⁵ LEIBNIZ, G. W., *Catena definitionum*, en EL MISMO, *Textes inédits* (ed. GRUA, Gaston, París, PUF., 1948), II, pp. 539 - 540.

¹⁴⁶ LEIBNIZ, G. W., *Notae ad Dan. Stahlum* (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 1, pp. 37): "Debe saberse, en último término, que el sujeto consta de dos partes, de las cuales una se llama 'cosa considerada' y la otra 'modo de considerar'. La 'cosa considerada' se llama sujeto material; el 'modo de

Leibniz, con la tradición escolástica, la *res* estudiada por una ciencia es su *subiectum*. Cuando a tal *res* se la mira sin más, se dice *subiectum materiale*; cuando se atiende al punto de vista desde el cual se la estudia, se dice *subiectum formale*. Un mismo sujeto material puede dar lugar a diversos sujetos formales, y estos son los que en verdad constituyen las distintas ciencias que versan sobre una misma *res*. En cuanto al *obiectum seu materia circa quam*, Leibniz, también con la tradición escolástica, lo considera como aquello "*in quo seu circa quod aliqua facultas vel habitus versatur*" ("en lo cual o acerca de lo cual versa alguna facultad o hábito"). Así, el objeto de la visión es el color¹⁴⁷. En consecuencia, no hay oposición entre sujeto y objeto, porque se trata de cosas distintas. El sujeto es la *res* extramental, mientras que el objeto es el sujeto en cuanto sobre él se ejercen las facultades y hábitos, como pueden ser las ciencias. En la parte siguiente del texto al cual pertenecen los anteriores conceptos, que trata sobre el sujeto de la metafísica, el lenguaje de Leibniz transita promiscuamente del objeto al sujeto, y viceversa.

3. No vale la pena continuar con ejemplos, porque el resultado sería el mismo. El sistema filosófico en el que las nociones tradicionales quedaron engarzadas podrá haber mudado, como hemos visto ocurrir en de la Ramée o en la *Logique* de Port-Royal, en donde las nociones aristotélico-escolásticas de *sujet y attribut (praedicatum)* han sido engarzadas en un medio distinto en el primer caso, y cartesiano en el segundo. Pero si ahora vamos a las nociones básicas, las cosas no han mudado mucho. Sujeto sigue designado al subsistente sustentante, tanto de los accidentes cuanto de la predicación. La terminología de Suárez —*subiectum inhesionis y subiectum praedicationis*— es especialmente apta para resumir la dualidad.

V. "SUJETO" EN EL LENGUAJE DE LOS JURISTAS

1. En el lenguaje de los juristas romanos, el verbo *subicio* y su participio *subiectum* carecen de mayor sentido técnico¹⁴⁸. Reciben, pues, las acepciones usuales origi-

considerarla' se llama formal. La 'cosa considerada', como el nombre mismo lo indica, es lo que se considera en alguna disciplina o ciencia... pero el 'modo de considerar', como de nuevo el nombre lo indica, es la razón bajo la cual se considera la cosa. Así, en física, la 'cosa considerada' es el cuerpo natural. Pero como un cuerpo natural se puede considerar de muchos modos, como ente, como substancia, como 'cuanto', por lo cual debe añadirse un cierto modo de considerar en física al cuerpo natural en cuanto natural, esto es, que el cuerpo natural se considera no de otro modo que en tanto porte los principios naturales del movimiento y el reposo, etc."

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 39.

¹⁴⁸ Salvo, quizá, en expresiones como "someter a tortura" (*tormentis subicere, quaestioni subicere*), "someter a suplicios" (*supplicio subicere*), "arrojar (someter, condenar) a las bestias" (como pena: *bestiis subicere*), "condenar (someter) a una pena" (*poenam subicere*). Vid. nota 150.

nales y derivadas¹⁴⁹. Por lo demás, *subiectum* jamás aparece sustantivado¹⁵⁰. En particular, hay que hacer notar la acepción común de "someter", empleada en el derecho de personas para designar precisamente a las personas sometidas a una potestad ajena: hijos no emancipados sometidos a su *pater*, mujer casada *cum manu* sometida a su marido, esclavos sometidos a su amo, en oposición a aquellas no sometidas a nadie (llamadas *sui iuris*). Así, por ejemplo, en D. 1, 6, 1 (Gai., 1 *inst.*¹⁵¹), leemos: "*De iure personarum alia divisio sequitur, quod quaedam personae sui iuris sunt, quaedam alieno iuri subiectae sunt*"¹⁵². En Dig. 12, 2, 24 (Paul., 28 *ed.*) se dice: "*Multo magis proderit patri religio filii, cum quo etiam iudicium consistere potest. Ipsi autem referentes condicionem eorum, quibus subiecti sunt, non faciunt deteriore*"¹⁵³. También en Dig. 14, 4, 1, 4 (Ulp., 29 *ed.*): "*Potestatis verbum ad omnem sexum, item ad omnes, qui sunt alieno iuri subiecti, porrigendum erit*"¹⁵⁴, etcétera. En la época postclásica, desde Teodosio II, después de la promulgación del *codex Theodosianus* (438 d. C.), *subiectum*, sustantivado, empieza a designar al "súbdito", esto es, al sometido al poder público¹⁵⁵.

2. No necesitamos conducir un estudio pormenorizado sobre el uso de *subicio* y *subiectum* en las fuentes jurídicas medievales. Glosadores y comentaristas no se apartaron del sentido con que encontraron al verbo en sus fuentes romanas, vale decir, sin un mayor sentido técnico, así que no localizaremos ahí novedades interesantes para nuestro tema. Lo único que cabe destacar es que el uso postclásico de *subiectum* sustantivado como "súbdito" ahora se acentuó y se convirtió en derechamente técnico. Un célebre diccionario jurídico del derecho común, el *Repertorium* de Bertachini, no registra la palabra *subiectus* como autónoma, pero bajo *subiectio* la anota así: "*Subditi vel subiecti domini temporalis vel spiritualis possunt appellare*"¹⁵⁶. Para él, pues, *subiectus* es lo mismo que *subditus*, designando, así, al "sometido" (político).

¹⁴⁹ Véase supra II, 1.

¹⁵⁰ Vid. *Vocabularium jurisprudentiae Romanae*, s. v. *subicio* (V, col. 706 ss.). También HEUMANN- SECKEL, *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts* (9ª ed., Jena, 1907, reimp. Graz, 1971), s. v. *subicere*, p. 560.

¹⁵¹ Gai. I, 48.

¹⁵² "Sigue otra división acerca del derecho de las personas, puesto que algunas personas son de su derecho propio y otras están sometidas al derecho ajeno".

¹⁵³ "Con mucha más razón aprovechará al padre el juramento del hijo, con el que también puede estar en juicio; pero contradefiriéndolo ellos, no hacen peor la condición de aquellos a quienes están sometidos".

¹⁵⁴ "El verbo 'potestad' debe ser extendido a todos los sexos, y también a todos quienes están sometidos a un derecho ajeno".

¹⁵⁵ ORESTANO, R., *Il problema delle persone giuridiche in diritto romano* (Torino, Giappichelli, s. d. [1968]), p. 275 ss. y notas 232 y 236.

¹⁵⁶ BERTACHINI, I., *Repertorium juris utriusque* (Lyon, J. Liber, 1499), III, p. 248 vta.: "Los súbditos o sujetos al señor temporal o espiritual pueden interponer apelación".

En una ocasión nos hemos topado con el uso del adjetivo *subiectiva* en la *glossa acursiana* (siglo XIII), que exige un examen especial. Se trata de la gl. *servitutis sit* a D. 50, 16, 25 pr., sobre el término *pars*, y dice: "*i.(dest) species, nam servitus alia est ususfructus, alia via, alia iter, et omnis species ut pars quantum ad suum totum habere se videtur... Habes ergo hic quod ususfructus non est pars domini... sed alibi habes quod sic..., quae est contra. Solutio: Ro.(dericus) dicit... Placen.(tinus) vero sic, quod ususfructus est pars domini, et non est pars domini, utrumque verum secundum dialecticos. Est pars domini legalis, non est pars domini praedicativa sive subiectiva, ut posita species ponatur genus, ut homo, ergo animal. Nam non sequitur, est <usus>fructus, ergo dominium, scilicet plenum. Sed est legalis, id est integralis, quia simul iuncta proprietates et fructus faciunt dominium, sc.(ilicet) plenum*"¹⁵⁷.

Esta glosa trata un viejo problema que agitó a los glosadores. Dig. 7, 1, 4 dice que el usufructo es parte del dominio (*pars domini*), en tanto Dig. 50, 16, 25 pr. dice que el usufructo no es parte del dominio. Los glosadores intentaron superar esta para ellos angustiante contradicción de distintas maneras, que no es el caso tratar aquí. La solución que le dio Placentinus (+1192) y que aparece acogida por Acursio en la glosa antes transcrita, fue la siguiente: la palabra "parte" (*pars*) se puede entender en dos sentidos: en el de especie incluida en un género, tal cual sucede con la especie "hombre", que hace parte del género "animal"; y en el de miembro integrante de un todo, como la cabeza que es parte del cuerpo. Ahora bien, cuando Dig. 50, 16, 25 pr. dice que el usufructo no es *pars domini*, la palabra *pars* está tomada en el sentido de *species* y, en consecuencia, dice, con razón, que el usufructo no es una especie del género "dominio" (porque dominio y usufructo son algo totalmente distinto). Si se tomara *pars* como *species*, entonces se estaría aludiendo al usufructo como especie de servidumbre, pues, según se recordará, en el derecho justinianeo el usufructo y las servidumbres prediales (las verdaderas y únicas servidumbres del derecho clásico) fueron agrupadas bajo el concepto genérico de *servitutes*, dividido en reales (las prediales) y personales (el usufructo, el uso y la habitación), y los glosadores mantuvieron este punto de vista. A esta materia se refiere la primera parte de la *glossa*. Pero cuando Dig. 7, 1, 4 afirma que el usufructo es *pars domini*, la palabra *pars* está tomada en el sentido de miembro componente o integrante de un todo y, por ende, afirma, también correctamente, que el usufructo compone al dominio. En efecto, puesto que el

¹⁵⁷ "Esto es, especie. Pues una cosa es la servidumbre llamada usufructo, otra la llamada de paso a pie, de paso a caballo y todas las otras especies que parecen tenerse como parte en cuanto a su todo. Por lo tanto, aquí se dice que el usufructo no es parte del dominio... pero en otro lugar se dice que sí lo es, lo que es contrario. Solución: Roderico dice que... pero Placentino que el usufructo es y no es parte del dominio y que, según los dialécticos, lo uno y lo otro es verdadero. Es parte legal del dominio, no es parte predicativa o subjetiva, de modo que dada la especie se dé el género, como 'hombre', por lo tanto 'animal'. Pues no se concluye que es 'usufructo', por lo tanto 'dominio', o sea, el pleno. Sino que es legal, esto es, integral, porque simultáneamente toda la propiedad y el usufructo conforman al dominio, es decir, al pleno".

usufructo consiste en usar y disfrutar, y el dominio, a su vez, consiste en usar, disfrutar y disponer, resulta claro que el usufructo es parte componente del dominio. De esta manera, considerando que en cada texto el término *pars* resulta empleado con sentidos diversos, Placentinus superaba la aparente contradicción entre ambos¹⁵⁸.

Esta argumentación se fundaba en recursos dialécticos o lógicos. La *glossa* recuerda que Placentinus atribuía a los dialécticos que ambas afirmaciones contradictorias fueran verdaderas ("*utrumque verum secundum dialecticos*"). En efecto, en la lógica medieval existían, entre varios otros, dos *loci argumentorum*, vale decir, sedes de donde se extraen los argumentos¹⁵⁹.

Uno de ellos es el *locus a specie* o *a parte subiectiva*, concebido como la relación de parte que hay entre la especie y el género, que proporciona dos argumentos. Uno es que todo lo que se predica de la especie se predica del género, como en "el hombre corre, luego el animal corre": ahí se sujeta, es decir, se pone como sujeto, a la especie, de modo que esta es *pars subiectiva*.

El otro *locus* es que de todo lo que se predica la especie también se predica el género, como en "Sócrates es hombre, luego Sócrates es animal": ahora la especie "hombre" aparece como predicado (de "Sócrates"), de guisa que predicando la especie de algo ("Sócrates"), también se puede predicar de ello el género ("animal"). Además estaba el *locus a toto integrale*. Un todo integral se compone de partes con cantidad, llamadas también integrales, como la pared respecto de la casa. Este *locus* también ofrece dos argumentos, como son que puesto el todo, se ponen sus partes, y que no existiendo la parte no existe el todo¹⁶⁰.

No es difícil encontrar en los filósofos medievales la aplicación de este aparato. Así en Tomás de Aquino, en su comentario al *De interpretatione* de Aristóteles: "*His igitur praemissis quasi principiis, subiungit de his, quae pertinent ad principalem intentionem, dicens: 'postea quid negatio et quid affirmatio, quae sunt enunciationis partes': non quidem integrales, sicut nomen et verbum (alioquin oporteret omnem enunciationem ex affirmatione et negatione compositam esse), sed partes subiectivae, idest species*"¹⁶¹. La afirmación y la negación no son partes integrales de la enunciación, como sí lo son el nombre y el verbo, sino partes subjetivas o especies suyas, vale decir, clases de enunciación (enunciaciones afirmativas y negativas).

¹⁵⁸ Sobre este problema puede verse mi libro *Las cosas incorporales en la doctrina y el derecho positivo* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1995), pp. 118 ss.

¹⁵⁹ PETRUS HISPANUS, *Tractatus o Summule logicales* (DE RUIK), tract. V, 4.

¹⁶⁰ PETRUS HISPANUS, *Tractatus o Summule logicales* (DE RUIK), tract. V, 13 - 14.

¹⁶¹ THOMA AQUINAT., *Expositio peryermeneias*, lib. I, l. 4, núm. 4: "Habiendo establecido estas premisas, pues, como principios, agrega acerca de aquellas que pertenecen a la intención principal: *postea quid negatio et quid affirmatio*, que son partes de la enunciación: pero no partes integrales, así como el nombre y el verbo (de otro modo debería ser que toda enunciación se compusiera de una afirmación y negación), sino partes subjetivas, esto es, especies".

Ahora, ¿por qué la especie se denomina “parte subjetiva”? Naturalmente por *subiectum*, pero no en su sentido de substrato, sino en el tradicional de “sujetado” o “sometido”. Se trata de unas partes —precisamente de las especies— puesta debajo de un género, o sea, sometidas o sujetas a él¹⁶².

Se observará, pues, que estos recursos están presente, incluso con su terminología, en la *glossa*¹⁶³: “*non est pars dominii praedicativa sive subiectiva, ut posita species ponatur genus, ut homo, ergo animal. Nam non sequitur, est <usus> fructus, ergo dominium, scilicet plenum. Sed est legalis, id est integralis, quia simul iuncta proprietates et fructus faciunt dominium*”. El usufructo no es “parte predicativa o subjetiva”, vale decir, no es una especie sujeta o sometida al género dominio, de modo que lo dicho de la especie se diga del género. Es “parte integral”, pues el usufructo fusionado con la nuda propiedad hace el todo llamado dominio.

En consecuencia, *pars subiectiva* en la *glossa* no es un concepto jurídico, sino dialéctico o lógico al cual aquella recurre para explicar el sentido en que el concepto sí jurídico de *pars* está tomado en los dos pasajes aparentemente contradictorios del Digesto. No hay ahí, pues, novedad alguna para el derecho.

3. Al comenzar este trabajo dejamos constancia que en la literatura europea, *subiectum iuris (dominii)* aparece, quizá por primera vez, en los escritos de los escolásticos españoles del siglo XVI, e inmediatamente después en Grotius¹⁶⁴. A

¹⁶² Cfr. THOMA A SUTTON, *De natura generis* (Taurini, 1954), cap. 6: “...ad species specialissimas, quia sub eis nihil est nisi individua, quae dicunt privationem divisionis per partes subiectivas: nam individuum non habet partem subiectam sibi de qua praedicetur, cum a prima substantia nulla sit praedicatio” (“a las especies especialísimas, porque bajo ellas no hay nada más que individuos, que dicen privación de división por partes subjetivas: pues el individuo no tiene una parte sujeta a sí, de la cual se predique, como quiera que de la substancia primera no hay predicación”).

¹⁶³ OTTE, G., *Dialektik und Jurisprudenz* (Frankfurt am Main, Klostermann, 1971), p. 46 ve en la *glossa* el recurso a los predicables de la lógica medieval, sin advertir que en realidad se trata de los *loci* que hemos expuestos precedentemente.

¹⁶⁴ Supra I, 2. Ahora podemos discutir, además: GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis* lib. I, cap. 3, párr. 17 (DE KANTER - VAN HETTINGA), quien dice que a veces el *imperium* aparece dividido, sea en *partes potenciales*, sea en *partes subiectivae*. Con esta última forma de división alude a aquella que da por resultado partes inferiores (especies) con respecto al universal, en oposición a las partes integrales o miembros componentes de un todo (véase supra V, 2), y a las partes potenciales, de las que la anónima *Summa totius logicae Aristotelis*, tract. 5, cap. 17, dice: “*Totum vera potentiale dicitur aliquid in quo sunt potentiae, quae nec partes integrales dici possunt, nec partes subiectivae: sicut anima respectu suarum potentialium est totum potentiale, et quaelibet ejus potentia dicitur vis potentialis*” (“Pero ‘todo potencial’ se dice de algo en el cual hay potencias, que no se pueden llamar ni partes integrales ni partes subjetivas: así, el alma con respecto a sus potencias es un todo potencial, y cualesquiera de sus potencias se denomina fuerza potencial”). De la división por partes subjetivas, Grotius ofrece el ejemplo del Imperio Romano dividido en parte occidental y parte oriental (aunque el ejemplo es malo, pues tal división es por partes integrales). De la división por partes potenciales, su ejemplo es que el pueblo elija un rey y se reserve para sí ciertos actos, como distribuyéndose diversas competencias. Este texto de Grotius es citado por Leibniz, *Specimen*

la luz de cuanto ha quedado expuesto en la primera parte de este trabajo, podemos conocer qué entendían ellos decir cuando así hablaban.

Bien sabido es que los autores de la segunda escolástica, casi sin excepción sacerdotes, antes que juristas fueron teólogos y filósofos y, en tal calidad, eran profundos conocedores de la ontología y de la dialéctica o lógica. Para el uso de la noción de *subiectum* en temas jurídicos, ellos no contaban con ningún precedente en el *ius commune*, que era el que tenían a la vista para escribir sus tratados y que constantemente les servía de punto de partida y de argumentación. Estaba, por cierto, la acepción de "sometido" en el sentido de "súbdito". Pero claramente no es con esta acepción que aparece *subiectum* en los pasajes de estos juristas citados al principiar, ni siquiera bajo la consideración de alguien "sometido al derecho", porque *subiectum iuris* no hay cómo traducirlo así, ni el contexto en que aparece la expresión lo permitiría. Lo propio acaece con la acepción de "tema" o "materia". En tales condiciones, debemos concluir que *subiectum* significaba en estos autores ora el sujeto ontológico, ora el sujeto lógico (excluida, como se dijo, aquella especificación del sujeto lógico que es el "tema" o "materia"). Adelantaremos que, en realidad, se trató del primero. Lo cual nos lleva a buscar el accidente jurídico que entonces tendría que inherir en el afirmado *subiectum iuris*. Lo encontraremos en la figura que nosotros ahora llamamos "derecho subjetivo", nombre éste que comenzó a configurarse solo a fines del siglo XVIII y que, por ende, fue desconocido por nuestros juristas. Los cuales empero, frecuentaron perfectamente la noción posteriormente así llamada. Más aún, fueron sus divulgadores, aunque no sus inventores.

VI. EL DERECHO COMO CUALIDAD

1. Durante mucho tiempo imperó la tesis del filósofo del derecho e historiador de las ideas jurídicas, el profesor francés Michel Villey, según el cual la atribución del significado de "facultad" o "potestad" a la palabra "derecho", tan familiar a nuestra actual cultura, tuvo sus orígenes precisos en el pensamiento del filósofo y teólogo inglés Guillermo de Ockham (c. 1298 - c. 1349). Villey se fundó en las investigaciones de Georges de Lagarde quien, por la primera vez, había llamado la atención acerca de la importancia del escrito ockhamiano *Opus nonaginta dierum*

quaestionum philosophicarum ex iure collectarum quaest. XV, núm 1 (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe* (ed. Deutschen Akademie der Wissenschaften zu Berlin [Berlin, Akademie Verlag, 1930, reimp. 1971], VI: *Philosoph. Schriften*, I: 1663 - 1672, p. 92), y comenta: "*partes alias esse subiectivas, alias potentiales, ubi terminos potius, quam interpretationem mutuo sumpsit a Scholasticis, in doctrina enim de divisione Majestatis d. l. exemplis sic applicat, subiectivas partes esse, cum plure provinciam dividunt; potentiales, cum potestates seu iura et regalia partiuntur*" ([sc. Grotius dice] "que las partes unas son subjetivas y otras potenciales, en donde mejor los términos que su significado recibe de la doctrina de los escolásticos acerca de la división de la soberanía, y da estos ejemplos: son partes subjetivas cuando se divide en varias provincias; y potenciales, cuando se reparten los derechos y regalías").

para la historia de la formación del concepto que mucho después se denominó derecho subjetivo¹⁶⁵, pero acentuando esa importancia hasta el punto de convertir a la citada obra en el acta de nacimiento de ese concepto. Esto implicaba, según Villey, que ni los romanos ni los pensadores medievales anteriores a Ockham, particularmente Tomás de Aquino (1225 - 1274), ni los civilistas y canonistas de esa época, conocieron la figura del derecho subjetivo. Villey fue perfilando sus opiniones en un arco dilatado de tiempo¹⁶⁶, y sobre sus bases históricas terminó por construir un más amplio sistema filosófico-jurídico¹⁶⁷ que, con todo, se puede independizar de esas bases.

Las ideas de Villey han sido objeto de una revisión profunda de parte del profesor estadounidense Brian Tierney, quien, a través de muchos trabajos¹⁶⁸ fue

¹⁶⁵ DE LAGARDE, Georges, *La naissance de l'esprit laïque au déclin du Moyen Age* (Louvain. Nauwelaerts, 1934 - 1946), VI.

¹⁶⁶ Véanse: VILLEY, Michel, *Las Institutes de Gaius et l'idée du droit subjectif* (publicado en 1946 - 1947 como *L'idée de droit subjectif et les systèmes juridiques romaines*), en EL MISMO, *Leçons d'histoire de la philosophie du droit* (Paris, Dalloz, 1962), pp. 167 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, s. d. (1976), pp. 71 ss.); EL MISMO, *Du sens de l'expression 'jus in re' en droit romain classique*, en *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 3 (1949), pp. 417 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 101 ss.); EL MISMO, *Le 'ius in re' du droit classique romain au droit moderne*, en *Conférences faites à l'Institut de Droit Romain* (Paris, 1950), VI, pp. 187 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 125 ss.); EL MISMO, *Les origines de la notion de droit subjectif* (1953 - 1954), en EL MISMO, *Leçons cit. ibi*, pp. 221 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 23 ss.); EL MISMO, *Suum cuique tribuens* (1956), en *Studi in onore di Pietro De Francisci* (Milano, Giuffrè, 1959), I, pp. 363 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 59 ss.); EL MISMO, *La genèse du droit subjectif chez Guillaume d'Occam* (1964), en EL MISMO, *Seize essais de philosophie du droit dont un sur la crise universitaire* (Paris, Dalloz, 1969), pp. 140 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 149 ss.); EL MISMO, *Le droit de l'individu chez Hobbes*, en EL MISMO, *Seize essais cit. ibi*, pp. 179 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 191 ss.); EL MISMO, *Le droit subjectif chez Ihering*, en EL MISMO, *Seize essais cit. ibi*, pp. 208 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 223 ss.); EL MISMO, *La promotion de la loi et du droit subjectif dans la Seconde Scolastique* (1973), publicado como *Dikaion-Torah II (Seconde scolastique)*, en *Critique de la pensée juridique moderne* (Paris, Dalloz, 1976), pp. 35 ss. También debe tomarse en cuenta su exposición histórica de conjunto: *La formation de la pensée juridique* (Paris, Montchretien, 1975), passim desde pp. 147 ss.

¹⁶⁷ Véanse: VILLEY, Michel, *Philosophie du droit, I: Définitions et fins du droit* (3ª ed., Paris, Dalloz, 1982); II: *Les moyens du droit* (2ª ed., Paris, Dalloz, 1984); de ésta última obra hay trad. cast. como *Compendio de filosofía del derecho* (Pamplona, Eunsa, 1979), 2 vols.; EL MISMO, *Le droit et les droits de l'homme* (2ª ed., Paris, PUF., 1990). Sobre el pensamiento de Villey: RABBI-BALDI, Renato, *La filosofía jurídica de Michel Villey* (Pamplona, Eunsa, 1990). Véase también: GALLEGO, Elio, *Tradición jurídica y derecho subjetivo* (Madrid, Dykinson, 1996).

¹⁶⁸ Véanse: TIERNEY, Brian, *Tuck on Right: Some Medieval Problems*, en *History of Political Thought* 4 (1983), pp. 429 ss.; EL MISMO, *Natural Law and Cannon Law in Ockham's Dialogus*, en ROWE, J. G. (editor), *Aspect of Late Medieval Government and Society. Essays Presented to*

contorneando una opinión divergente, según la cual la noción de los derechos subjetivos había sido más bien una creación de los canonistas del siglo XII, que Ockham, por ende, encontró ya esencialmente formada y se limitó a usar. Esta opinión ha recibido la aprobación de algunos estudiosos tanto de los Estados Unidos¹⁶⁹ como de Europa¹⁷⁰.

Otra vertiente de la discusión está representada por los romanistas ocupados de saber si la noción de derecho subjetivo existió ya en el derecho de Roma. Los más antiguos veían profusamente representada esa noción ahí, sin atender, empero, a conducir un estudio crítico sobre el asunto. Ellos, más bien, la suponían sin más, transfiriendo las nociones modernas a la realidad antigua. Así, por ejemplo, Mitteis trataba de las *potestates* familiares bajo la rúbrica *Das subjective Recht*¹⁷¹. Las primeras ideas críticas, que negaron la presencia de nuestra noción en el derecho romano, provinieron de Koschembahr-Lykowsky¹⁷², pero no produjeron ninguna impresión en los romanistas profesionales. En 1938, Giovanni Pugliese todavía podía indagar el tema, muy pandectístico, de las relaciones entre acción y derecho subjetivo¹⁷³. En la romanística de su tiempo, las tesis de Villey fueron

J. R. Lander (Toronto, 1986); EL MISMO, Villey, *Ockham and the Origin of Individual Right*, en WHITE, J. - ALEXANDER, F. S. (editores), *The Weightier Matters of the Law. Essays on Law and Religion* (Atlanta, 1988), pp. 1 ss., ahora en EL MISMO, *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law. 1150 - 1625* (Grands Rapids, Mich., 1997), pp. 13 ss.; EL MISMO, *Origins of Natural Rights Language: Text and Context. 1150 - 1250*, en *History of Political Thought* 10 (1989), pp. 615 ss., ahora en EL MISMO, *Idea of Nat. Rights* cit. ibi, pp. 43 ss.; EL MISMO, *Aristotle and the American Indians - Again: Two Critical Discussions*, en *Cristianesimo nella storia* 12 (1991), pp. 295 ss., ahora en EL MISMO, *Idea of Nat. Rights* cit. ibi, pp. 255 ss.; EL MISMO, *Ius dictum est a iure possidendo: Law and Rights in Decretales 5, 40, 12*, en Wood, D. (editor), *Church and Sovereignty. Essays in Honour of Michel Wilks* (Oxford, 1991), pp. 457 ss.; EL MISMO, *Morsilius on Rights*, en *Journal of the History of Ideas* 53 (1991), pp. 3 ss., ahora en EL MISMO, *Idea of Nat. Rights* cit. ibi., pp. 108 ss.; EL MISMO, *Natural Rights in the Thirteenth Century. A Quaestio of Henry of Ghent*, en *Speculum* 67 (1992), pp. 58 ss., ahora en EL MISMO, *Idea of Nat. Rights* cit. ibi, pp. 78 ss. De todos modos es conveniente tener presente todo el volumen titulado *The Idea of Natural Rights* antes citado.

¹⁶⁹ Véase, por ejemplo, PENNINGTON, Kenneth, *The Prince and the Law, 1200 - 1600. Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition* (Berkeley y otras, University of California Press, 1993), pp. 123 ss.; EL MISMO, *The History of Rights in Western Thought*, en *Emory Law Journal* 47 (1998), pp. 237 ss. Cfr. DONAHUE, Charles jr., *Ius in the Subjective Sense in Roman Law. Reflections on Villey and Tierney*, en *A Ennio Cortese* (Roma, Il Cigno, 2001), I.

¹⁷⁰ Así, por ejemplo, NÖRR. Knut Wolfgang, *Zur Frage des subjectiven Rechts in der mittelalterlichen Rechtswissenschaft*, en MEDICUS, D. y otros (editores), *Festschrift für Hermann Lange zum 70. Geburtstag* (Stuttgart y otras, Kohlhammer, 1992), pp. 193 ss.

¹⁷¹ MITTEIS, Ludwig, *Römisches Privatrecht bis auf die Zeit Diokletians* (Leipzig, 1908), pp. 73 ss.

¹⁷² KOSCHEMBAHR-LYKOWSKY, *Quelques dispositions générales d'un projet de Code Civil polonais*, en *Revue Trimestrelle de Droit Civil* 27 (1928), pp. 569 ss.

¹⁷³ PUGLIESE, Giovanni, *Actio e diritto subiettivo* (Milano, 1939).

más bien combatidas¹⁷⁴. En 1943, d'Ors, con examen de muchas fuentes, sostuvo que de la palabra *ius* se puede hacer una lectura objetiva y subjetiva sin que los juristas romanos hayan propiamente conocido la noción de derecho subjetivo, por lo cual sugirió entender aquella palabra como "posición justa"¹⁷⁵. Una opinión algo semejante sustentó después Carlo Gioffredi, quien habló de "situación jurídica"¹⁷⁶. Kaser, por su lado, sin intentar buscar una fórmula general para verter el sentido de *ius*, creía que solo en unos límites muy estrechos usaron los romanos esa palabra con significado subjetivo¹⁷⁷. Raimondo Santoro, de su parte, interpretaba el *dominium* romano en término de *potestas* y, por ende, de derecho subjetivo, aunque no hubiera sido este último el objeto directo de su trabajo¹⁷⁸. Olis Robleda defendió la tesis de existir plenamente la noción del derecho subjetivo en Roma, en su sentido tradicional de facultad¹⁷⁹.

Para los efectos del presente estudio, habremos de proceder de esta manera: nos abstendremos de examinar el problema de la existencia de la noción del derecho como facultad o potestad en el mundo romano, porque, pese a que nosotros creemos que no existió ahí, cualquier solución que se le dé carece de relevancia para el aspecto del asunto bajo el cual necesitamos estudiarlo ahora, comoquiera que no existe fuente jurídico-romana alguna que establezca expresamente la ecuación *ius = potestas o facultas*, y menos que estudie el significado de estas últimas nociones, como aquí interesa. En cuanto al debate medievalista, después de los trabajos de Tierney, lo damos por zanjado en el sentido que él defiende, pues ya

¹⁷⁴ PUGLIESE, Giovanni, *Res corporales, res incorporales e il problema del diritto soggettivo*, en *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz* (Napoli, 1953), III, pp. 223 ss.; BETTI, Emilio, *Falsa impostazione della questione storica dipendente da erronea diagnosi giuridica*, en *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz* (Napoli, 1953), IV, pp. 81 ss.; BISCARDI, Arnaldo, *Azione e rapporti giuridico*, en *Antologia giuridica romanistica ed anticuarica* (Milano, Giuffrè, 1968), I, pp. 142 - 153.

¹⁷⁵ D'ORS, *Aspectos objetivos y subjetivos del concepto de ius*, en *Studii in memoria di Emilio Albertario* (Milano, Giuffrè, 1943), II, pp. 277 ss.; EL MISMO, *Varia romana, I: Ius en sentido objetivo - subjetivo*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 24 (1954), pp. 635 s.; EL MISMO, *Varia romana, I: Ius, posición justa*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 25 (1955), pp. 825.

¹⁷⁶ GIOFFREDI, Carlo, *Ius, lex, praetor*, en *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 13 - 14 (1947 - 1948), pp. 52; EL MISMO, *Diritto e processo nelle antiche forme giuridiche romane* (Roma, Apollinaris, 1955), pp. 291 - 300; EL MISMO, *Osservazioni sul problema del diritto soggettivo nel diritto romano*, en *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano* 70 (1967), pp. 27 ss.

¹⁷⁷ KASER, Max, *Das altrömische Ius* (Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1949), pp. 96 - 100.

¹⁷⁸ SANTORO, Raimondo, *Potere ed azione nell'antico diritto romano*, en *Annali del Seminario Giuridico della Università di Palermo* 30 (1967), pp. 103 ss.; cfr. especialmente pp. 213 - 217, 427 - 439.

¹⁷⁹ ROBLEDA, Olis, *El derecho subjetivo en Gayo*, en *Studi in onore di Gaetano Scherillo* (Milano, Ist. Edit. Cisalpino - La Goliardica, 1972), I, pp. 7 ss.; EL MISMO, *La idea del derecho subjetivo*, en *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano* 80 (1977), pp. 23 ss.

no puede haber duda que Ockham no fue el inventor de la noción de *ius* como *potestas* o *facultas*, la cual ya se encuentra documentada en el siglo XII. Por lo demás, el propio Villey inicialmente había intuido y hasta, más que eso, visto claramente, que una noción como ésta no pudo aparecer de la noche a la mañana, y aceptó que ella hubo de surgir en el habla cotidiana del mundo medieval, como reflejo de vindicaciones de poderes y estatutos de particulares y comunidades contra comunidades mayores y viceversa, de que el mundo medieval estaba repleto, y en donde la tendencia a transformar el poder que se defiende en derecho resulta muy marcada¹⁸⁰. Solo que Villey no fue más allá de Ockham. Tierney, partiendo casi del mismo postulado histórico-sociológico: "Medieval society was saturate with a concern of right", supo remontarse más lejos y poner de manifiesto que ya en el siglo XII los canonistas entendían al *ius* como *potestas* o *facultas*. Tan solo hay que insistir en que Villey quizá tuvo razón al afirmar que esta noción fue un deslizamiento del lenguaje vulgar ("glissement du langage vulgaire")¹⁸¹. Creemos ver un indicio en un texto del *Defensor pacis* (escrito entre 1318 y 1324, antes que el *Opus nonaginta dierum* de Ockham) de Marsilio de Padua, en donde su autor discute los sentidos de la palabra *ius*. A propósito de su significación "*de omni humano actu, potestate vel habito acquisito*"¹⁸², Marsilio comenta: "*Secundum hanc quidem significationem soliti sumus dicere 'hoc ius alicuius esse', cum rem aliquam iuri primo modo dicto conformiter vult aut tractat*"¹⁸³. Marsilio, pues, habla, aunque promiscuamente, de lo que hoy llamamos derecho subjetivo, cuya esencia se reconoce en la palabra *potestas* expresamente empleada en el texto. Esta noción aparece ilustrada enseguida con una expresión: se dice, en efecto, que "este derecho es de alguien" cuando alguien quiere o pretende algo. Pero lo que nos interesa destacar es el verbo empleado por Marsilio para introducir esta dicción: "acostumbramos decir" (en pretérito perfecto: *soliti sumus dicere*). La idea de los juristas de identificar *ius* con *potestas*, ¿no habrá sido precedida por usos lingüísticos del común como "este derecho es mío", "esto es mi derecho", etcétera?

2. Fuera como haya sido, lo cierto es que en algunos escritos canónicos

¹⁸⁰ VILLEY, M., *Les origines de la notion de droit subjectif*, en EL MISMO, *Leçons d'histoire de la philosophie du droit* (Paris, Dalloz, 1962), pp. 238 - 240 [= EL MISMO, *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, s. d. (1976), pp. 44 - 46]. Véase también: EL MISMO, *Le 'ius in re' du droit classique romain au droit moderne*, en *Conférences faites à l'Institut de Droit Romain* (Paris, 1950), VI, pp. 188 - 190 (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios cit. ibi*, pp. 128 - 130).

¹⁸¹ VILLEY, M., *Les origines de la notion de droit subjectif* cit. (n. 180), p. 238.

¹⁸² MARSILIUS PATAV., *Defensor pacis* II, 12, 10: "de todo acto humano, potestad o hábito adquirido... tanto inmanente como trascendente a alguna cosa exterior o a algo de una cosa, como el uso o el usufructo, una adquisición, detentación o conservación y cambio...".

¹⁸³ MARSILIUS PATAV., *Defensor pacis* II, 12, 11: "Según esta significación, en efecto, acostumbramos a decir que 'este derecho es de alguien', cuando alguna cosa se quiere o pretende, conformemente con el derecho en el primer sentido dicho".

desde el siglo XII, puestos de manifiesto por Tierney¹⁸⁴, ya comparece claramente la acepción de *ius* como *facultas* o *potestas*. Algunos de los textos citados por aquél son los siguientes:

La *Summa in nomine* (Inglaterra, siglo XII): "*Quarto modo dicitur ius naturale habilitas quedam qua homo statim est habilis ad discernendum inter bonum et malum: et secundum hoc dicitur ius naturale facultas... hoc est liberum arbitrium*"¹⁸⁵.

Una *quaestio*, probablemente escrita hacia 1289, del canonista Enrique de Gante, en donde la noción de *ius* como *potestas* aparece profusamente, como en este pasaje: "*Ad cuius intellectum sciendum est quod supra rem aliquam dupliciter haberi potest potestas sive ius: una quo ad proprietatem in substantia rei, alia quoad usum in actione aliqua exercenda circa rem. Primam potestatem aut ius nullatenus habet iudex saecularis...*"¹⁸⁶.

El canonista Iohannes Monachus, autor de una *Glossa aurea* aparecida en torno al 1310, explicando los diversos sentidos en que se toma la palabra *ius*, indica como tercero: "*Tertio idem est [sc. ius] quod potestas...*"¹⁸⁷.

La noción de *ius* como *potestas* cumplió un papel importante en la llamada "querrela de la pobreza" que agitó a los Franciscanos y al Papado en tiempos de Juan XXII (Pont. 1316 - 1334). Es lo que vemos en Marsilio de Padua (nacido entre 1275 y 1280 y muerto no después de 1343). En su *Defensor pacis* (elaborado entre 1318 y 1324), y como introducción al tema principal del estado de pobreza, de que trata en los capítulos XIII y XIV de la 2ª parte, el autor expone los diversos sentidos de la palabra *ius* en el capítulo XII. Según él, dicese primeramente *ius* de la *lex*¹⁸⁸; dicese, en segundo lugar, de "*de omni humano actu, potestate vel habito acquisito, imperato, interiori vel exteriori, tam immanente quam transeunte in rem aliquam exteriori aut in re aliquid, puta usum et usumfructum.*

¹⁸⁴ Véase también: REID, Charles (jr.), *The Canonistic Contribution to the Western Right Tradition: an Historical Inquiry*, en *Boston College Law Review* 33 (1991), pp. 37 ss.

¹⁸⁵ EN KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik* cit. por TIERNEY, B., *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law. 1150 - 1625* (Grands Rapids, Mich., 1997), p. 64: "En un cuarto modo se dice derecho natural de cierta habilidad por el cual una persona es inmediatamente hábil para discernir el bien y el mal: y, según esto, se dice que el derecho natural es una facultad... esto es, libre arbitrio".

¹⁸⁶ DE GANDAVO, Henricus, *Quodlibet* 26, en *Opera omnia* (ed. Macken y otros, Leuven, 1979 - 1994), XIII, p. 309 cit. por TIERNEY, B., *The idea of Natural Right* cit. (n. 185), p. 45: "Para cuyo entendimiento debe saberse que sobre una cosa cualquiera puede haber una doble potestad o derecho: una, relativa a la propiedad sobre la substancia de la cosa, otra concerniente al uso para ejercer alguna acción acerca de la cosa. Un juez secular no tiene en ningún caso la primera potestad o derecho...".

¹⁸⁷ I. MONACHUS, *Glossa aurea* (Paris, 1535), gl. *Ad Sext.* I, 6, 16, cit. por TIERNEY, B., *The idea of Natural Right* cit. (n. 185), p. 40: en tercer lugar [sc. el derecho], es lo mismo que la potestad".

¹⁸⁸ MARSILIUS PATAV, *Defensor pacis* IIª parte, cap. XII, párr. 3 - 9. Véase TIERNEY, B., *The idea of Natural Right* cit. (n. 185), pp. 108 - 118.

*acqusicionem, detentionem vel conservationem aut commutationem...*¹⁸⁹; el tercer sentido es el de sentencia¹⁹⁰; el cuarto es el acto o habitud en el interior de la justicia particular¹⁹¹. Una aplicación de la idea de *ius* tomado en el segundo sentido la encuentra Marsilio en la propiedad, que significa "*potestatem principalem vendicandi rem aliquam...*"¹⁹².

La noción también la encontramos en el franciscano Guillermo de Ockam (c. 1298 - c.1349), acerca de lo cual insistió Villey. Especialmente hay que examinar un panfleto que Guillermo de Ockham tituló *Opus nonaginta dierum* (1333), porque declaró haberlo compuesto en 90 días en los momentos más álgidos de la querrela entre Juan XXII y los Franciscanos, y en el cual se propuso combatir las doctrinas de aquel Papa¹⁹³. *Ius*, declara Ockham, se dice de varios modos: *communissime*, para designar cualquier derecho; y entonces se lo define como "*omnis licita potestas*"¹⁹⁴; y *determinate*, para designar alguna división del derecho (como natural y positivo, etcétera); o un derecho concreto (como propiedad, usufructo, etcétera). Cada definición, al expresar el género próximo suele llevar expresiones como *potestas*, *licita potestas* (también *auctoritas* o *libertas*). Por ejemplo, el dominio se define "*pro potestate quadam speciali vindicandi rem temporalem aliquam et defendendi ac tenendi et disponendi*"¹⁹⁵. En otro contexto, la diferencia entre derecho natural, que Ockham denomina *ius poli*, y derecho positivo (*ius fori*), aparece así: "*ius autem poli non est aliud quam potestas conformis rationi rectae absque pactione; ius fori est potestas ex pactione aliquando conformi rationi rectae, et aliquando discordanti*"¹⁹⁶.

La noción de *ius* entendida como *potestas* todavía no tuvo fuerza para entrar en el lenguaje de los juristas civilistas y permaneció ligada a las escuelas de filo-

¹⁸⁹ MARSILIUS PATAV., *Defensor pacis* IIª parte, cap. XII, párr. 10 - 11: "De una segunda manera se dice 'derecho' de todo acto humano, potestad o hábito adquirido, imperado, interior o exterior, tanto inmanente cuanto transeúnte a una cosa exterior o en una cosa, como el uso y el usufructo, la adquisición, detentación o conservación y conmutación...".

¹⁹⁰ MARSILIO DE PADUA, *Defensor pacis* IIª parte, cap. XII, párr. 11.

¹⁹¹ MARSILIO DE PADUA, *Defensor pacis* IIª parte, cap. XII, párr. 12.

¹⁹² MARSILIO DE PADUA, *Defensor pacis* IIª parte, cap. XII, párr. 14: "el poder principal de vindicar una cierta cosa...".

¹⁹³ Sobre Ockham y el derecho subjetivo: FOLGADO, A., *Evolución histórica del concepto de derecho subjetivo* (San Lorenzo de El Escorial, 1960), I (único), pp. 96 ss.; VILLEY, M., *La genèse du droit subjectif chez Guillaume d'Occam* (1964), en EL MISMO, *Seize essais de philosophie du droit dont un sur la crise universitaire* (Paris, Dalloz, 1969), pp. 140 ss. (trad. cast. en EL MISMO, *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, s. d. [1976]), pp. 149 ss.); TIERNEY, B., *The idea of Natural Right* cit. (n. 185), pp. 93 - 103, 118 - 130, 157 - 169, 170 ss.

¹⁹⁴ OCKHAM, G., *Opus nonaginta dierum*, cap. 6 (en EL MISMO, *Opera politica*, ed. Offler, Mancunii, 1974, I, p. 359, lín. 170 s.).

¹⁹⁵ OCKHAM, G., *Opus nonaginta dierum*, cap. 2 (OFFLER, p. 305, lín. 171 s.).

¹⁹⁶ OCKHAM, G., *Opus nonaginta dierum*, cap. 65 (OFFLER, p. 579, lín. 274 - 276).

sofía de filiación ockamista. Así se observa en Juan Gerson (1363 - 1429), un filósofo y teólogo perteneciente a esa corriente, quien definió al *ius* como "*jus est potestas seu facultas propinqua conveniens alicui secundum dictamen rectae rationis*"¹⁹⁷. Posteriormente, esta definición fue minuciosamente explicada y comentada por Conrado Summenhart (1450/1460 - 1502)¹⁹⁸. Insistieron en la idea los teólogos Juan Mayr (1469 - 1550)¹⁹⁹ y Juan Driedo (c. 1480 - 1535)²⁰⁰.

Estos tres autores sirvieron de fuente a Francisco de Vitoria²⁰¹ (1483 ó 1492 - 1546), quien, con su autoridad, aseguró la indiscutible entrada del concepto de *ius* como *potestas* en los escolásticos del siglo XVI. El mismo dio esta definición: "*potestas vel facultas conveniens alicui secundum leges*"²⁰². En los sucesores de Vitoria, una definición de esta naturaleza resultó común²⁰³.

Así, Domingo de Soto (1495 - 1560) enseñó que "*jus idem est quod facultas disponendi de rebus liberique illis utendi*"²⁰⁴. Luis de Molina (1535 - 1600) explicó que es una "*facultas aliquid faciendi sive obtinendi aut in eo insistendi, vel*

¹⁹⁷ GERSON, *De vita spiritualis* 3: "Una potestad o facultad actual que conviene a alguien según dictamen de la recta razón", cit. por FOLGADO, A., *Evoluc. hist.* cit (n. 193), pp. 147 ss.

¹⁹⁸ FOLGADO, A., *Evoluc. hist.* cit (n. 193), pp. 161 y ss.

¹⁹⁹ FOLGADO, A., *Evoluc. hist.* cit (n. 193), pp. 168 y ss.

²⁰⁰ FOLGADO, A., *Evoluc. hist.* cit (n. 193), pp. 171 y ss.

²⁰¹ FOLGADO, A., *Evoluc. hist.* cit. (n. 193), pp. 191 y ss.

²⁰² VITORIA, Francisco, *In STh. Thom. Aquinat.* II^a II^{ae}, qu. 62, art. 1, 5 (ed. Beltrán de Heredia, Salamanca, 1932 - 1935): "potestad o facultad que conviene a alguien según la ley".

²⁰³ Para el estudio de la noción de derecho subjetivo en los escolásticos del siglo XVI es fundamental el libro de Folgado tantas veces citado antes. Véase también: VILLEY, Michel, *La promotion de la loi et du droit subjectif dans la Seconde Scolastique* (1973), publicado como *Dikaion-Torah II (Seconde scolastique)*, en *Critique de la pensée juridique moderne* (Paris, Dalloz, 1976), pp. 35 ss.; ORTIZ, B., *El concepto de derecho en la Escolástica Española*, en *Cuadernos de la Universidad de Córdoba* 143 (1980 - 1981), pp. 9 ss.; MEGÍAS QUIRÓS, José Justo, *De la facultad moral a la cualidad moral: el derecho subjetivo en la Segunda Escolástica tardía*, en *Anuario de Filosofía del Derecho* 9 (Madrid, 1992), pp. 325 ss. (aunque el título de este trabajo no se ajusta bien a su contenido, que casi no trata del paso de la facultad a la cualidad). Para Molina, véase además: CUEVILLAS, Arturo, *Luis de Molina: el creador de la idea del derecho como facultad*, en *Revista de Estudios Políticos* 75 (Madrid, 1954), pp. 103 ss. (inadmisible); SOSA MORATO, Beatriz, *La noción de derecho en 'Los seis libros de la justicia y el derecho' de Luis de Molina* (Pamplona, EUNSA, 1985). Para Aragón: BARRIENTOS GARCÍA, José, *El tratado 'De justitia et jure' (1590) de Pedro de Aragón* (Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1978), pp. 145 ss.; para Suárez: COMPOSTA, Dario, *La 'moralis facultas' nella filosofia giuridica di F. Suárez*, en *Salesianum. Rivista Trimestrale di Teologia, Pedagogia, Filosofia e Diritto Canonico* 18 (1956) 1, pp. 476 ss.; 19 (1957) 1, pp. 3 ss.; SÁNCHEZ DE LA TORRE, Angel, *Derecho subjetivo y deber jurídico en la escuela de Suárez*, en *Boletim da Faculdade de Direito* 65 (Coimbra, 1989), pp. 145 ss.; CARPINTERO, Francisco, *Historia breve del derecho natural* (Madrid, Colex, 2000), pp. 138 ss.

²⁰⁴ DE SOTO, Domingo, *De justitia et jure* lib. IV, qu. 1, art. 1: "Derecho es lo mismo que la facultad de disponer de las cosas y de usarlas libremente".

aliquo alio modo se habendi, cui sine legitima causa, contraveniatur, injuria fit eam habenti"²⁰⁵. Pedro de Aragón, por su lado, definía el *ius* como "*potestas aliquid agendi*"²⁰⁶. Francisco Suárez (1548 - 1617) sostuvo que es una "*facultas quaedam moralis quam unusquisque habet vel circa rem suam vel ad rem sibi debita*"²⁰⁷. Miguel Bartolomé Salón, en fin, definía *jus* "*seu facultas propria, libera et voluntaria utendi rebus sibi subjectas ad propriam utilitatem in omnes usus jure sibi permissos*"²⁰⁸.

De esos maestros, a su vez, depende Grotius²⁰⁹, quien recoge esta definición de derecho: "*Qualitas moralis personae competens ad aliquid juste habendum vel agendum... Qualitas autem moralis perfecta, facultas nobis dicitur...*"²¹⁰.

Se habrá observado que antes del siglo XVI, el género próximo en el que *ius* queda subsumido es predominantemente *potestas*, mientras que en el siglo XVI es *facultas*. Soto, que en la definición de *ius* antes transcrita sigue este partido, más adelante, al explicar su alcance en el mismo artículo 1, habla promiscuamente, empero, de *legitima potestas* y de *potestas seu facultas*. Grotius, en cambio, habla de *qualitas*, aunque termina refiriéndose a la *facultas*.

3. Comencemos con la *potestas*.

En el vocabulario de la filosofía escolástica, *potentia* o *potestas*, que Aristóteles había denominado *δύναμις*, es una de las especies en que se distribuye la *qualitas* (*ποιότης*). Esta última, a su vez, designa un *praedicamentum*, término con el que Boetius tradujo el vocablo aristotélico *κατηγορία*. Petrus Hispanus, por ejemplo, definía la cualidad como "aquello según lo cual somos llamados 'cuales', como cuando según la 'blancura' nos llamamos 'blancos', según el 'color', 'coloreados', y según la justicia, 'justos'. Añadía haber cuatro especies de cualidad: i) por un lado, el hábito, como la ciencia y la virtud y, por otro, la disposición, como

²⁰⁵ DE MOLINA, Luis, *De justitia et jure* lib. II, disp. I: "una facultad de hacer o de obtener algo o de perseguirlo, o de tenerlo consigo de otro modo, que si se contraviene sin legitima causa, se hace injuria al que la tiene".

²⁰⁶ Aragón, Pedro de, *In secundam secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentaria* (Ludguni, 1597), qu. 62 (p. 126, col. 1^a).

²⁰⁷ SUÁREZ, Francisco, *De legibus ac Deo legislatore* lib. I, cap. 2, párr. 5: "cierta facultad moral que tiene cada uno con respecto a una cosa que es suya o a una cosa que le es debida". En lib. II, cap. 17, párr. 2, lo define así: "*Ius enim interdum significat moralem facultatem ad rem aliquam vel in re sive sit verum dominium, sive aliqua participatio eius*" ("Pues el derecho a veces significa la facultad moral a alguna cosa o en una cosa, bien se trate del verdadero dominio, bien de alguna participación en él").

²⁰⁸ SALÓN, Miguel Bartolomé, *Controversiae de justitia et jure, tractatus de dominio rerum* (Venetiis, 1608), p. 107: "derecho o facultad propia, libre y voluntaria de utilizar las cosas sometidas a sí, en propia ventaja conforme con los usos permitidos por el derecho".

²⁰⁹ SCHIEDERMAIR, Hartmut, *Das Phänomen der Macht und der Idee des Rechts bei Gottfried Wilhelm Leibniz* (Wiesbaden, Steiner, 1970), p. 78 n. 223, quien, empero, no descarta que en el punto de la definición del derecho subjetivo, Grotius haya recibido la influencia de Hermann Vulteius.

²¹⁰ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis* lib. I, cap. 1, párr. 4 (DE KANTER - VAN HETTINGA).

el calor, el frío, la enfermedad o la salud; en seguida ii) la potencia e impotencia naturales de hacer o padecer algo fácilmente, como la potencia de los corredores y pugilistas de correr y luchar, o la sanidad que es impotencia de padecer accidentes; también iii) la pasión o cualidad pasible, como la dulzura que se recibe en el sentido del gusto; y en fin iv) la forma y la figura de los cuerpos, como la rectitud o la curvatura²¹¹. En una obra atribuida a Tomás de Aquino, por su lado, se explica: "*Nunc dicendum est de praedicamento qualitatis. Describitur autem qualitas sic: qualitas est secundum quam 'quales' dicimur*"²¹². En seguida, se examinan los cuatro géneros de cualidad: *habitus seu dispositio; naturalis potentia vel impotentia; passio vel passibilis qualitas; forma et figura*²¹³. Ockham (c. 1298 - c. 1349), en fin, repetía: "*Videtur autem mihi quod secundum principia Aristotelis debet poni quod praedicamentum qualitatis est quidam conceptus vel signum continens sub se omnia illa per quae respondetur convenienter ad quaestionem factam per 'quale' de substantia, quod non exprimit partem substantialem substantiae. Hoc viso, sciendum est quod Aristoteles ponit quatuor modos vel quatuor species qualitatis. Primus modus est habitus et dispositio... Aliud genus qualitatis ponitur potentia naturalis vel impotentia. Unde omnis res qua potest aliquid faciliter agere vel resistere actioni in hoc genere ponitur... Tertia species ponitur passio et passibilis qualitas. Omnis enim qualitas sensibilis ponitur in tertia specie qualitatis... Quartum autem genus qualitatis ponitur forma et circa aliquid constans figura, et similiter rectum et curvum et huiusmodi*"²¹⁴.

²¹¹ PETRUS HISPANUS, *Summulae logicae* (DE RIJK), tract. III, 21 - 24: "21. *Qualitas est secundum quam quales dicimur. Ut secundum albedinem dicimur albi et secundum colorem colorati et secundum iustitiam iusti. Qualitatis autem quatuor sunt species. Prima est habitus et dispositio... ut virtutes et scientie... ut calor et frigiditas, egritudo et sanitas... 22. Secunda species qualitatis est naturalis potentia vel impotentia aliquid facile faciendi vel patiendi. Ut sanativus dicitur eo quod habet naturalem potentiam ut nichil a quibuslibet accidentibus patitur... cursores vero et pugillatores... 23. Tertia species qualitatis est passio et passibilis qualitas. Ut ille qualitates que in sensibus efficiunt passiones, ut in gustu dulcedo... 24. Quarta species qualitatis est forma vel circa aliquid constans figura... ut rectitudo et curvitas".*

²¹² THOMA AQUINAT., *Summa de totius logicae Aristotelis* (ed. Parmae, 1864), tract. 4, cap. 1: "Ahora debemos hablar del predicamento de la cualidad. La cualidad, en efecto, se describe así: la cualidad es según la que decimos 'cual'".

²¹³ *ibíd.*, tract. 4, cap. 2 - 5.

²¹⁴ OCKHAM, G., *Summa totius logicae*, pars I, cap. 55: "Me parece que, según los principios de Aristóteles, debe asentarse que el predicamento de la cualidad es cierto concepto o signo bajo el cual se contienen todas aquellas cosas por las cuales se responde convenientemente a la pregunta formulada por el 'cuál' de la substancia, que no expresa una parte substancial de la substancia. Visto esto, debe saberse que Aristóteles trae cuatro modos o especies de la cualidad. El primer modo es el hábito y la disposición... Otro género de la cualidad se tiene en la potencia o impotencia naturales. De donde que toda cosa que pueda actuar fácilmente algo o resistir a la acción se coloca en este género... La tercera especie se tiene en la pasión y en la cualidad pasible. En efecto, toda cualidad sensible se incluye en la tercera especie de cualidad. El cuarto género de la cualidad está en la forma y alguna figura constante, como recto y curvo".

Acerca de la *potentia*, encontramos mayores explicaciones en la obra atribuida a Tomás de Aquino antes citada: "*Secunda species qualitatis est naturalis potentia vel impotentia, aliquid facile faciendi vel patiendi. Ad intelligendum autem hanc speciem qualitatis, sciendum quod potentia potest sumi dupliciter. Uno modo, ut est de transcendentibus: potentia enim et actus dividunt omne ens... De tali autem potentia non loquimur modo. Alio modo sumitur potentia, prout est principium transmutandi aliud in quantum aliud; vel quod est principium transmutandi ab alio, in quantum aliud. Notandum, quod... nulla substantia creata potest esse per se sufficiens principium ad agendum et essendum: unde requiritur aliud principium in ea, quod immediate se habeat ad operationem; et hoc principium dicimus potentiam. Quod quidem si activum est, sicut sunt potentiae nutritivae in animato, dicitur potentia activa, quae est principium transmutandi aliud in quantum est aliud... Si vero tale principium sit passivum, ut sunt potentiae sensitivae in animali, tunc est principium transmutandi ab alio in quantum est aliud: et ad hanc speciem qualitatis pertinet durum et molle, pugillator et cursor et hujusmodi...*"²¹⁵. Esta distinción de potencias activas y pasivas está implícita en Petrus Hispanus y en Ockham, cuando, respectivamente, hablan de "potencia de hacer o padecer algo" (*potentia aliquid faciendi vel patiendi*), o de "actuar algo o resistir a la acción" (*aliquid agere vel resistere actioni*), aparece frecuentemente en Tomás de Aquino auténtico y, en realidad, es patrimonio común de la escolástica. En síntesis, se trata de esto: si la *potentia* es el principio del cambio (*transmutatio*), él es activo cuando hace que algo cambie a otro, y es pasivo cuando hace que algo sea cambiado a otro. La potencia nutritiva es activa porque hace cambiar el alimento a tejido, mientras que la potencia sensitiva, por ejemplo la visual, es pasiva, porque recibe a un objeto exterior como visto.

4. Ahora bien, en el lenguaje escolástico, *facultas* es sinónimo de *potentia - potestas*. Atendida la etimología de *facultas*, de *facul* = "fácilmente", con aquel vocablo se designaba a la *potentia* bajo el aspecto de su facilidad para la actuación u operación. Así el anónimo autor del opúsculo *De potentiis animae*, durante mucho tiempo atribuido a Tomás de Aquino: "*Facultas etiam dicitur, quia potentia*

²¹⁵ THOMA AQUINAT., *Summa de totius logicae Aristotelis*, tract. 4, cap. 3: "La segunda especie de cualidad es la natural potencia e impotencia de hacer o padecer algo fácilmente. Para entender, sin embargo, esta especie de cualidad, debe saberse que 'potencia' se entiende doblemente. De un modo, como es con respecto a los trascendentes: pues la potencia y el acto dividen a todo ente... Pero no es de tal potencia de la que aquí hablamos. De otro modo se entiende 'potencia' en cuanto es principio de transmutación de algo en cuanto algo; o lo que es principio de transmutación a partir de algo en cuanto algo. Nótese que... ninguna substancia creada puede ser por sí misma principio suficiente del actuar y del ser: de donde que se requiera otro principio en ella, dispuesto inmediatamente para la operación: y este principio lo llamamos potencia. El cual, si es activo, como son las potencias nutritivas en el ser animado, se llama potencia activa, que es principio de transmutación de algo en cuanto es algo... Pero si tal principio es pasivo, como son las potencias sensitivas en el animal, entonces es principio de transmutación a partir de algo en cuanto es algo: y a esta especie de cualidad pertenece lo duro y lo blando, el pugilista y el corredor, y otros".

est expedita ad operandum"²¹⁶. El mismo Tomás de Aquino lo dice: examinando si el libre arbitrio es potencia, argumenta en contra: "*Praeterea, liberum arbitrium dicitur esse facultas voluntatis et rationis. Facultas autem nominat facilitatem potestatis, quae quidem est per habitum. Ergo liberum arbitrium est habitus. Bernardus etiam dicit quod liberum arbitrium est habitus animae liber sui. Non ergo est potentia*"²¹⁷. Se observará, además, el uso promiscuo de *potentia* y *potestas*. Por lo que a nuestro tema atañe, téngase presente la frase: "*Facultas autem nominat facilitatem potestatis*". En su respuesta al argumento, en cierto modo insiste en lo mismo: "*Ad secundum dicendum quod facultas nominat quandoque potestatem expeditam ad operandum. Et sic facultas ponitur in definitione liberi arbitrii*"²¹⁸, pues ahora el rasgo de la "facilidad" viene expresado con recurso al verbo *expedire* = "dejar o estar libre, desembarazado, sin molestia u obstáculo". Por lo demás, ese rasgo aparece incluido en la definición misma de la *potentia* como "*aliquid facile faciendi vel patiendi*" en Petrus Hispanus²¹⁹, o como "*omnis res qua potest aliquid faciliter agere vel resistere actioni*" en Ockham²²⁰.

El único matiz, puramente lingüístico, de diferencia que se puede encontrar entre *potentia* y *facultas* es que esta última expresión suele ser recurrida para denotar a las *potentiae* en concreto, que pasan así a ser *facultates* sin perder su adscripción a la *potentia* en abstracto. Es posible que este uso lingüístico haya sido sobrevenido, lo que explicaría que la definición de *ius* como *facultas* haya aparecido más posteriormente, como vimos. En efecto, así entendido el *ius*, sin dejar de ser una *potentia* o *potestas*, mejor aparece como *facultas* debido a ser una facultad concreta y específica, para tal o cual cosa.

5. De esta manera, pues, cuando nuestros escolásticos definían al *ius* como *potestas* o *facultas*, remarcaban que la noción pertenece al subpredicamento o subcategoría de la *potentia*, una de las especies del predicamento o categoría de la *qualitas*. Como hemos visto, Grotius, se conectaba directamente a la *qualitas*.

Todavía es necesario tener presente que en el pensamiento escolástico, aunque se tratara de diez predicamentos, había una diferencia ostensible entre el primero, vale decir, la *substantia* (*essentia*, *ουσία*), y los nueve restantes: *quantitas*, *qualitas*, *relatio*, etcétera. La diferencia está en que la *substantia* es un ser por sí mismo (*ens per se*), mientras que los otros predicamentos son ser en otro (*ens in*

²¹⁶ ANON., *De potentiis animae* (ed. Parmae, 1864), cap. 7: "También se dice facultad, porque la potencia está libre para la operación".

²¹⁷ THOMA AQUINAT., *STh.* I^o qu. 83, art. 2, arg. 2: "Por lo demás, del libre arbitrio se dice ser una facultad de la voluntad y de la razón. Pero 'facultad' denomina a una facilidad de la potestad, que es, así, por hábito. Por lo tanto, el libre arbitrio es un hábito... Por consiguiente, no es potencia".

²¹⁸ THOMA AQUINAT., *STh.* I^o qu. 83, art. 2, ad 2: "A lo segundo hay que decir que 'facultad' denomina a veces una potestad expedita para la operación. Y de este modo 'facultad' se pone en la definición del libre arbitrio".

²¹⁹ Véase supra n. 211.

²²⁰ Véase supra n. 214.

alio). En efecto, la *substantia* puede ser sin los demás predicamentos (sin color, lugar, etc.), al tiempo que estos necesitan de una *substantia* para ser. Esta idea la expresa así Tomás de Aquino: "*Primi autem modi quibus contrahitur ens sunt esse per se, et esse in alio. Esse autem per se est modus praedicamenti substantiae; esse vero in alio est modus aliorum novem praedicamentorum*"²²¹. En definitiva, esta diferencia conduce a la distinción de sustancia y accidentes, en que estos últimos quedan representados por los nueve predicamentos posteriores a la sustancia.

VII. EL SIGNIFICADO DE *SUBIECTUM IURIS - DOMINII* EN LOS ESCOLÁSTICOS Y EN GROTTIUS

Antes concluimos que para filósofos como Soto, Molina, Aragón, Suárez y Salón²²², y también para Grotius, la voz *subiectum* no pudo significar algo distinto a lo que significaba ontológicamente: el substrato de los accidentes, vale decir, la *substantia*, que bajo los diversos respectos en que puede ser considerada, también vale precisamente como *subiectum*, el *ὑποκείμενον* de Aristóteles. De esto tratamos en la segunda parte de este trabajo²²³.

Ahora bien, ¿de qué accidente insubsistente y necesitado de sustentación se trata aquí? Atendida la definición de *ius* como *facultas* o *potestas* que manejaban estos autores, se trata naturalmente del accidente-predicamento de la *qualitas*, que como todos los accidentes, también necesita de un substrato sustentante o *subiectum*. De esta manera, hablando de *subiectum iuris*, nuestros escolásticos ni recurrían a un concepto dogmático propio del derecho (que no existía), ni entendían construir uno nuevo para él: simplemente aplicaban instrumentalmente el aparato conceptual general de la ontología, según el cual todo predicamento o categoría, entre ellos la cualidad, a que el derecho pertenece, tiene que tener un sujeto sustentante, para afrontar el problema jurídico consistente en saber quién puede ser el titular (como podemos decir hoy) de los derechos, en general y del dominio en especial. Pero igual podrían haber discutido ese problema bajo otro título, por ejemplo, en términos de "quién sea capaz del dominio"²²⁴, o "a quién

²²¹ THOMA AQUINAT., *Summa de totius logicae Aristotelis*, 10: "Así, pues, los primeros modos como se constituye el ser son 'ser por sí' y 'ser en otro'. Pues 'ser por sí' es el modo del predicamento de la sustancia; pero 'ser en otro' es el modo de los otros nueve predicamentos".

²²² Lo mismo que para K. Summenhart (supra I, 2).

²²³ Véase supra II, 4 b).

²²⁴ De hecho, SUÁREZ, Francisco, *De opere sex dierum*, lib. III, cap. 16, párr. 5 (en EL MISMO, *Opera omnia*, Parisiis, L. Vives, 1856, III, p. 278), tratando del dominio, el punto que otros tratan bajo el aspecto de quién es su sujeto, lo enfoca en términos de quienes son capaces de dominio: "*Tria possumus in dominio distinguere, scilicet, capacitatem, potestatem, et usum seu statum dominandi*" ("En el dominio podemos distinguir tres [sc. temas], esto es, la capacidad, la potestad y el ejercicio o estatuto dominical").

convenga tener dominio"²²⁵, etcétera.

En su respuesta a tal problema, los escolásticos, por cierto, normalmente concluyeron que el *subiectum* del derecho o del dominio es un ser humano o una corporación de las que mucho después se llamarán personas morales o jurídicas. Pero ello era precisamente una conclusión, vale decir, no un punto de partida, como si se dijera que de antemano *subiectum* significara lo mismo que *persona* (caso en el cual el problema hubiera estado resuelto *a priori*). Y no podía dejar de ser así, puesto que la noción ontológica (lo mismo que la lógica) de *subiectum* nada tenía que ver con la de *persona*, y bien podía aplicarse a un animal o a cualquier otra *res*, o a los entes de razón, o a lo que se quisiera, porque no se identifica con ninguna *substantia* y puede quedar referida a todas en cuanto substratos, no bien que, por supuesto, una persona pueda ser un *subiectum* en tanto es también un substrato. Por tal razón, cuando de indagar sobre el sujeto del dominio se trataba, los escolásticos incluso se allanaban a discutir el problema de si los animales pueden ser dueños —como se ve en Soto²²⁶—, lo cual implica la posibilidad de que ellos, en teoría, fueran sujetos de aquel; y aunque esta posibilidad en definitiva resultaba reprobada, ello era no por razón de derecho, sino de hecho, al comprobarse no existir en los animales ciertas características necesarias para poder ser dueños. En otros casos, vemos asignar con éxito la noción de *subiectum* a algo que dista mucho de ser una persona. Así, por ejemplo, Suárez la atribuye a la ley: “*Ad hoc autem explicandum adverto tertio, legem in triplici statu vel subiecto posse considerari: primo in ipso legislatore, quomodo supra dicebamus, legem esse conceptam in mente Dei ex aeternitate. Secundo in subditis, quibus lex imponitur, quomodo dici solet lex naturae esse indita in mentibus hominum. Tertio in aliquo alio signo, seu alia materia exteriori, ut in scripto vel etiam in voce manifestante voluntatem superioris*”²²⁷. Para aclarar cierto tema, Suárez dice que la ley puede estar en tres sujetos: en el legislador, por ejemplo en Dios, en cuanto concibe la ley (eterna), en los súbditos en cuanto la reciben (como ocurre con la ley natural), y en una materia exterior, como un escrito o la voz, que

²²⁵ De hecho, es lo que hace DE MOLINA, Luis, *Relección de dominio* cit. notas 6 y 7: “*de subiecto domini nemp quibus conveniat habere dominium*” (“del sujeto del dominio, esto es, a quienes convenga tener dominio”).

²²⁶ DE SOTO, Domingo, *De justitia et jure libri decem*, lib. IV, qu. 1, art. 2: “*Arguitur enim quod brutis animalibus suo ordine congruat dominium, ut puta herbarum...*” (“Pues se arguye que, en su orden, el dominio convenga a los animales brutos, como, por ejemplo, sobre las hierbas...”).

²²⁷ SUÁREZ, F., *De legibus*, lib. I, cap. 4, núm. 4: “Para explicar esto, advierto, en tercer lugar, que la ley puede ser considerada en un triple estado o sujeto: primeramente, en el legislador mismo, en el modo en que decíamos más arriba, en cuanto la ley está concebida en la mente de Dios desde la eternidad. Seguidamente, en los súbditos, a quienes se impone la ley, en el modo en que suele decirse que la ley de la naturaleza está impresa en la mente humana. En tercer lugar, en algún otro signo o materia exterior, como por escrito o en la voz que manifiesta la voluntad del superior”.

la soportan. Con este lenguaje, Suárez no entendía exponer una teoría jurídica de los "sujetos de la ley", y tan solo se valía instrumentalmente de la noción filosófica de sujeto para sus elucidaciones.

Para terminar, conviene hacer notar que la noción ontológica de *subiectum* no cumplió ningún papel sistemático en los escolásticos (como tampoco en Grotius). Jamás aparece en las rúbricas de los *summa capita* de sus tratados *De justitia et jure* o *De legibus*, ni actúa como punto ordenador de alguna materia. De hecho, es recurrida en contadas oportunidades, por lo que, en último término, podemos decir que ella actúa en función puramente tópica, como instrumento apto para plantear los términos de un problema.

VIII. "SUBIECTUM" Y "OBIECTUM" EN LA CORRIENTE SISTEMÁTICA DEL HUMANISMO JURÍDICO

1. Cabe ahora preguntarnos por el panorama que en lo tocante a nuestro tema ofrecen los cultivadores de la jurisprudencia influida por los cánones del humanismo, que durante el siglo XVI se desarrolló en Francia y en otros países paralelamente al desarrollo de la Escolástica en España. Observaremos emerger al *subiectum* en el interior de la vertiente sistemática del humanismo, vale decir, en aquella que realizó los primeros intentos de superar el *ordo legalis* de los *Iustiniani Digesta*, bajo el ideal ciceroniano de reconducir el material jurídico a un sistema dialécticamente compuesto (*ius in artem redigere*), merced especialmente a la operaciones de la *partitio* de un todo en sus partes, y de la *divisio* de los géneros en sus especies. Fueron los juristas humanistas preocupados por la *iuris methodus* quienes descubrieron las virtualidades sistemáticas y clasificadoras de las nociones dialécticas clásicas —así precisamente de *subiectum*—, que los medievales y todavía los escolásticos habían usado solo en función problemática y tópica.

Para adelantar sintéticamente nuestros resultados, habremos de ver que los autores humanistas recurren a *subiectum* como punto de ordenación sistemática, bajo el sentido lógico de "aquello de lo cual se predica algo", bien usado en su acepción general, bien en la especial de sujeto de las proposiciones de una ciencia, que determina su significación por metonimia de materia o tema sobre lo cual recae una ciencia. Esta última acepción, empero, pronto entró en concurrencia con *obiectum*. Se recordará que ya en la Edad Media se habían levantado voces, como la de Duns Scotus, por ejemplo, para pedir que a lo llamado "sujeto" de una ciencia mejor se lo llamase "objeto"²²⁸.

2. A estos corolarios llegamos merced al examen de algunas obras de una selección de autores humanistas de la corriente sistemática.

Joachim Hopper (1523 - 1576), en el libro III de su obra *De iuris arte libri tres* (1553), presenta al derecho canónico y al civil bajo la forma de tablas inspiradas en la dialéctica ramista, de acuerdo con este esquema: 1. *De ipso iure*; 2. *De*

²²⁸ Véase supra III, 3.

subiectis vel materia juris; 3. *De iudiciis et rebus forensibus*. La rúbrica del N° 2 misma indica el significado que Hopper atribuía a *subiectum*: el de materia del derecho, de acuerdo, por lo demás, con la tradición escolástica. Ahora bien, bajo el *subiectum*, Hopper incluía a las *personae* y las *res*, de las que, por razones que aquí no interesan, él separaba las *actiones*, tema de la rúbrica N° 3, introduciendo, así, una leve modificación de niveles al sistema gayano-justiniano que agrupaba *personae*, *res* y *actiones* en un mismo rango.

Un ejemplo muy acabado del uso dialéctico de *subiectum* nos lo ofrece Jean Bodin (c. 1529 - 1596), en su *Juris universi distributio* (1576), un opúsculo situado plenamente en la mencionada tradición humanista del *ius in artem redigere*. Ahí, en tres ocasiones aparecen unos argumentos que vienen denominados *ex subiectis*, y en dos complementados ellos con otro denominado *ex adiunctis*.

Aparecen, en primer lugar, para dividir uno de los elementos de la *materia juris*, como son las *res* (junto a las *personae* y los *facta ac dictis personarum*). Dice Bodin, en efecto: "*Res circa quas velut materiam ius versatur, bifariam dividuntur: ex subiectis et adjunctis*". Y agrega: "*Ex subiectis res aliae corporeae, aliae incorporae... Ex adiunctis res aliae publicae sunt civibus tantum, vel civibus simul ac peregrinis; aliae privatae, municipii, collegii, singulorum; aliae nullius, ut sacrae, sanctae, religiosae, vacantes*"²²⁹.

En seguida, Bodin emplea estos argumentos en relación con los *delicta*, que se dividen *ex subjecta materia, ex adjunctis y ex causa*²³⁰. Dice: "*Ex subjecta materia delicta alia fiunt consilio... alia gestu... alia scripto... alia verbo... alia facto. Ex adiunctis delicta graviora sunt aut leviora... Ex causis delicta sunt voluntaria, fortuita et mixta*"²³¹.

En otra oportunidad, Bodin recurre a *subiectum* en relación con los pactos, que dice dividirse en tres clases: "*Ex subiectis, ut aliud sit in rem, aliud in personam, aliud mixtum... Ex forma... Ex fine*"²³².

¿Qué alcance tiene aquí el empleo de estos argumentos? El opúsculo de Bodin, que estamos examinando fue compuesto bajo la clara inspiración del método de Pierre de la Ramée, contemporáneo de Bodin²³³. Tres aspectos típicamente

²²⁹ BODIN, J., *Juris universi distributio* (Coloniae Agrippinae, 1580), p. 17 y 19 (reimp. Napoli, Jovene, s. d. [1980]): "Las cosas, acerca de las cuales, como sobre su materia, versa el derecho, se dividen doblemente: a partir de los sujetos y de los adjuntos. A partir de los sujetos las cosas son corpóreas e incorpóreas... A partir de los adjuntos, las cosas son unas públicas solo para los ciudadanos, o bien, para los ciudadanos y los peregrinos, otras privadas de los municipios, de los colegios, de los particulares; y otras de son de nadie, como las sagradas, santas, religiosas y vacantes".

²³⁰ *Ibid.*, p. 28.

²³¹ *Ibid.*, p. 28, 29 y 30.

²³² *Ibid.*, p. 21.

²³³ Véase Mc RAE, K. D., *Ramist Tendencies in the Thought of Bodin*, en *Journal of History of Ideas* 16 (1955), pp. 306 ss.

ramísticos están presentes en la obra²³⁴. Primeramente, la pretensión de presentar un orden del tema fundado en la *natura*; en seguida, la de exponer un orden descendente de nociones desde las más generales hasta las más especiales; en fin, el fundamento de ese orden en las cuatro causas de la materia, la forma, el eficiente y el fin. Estos tres aspectos son índices muy seguros de influencia ramística²³⁵.

Si esto es así, disponemos de una pista para entender el significado de los argumentos *ex subiectis* y *ex adiunctis* empleados por Bodin. De ellos, como se recordará, había precisamente tratado Pierre de la Ramée en su *Dialectique*. Aquel los aplica aquí en función divisoria, vale decir, para dividir las *res* según el sujeto o según sus adjuntos. Es claro que cuando las divide en corpóreas e incorpóreas, entiende que estas nociones son sujetos de un todo que en sí es adjunto; y que cuando las divide en públicas, privadas y de nadie, se trata de predicados o adjuntos de un todo que en sí es sujeto. A su vez, cuando divide los *delicta* en aquellos que se hacen mediante designio (*consilio*), mediante gestos (*gestu*), por escrito (*scripto*), por palabra (*verbo*), por un hecho (*facto*), entiende que todos estos extremos corresponden a un sujeto que ahora es el acto; mientras que la división en delitos más graves (*graviora*) y más leves (*leviora*) incluye sus predicados o adjuntos. En fin, cuando divide los pactos *ex subiectis* en *pacta in rem* y *pacta in personam*, Bodin atiende ahora al efecto del pacto, en cuanto vale solo con respecto a un individuo determinado (*pactum in personam*), o bien, para todos los que estén en determinada situación (*pactum in rem*).

Si ahora vamos a las *Quaestiones Iustinianae in Institutiones iuris civilis* (1578), de Ioannes Thomas Freigius (1543 - 1583), también compuestas bajo el característico método ramista de las tablas o esquemas construidos sobre la base de dicotomías, el libro I de las *Iustiniani Institutiones* aparece compendiado en una tabla, que lo divide en dos partes: *proemium* y *apodixis*. En esta última se considera el *methodus docendi* y el *subiectum*, que se hace consistir en el *ius*; el cual se fracciona en *publicum* y *privatum*. Este último aparece subdividido en *naturale seu gentium* y *civile seu positivum*. En el *ius civile* o *positivum* se considera sus *species* y *subiecta duo*, que son la *lex* y la *legis actio seu persecutio*. La *lex*, en fin, *versatur circa personas* y *circa res*²³⁶. El resto no nos interesa. A las tablas siguen unas explicaciones. Tratando de la *apodixis*, en que se considera el *methodus seu forma docendi* y el *subiectum*, dice Freigius acerca de éste último: "*Quodnam est subiectum Institutionum? Iurisprudentia seu iustitia*"²³⁷. Más ade-

²³⁴ Véase su prólogo.

²³⁵ STINTZING, R., *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (München - Leipzig, 1880, reimpr. Aalen, Scientia, 1957), I, p. 149. El autor menciona como signos de ramismo al uso de dicotomías, al empleo de las cuatro causas y a la presentación en tablas. A ellos agregamos nosotros el recurso a la *natura* y el orden descendente.

²³⁶ FREIGIUS, IOANNES, *Quaestiones Iustinianae in Institutiones iuris civilis* (Basileae, 1578), s. fol.

²³⁷ *Ibid.*, p. 4.

lante, llegado el turno de los *subiecta iuris civilis*, explica: “*Tria sunt: quorum duo extra iudicium considerantur: personae scilicet et res; unum in iudicio, ut actiones, hoc est, lex et legis actiones*”²³⁸. En fin de cuentas, Freigius confirma la vieja tripartición gayano-justiniana de *personae, res, actiones*, a las que considera *subiecta iuris civilis*. Nuevamente, el autor usa *subiectum*, pues, en el sentido escolástico de materia de una ciencia.

En otra obra del mismo autor, titulada *Methodica actionum iuris repetitio* (1569), aquél expone que en el *methodus actionum*, de las *actiones* hay que indagar su: 1. *Definitio* 2. *Divisio*. 3. *Subiectum*. 4. *Obiectum*. 5. *Forma*. 6. *Effectus*, etcétera. Del *subiectum actionis*, a su vez, dice que son tres *personae: actor, reus, iudex*. El *obiectum actionis* es la *controversia* bien *de rebus*, bien *de personis*²³⁹. Más adelante se explica que el *subiectum* “*consistit in tribus personis quae quodlibet iudicium constituunt, nempe in actore, reo et iudice*”²⁴⁰; y que el *obiectum* “*est forensis controversia, quae movetur aut de rebus corporalibus, ut de dominio, aut incorporalibus, ut est de servitutibus. Iem controversia versatur circa personas, quae obligatae sunt aliis, vel ex quodam contractu aut quasi contractu, item ex delicto aut quasi delicto: omnium enim actionum quibus utimur materia est ut in personam dirigantur, aut in rebus...*”²⁴¹. En este caso, Freigius –quien no aclara el alcance técnico de las nociones dialéctico-filosóficas que emplea– usó *subiectum* en diverso sentido a aquel usado en las *Quaestiones Iustinianae*. La idea de materia parece estar representada, en efecto, por *obiectum*, pues en la explicación del contenido de éste dice expresamente: “*omnium enim actionum quibus utimur materia est*”; mientras que *subiectum actionis* ofrece el sentido ramista de *sujet* como argumento *artificial*, según lo cual aquél significa “*ce à qui quelque chose est adjointe*”, que también sirve para “*distribuir*” el todo en sus partes²⁴². En el caso, el todo está representado por el *iudicium*, que se distribuye según sus sujetos en *actor, reus, iudex*, los cuales “*quodlibet iudicium constituunt*”.

Hubert Giphanius (1534 - 1604), en su obra publicada postuma *Tractatus de diversis regulis* (1614) primero se refiere a la *materia iuris* con alusión al *ius personarum, de rebus, de actionibus*²⁴³, y después habla del *iuris subiectum* (en el

²³⁸ *Ibíd.*, p. 9: “Son tres: de los cuales se considera a dos fuera de juicio: es decir, las personas y las cosas; y a uno en juicio, como las acciones, esto es, la ley y acciones de la ley”.

²³⁹ FREIGIUS, Thomas, *Methodica actionum iuris repetitio* (Basileae, 1569), s. fol.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 2: “consiste en las tres personas que constituyen cualquier juicio, a saber: el actor, el demandado y el juez”.

²⁴¹ *Ibíd.*, pp. 2: “es la controversia forense que se agita bien sobre las cosas corporales, como en el dominio, o incorporales, como es la de servidumbres y otros derechos. Una controversia también versa sobre personas que están obligadas a otros, sea por un cierto contrato o cuasicontrato, también por un delito o cuasidelito: pues la materia de todas las acciones que usamos es que se la dirija contra las personas o contra las cosas...”.

²⁴² Véase *supra* IV, 1.

²⁴³ GIPHANIUS, Hubert, *Tractatus de diversis regulis* (Argentorati, 1614), p. 14.

sentido de materia) con relación a las *res*²⁴⁴. De donde deducimos que Giphanius alterna promiscuamente *materia* (pudiendo haber dicho *obiectum*) y *subiectum*.

3. Hay una amplia línea de autores que, por el contrario, en vez de *subiectum* en el sentido de materia, acuden precisamente a *obiectum*, muchos antes que Giphanius.

Así, en Sebastián Derrer (ante 1512 - 1541), uno de los primeros en intentar nuevas sistematizaciones del derecho bajo el influjo del humanismo y su ideal del *ius in artem redigere*²⁴⁵, encontramos la siguiente ordenación de la materia que da forma a su libro *Jurisprudentiae liber primus* (1540): I. *Jus*. II. *Juris obiectum*: 1. *Persona*. 2. *Res*. *Commercium*. 4. *Persecutio*. |

Algo semejante ocurre en Matthaeus Wesenbeck (1531 - 1586), autor de una *Oeconomia iuris* (1564), como tantas otras, de inspiración ramista, en que su autor, con referencia a la tricotomía del *ius* en *personae*, *res*, *actiones*, presentada por las *Institutiones*, dice "*Hae [sc. eruditionis primordia] quadam artificiali divisione tres partes, tanquam organicas, secundum tria iuris obiecta, circa quae ius omne sese vertit, apte distribuuntur: quarum [sc. partium] prima ius personarum, secunda rerum, tertia actionum comprehendit*"²⁴⁶.

Otro ejemplo lo hallamos en la *Idea iuris* (1586), también escrita bajo inspiración ramista, de Hermann Vultei (1555 - 1634): "*Hoc ius omne in tribus est occupatum: in hominibus et in rebus et in iudiciis... Nihil enim in universo iure dici vel excogitari potest, quod ad horum trium unum et alterum referri non possit aut debeat, ut non incommode ad haec tria quasi iuris obiecta universa romanorum iurisprudentia constitui posse videatur*"²⁴⁷.

En Iulius Pacius a Beriga (1550 - 1635), *Synopsis iuris civilis* (1588), volvemos a encontrar el caso. En la *synopsis Institutionum*, hay esta clasificación: *iuris/finis -scientia -divisiones -obiecta*. Dentro de estos últimos: *-enumeratio -expositio*. Esta, a su vez: *-personarum -rerum -actionum*²⁴⁸. La anotación de la palabra *obiecta* dice: "*Obiecta iuris tria sunt: personae... res... et actio seu forma agendi et litigandi*"²⁴⁹.

²⁴⁴ *Ibid.*, p. 179.

²⁴⁵ STINTZING, R., *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (München - Leipzig, 1880, reim. Aalen, Scientia, 1957), I, p. 256.

²⁴⁶ WESENBECK, Matthaeus, *Oeconomia iuris* (Basileae, 1583), I: *Oeconomia Institutionum*, p. 5: "[Sc. estos elementos primordiales de la erudición] se distribuyen con toda aptitud en cierta división artificial en tres partes, como orgánicas, según los tres objetos del derecho, en torno a los cuales se vierte todo el derecho: de las cuales [sc. partes] la primera comprende el derecho de las personas, la segunda de las cosas, la tercera de las acciones".

²⁴⁷ VULTEIUS, Hermann, *Idea iuris* (Marpurgi Cattorum, 1628), p. 16: "Todo este derecho se ocupa triplemente de los hombres y de las cosas y de los juicios... Pues, en efecto, nada puede ser dicho o pensado en todo el derecho, que no pueda o deba ser referido a uno u otro de estos tres, de guisa que no sin ventaja toda la jurisprudencia de los romanos parezca poder constituirse por estos tres como objetos del derecho".

²⁴⁸ PACIUS, Iulius, *Synopsis iuris civilis* (Lugduni, 1588), p. 2.

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 3.

Presentamos en seguida la *Exegesis iuris civilis quo utimur ad methodum Institutionum Iustiniani Imperatoris concinnata et secundum tria iuris obiecta tribus partem comprehensa* (1617) de Matthiaeus Stephanus (+ 1646). Se trata de una exposición institucional, que, por ende, sigue el esquema gayano-justiniano de *personae, res, actiones*. Lo que nos interesa destacar es que el autor consideró que estos tres miembros del esquema expositivo son *obiecti iuris*. De ello resulta que en la primera parte de su obra rubricada *De primo iuris obiecto*, trata de las personas.

Es interesante hacer notar que esta tradición humanista de los *tria iuris obiecta* (*personae, res, actiones*) llegó hasta entrado el siglo XVIII²⁰ y se manifestó incluso en un trabajo legislativo de Prusia, como fue el *Project des corporis iuris Fridericiani* (1749 - 1751) de Samuel von Coccejii. El extenso y detallado título con que esta obra fue presentada, en la parte que nos interesa, rezaba, en efecto: "*Project des corporis iuris Fridericiani... worinn das Römische Recht in eine natürliche Ordnung und richtiges Systema, nach den dreyen objectis iuris gebracht...*" ("Proyecto del cuerpo de derecho Fridericiano... en el cual el derecho romano es llevado a un orden natural y a un sistema correcto según los tres objetos del derecho"). Más allá de este proyecto, esta tradición sobrevivió todavía en algunos autores tardíos²¹.

²⁰ En el jurista práctico-forense Johann H. Berger (1657 - 1732), muy celebrado en su época y autor de una *Oeconomia juris* (8 ediciones entre 1712 y 1771), leemos lo siguiente: "*Quae quidem iurium distinctio* (sc. jus personarum - jus rerum) *repetenda est non a subjecto, quoniam utrumque personae competit, sed ab obiecto. Etenim iuris, ita accepti materia etiam persona est, sed non eodem semper modo: jus, quod circa personam versatur, intuitu debiti personalis, v. gr. cohabitationis connubialis, vocatur jus personarum; illud vero, quod personam respicit, ratione rei sive debiti realis, inita, jus rerum: jus quod personam afficit intrinsecus, personarum jus; alterum, quod extrinsecus eandem attingit, jus rerum usurparum*" (BERGER, J. H., *Oeconomia juris*, lib. I, tít. 2, párr. 1: "La cual distinción de los derechos [sc. en derecho de las personas y derecho de las cosas] debe reconducirse no al sujeto, porque uno y otro competen a la persona, sino al objeto. En efecto, la persona también es materia del derecho así considerado, mas no siempre del mismo modo: el derecho que versa acerca de una persona, en consideración a un débito personal, por ejemplo, de la cohabitación conyugal, se llama derecho de las personas; pero aquel que mira a la persona en razón de una cosa o de un débito real, [sc. se llama] derecho de las cosas: el derecho que afecta intrínsecamente a una persona, [sc. es] derecho de las personas; el que atañe extrínsecamente a ella, suele [sc. llamarse] derecho de las cosas"). Berger dice, pues, que la distinción de *ius personarum* y *ius rerum* no atañe al sujeto, en el sentido de que el primero tenga por sujeto a la persona y el segundo por sujeto a la cosa, porque en realidad ambos tienen por sujeto a la persona. El criterio de la distinción —añade— es el objeto: *el ius personarum* tiene por objeto a la persona, y el *ius rerum* tiene por objeto a la cosa.

²¹ Así en las *Institutiones iuris Romani* (1776), de Eberhard Habermikell, (1730 - 1789), según puede verse en SCHWARZ, Andreas, *Zur Entstehung des modernen Pandektensystems*, en EL MISMO, *Rechtsgeschichte und Gegenwart* (Karlsruhe, Müller, 1960), p. 11: Lib. I: *Principia generalia*/1. *De legibus*: 1. *De obiecto legis*: a) *De personis*; b) *De rebus*; c) *De factis*; y en las *Institutiones iuris Romani método sistemática adornatae* (1773), de Carl Chr. Hofacker (1749 - 1793), *ibíd.*, pp. 11 - 12: A. *Pars generalis*/ 1. *Fontes iuris privati*. 2. *Subsidia litteraria*. 3. *Principia generalia*: A. *De legibus in genere, earum interpretatione et adplicatione*/ B. *De obiectis legum*: 1. *Persona*. 2. *Res*. 3. *Factum*.

4. Queda, así, corroborado lo dicho al principiar este capítulo: en el humanismo sistemático, la noción de *subiectum iuris*, a diferencia de cuanto acaece en la escolástica, jamás presenta el significado ontológico de substrato o sustentante de los *iura*, y es usada únicamente en su sentido lógico de "aquello de lo cual se predica algo", bien usado en su acepción general, bien en la especial de sujeto de las proposiciones de una ciencia, que determina su significación por metonimia de materia o tema sobre lo cual recae una ciencia. En tal sentido, cumple ahí una función precisamente sistemática u ordenadora del material jurídico expuesto. Pero cuando estos juristas usan *subiectum* como punto ordenador, con ello, además, no aluden necesariamente a una persona, como tenía que resultar natural, pues *subiectum* jamás se había identificado con "persona" en la tradición. En efecto, según se habrá observado, frecuentemente los *subiecta iuris* son las *res* y las *actiones*, además de las *personae*²⁵². Así en Hopper, en una parte de la *Distributio* de Bodin, en las *Quaestiones* de Freigius, en Giphanius, no bien que pudieran ser las personas, como en el mismo Bodin en otro lugar de la misma obra y en la *Metódica repetitio* de Freigius, y en todos los demás.

Por otro lado, hay toda una línea de autores humanistas, la cual se prolonga en hasta muy tarde en el racionalismo, que en vez de recurrir a *subiectum*, como punto ordenador del material, acuden a *obiectum*. Ahora bien, casi siempre sus *obiecta* son los mismos *subiecta* de los juristas anteriores que sí empleaban el término *subiectum*, vale decir, las *res* y las *actiones*, pero, además, las *personae*. Lo cual muestra que en la conciencia común de los autores, la noción de *subiectum*, por su naturaleza puramente lógica y prejurídica, nada tenía que ver en sí misma con la vieja noción jurídica de *persona*.

En fin, no está de más recalcar que el uso jurídico de *subiectum* queda asociado a autores humanistas que adoptaron el método ramístico como inspirador para sus trabajos sistemáticos, según lo hemos podido comprobar en varios casos en su lugar. Lo cual no es extraño, porque, como también vimos, en Ramus la noción cumple un papel de primera importancia. Lo cual no significa que necesariamente la hayan usado todos los juristas que sufrieron la influencia de aquel autor. Así, un caso notable en que *subiectum* está ausente es el de Johannes Althusius (1557 - 1638), cuyo empleo del método ramístico es muy conocido.

IX. "SUBIECTUM" EN PUFENDORF Y THOMASIIUS

Al iniciar este trabajo, hicimos notar que *subiectum* es término que se encuentra algunas veces en el *De iure belli ac pacis* de Hugo Grotius, y después advertimos que la significación del término ahí no es diferente de aquella de los escolásticos

²⁵² Cfr. UNTERHOLZNER, Carl August (1787 - 1838), *Juristische Abhandlungen* (München, 1810), p. 132: "Was ist Object der Rechte? (...) Lange glaubte man, es sei gar keinem Zweifel unterworfen das Sached und Personen als Object des Rechts anzuheben seien" ("¿Qué es objeto del derecho? (...) Durante largo tiempo se creyó no haber ninguna duda en sostener que las personas y las cosas serían los objetos del derecho").

españoles, de quienes probablemente obtuvo el modelo para su uso en la exposición jurídica.

Vayamos ahora a examinar el asunto en los grandes sucesores de Grotius, en los cuales, empero, no hallaremos novedades ni aportes en lo que a nuestro tema respecta.

1. La doctrina de los *entia moralia* de Samuel Pufendorf (1632 - 1694), impregnada de intenso filosofismo, se prestaba especialmente para el empleo del concepto de *subiectum*²⁵³. Pufendorf concibe tales entes como "*modi quidam rebus ut motibus physicis superadditi ab entibus intelligentibus, ad dirigendam potissimum et temperandam libertatem actuum hominis voluntariorum et ad ordinem aliquem ad decorem vitae humanae conciliandum*"²⁵⁴. Sin entrar en mayores detalles acerca de estos *entia moralia*, recordemos más directamente que por tales Pufendorf entiende los derechos, las obligaciones, el *status*, las calidades jurídicas de las cosas, etc. Lo que nos interesa es destacar el término *modus*, que en la definición transcrita aparece como el género próximo de la definición de los *entia moralia*. Pufendorf explica ese término. Dice que en sentido lato, el ser (*ens*) se divide más apropiadamente en *substantia* y *modus* que en *substantia* y *accidentia*. Aclara que la diferencia entre *modi* y *accidentia* es ésta: mientras aquellos inhiere inseparablemente en las *substantiae* de guisa de no poder nunca existir *per se*, los *accidentia* son *per se* verdaderas sustancias y pueden existir independientemente del sujeto al cual se conciben adjuntados (*existere possunt independentem a subiecto, cui adiecta esse concipiuntur*)²⁵⁵. Los *entia moralia*, pues, son *modi*, más no *accidentia*, precisamente porque "*non per se subsistere, sed in substantiis*"²⁵⁶. Con todo, Pufendorf configura los *entia moralia* "a manera de sustancias" (*ad modum substantiarum*)²⁵⁷ o "por analogía con las sustancias" (*ad analogiam substantiarum*)²⁵⁸, en cuanto en ellos inhiere cantidades y cuali-

²⁵³ LIPP, Martín, 'Persona moralis', 'juristische Person' und Personenrecht. Eine Studie zur Dogmengeschichte der juristischen Person im Naturrechts und frühen 19. Jahrhundert, en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno* 11/ 12 (1982 - 1983) I, pp. 217 ss.

²⁵⁴ PUFENDORF, S., *De iure naturae et gentium*, lib. I, cap. 1, párr. 2 (Francofurti et Lipsiae, 1759), I, p. 5: "Ciertos modos superagregados a las cosas y a los movimientos físicos por entes inteligentes, para dirigir mejor y temperar la libertad de los actos voluntarios del hombre y conciliar cierto orden y decoro de la vida humana".

²⁵⁵ *Ibid.*, párr. 3 nota 1 (en p. 4): "*Modi enim substantiae inseparabiliter cohaerent, ita, ut numquam per se existere possint. Accidentia contra per se verae substantiae sunt, et existere possunt independentem a Subiecto, cui adiecta esse concipiuntur*" ("Pues los modos cohiere inseparablemente con la sustancia, de modo que nunca pueden existir por sí mismos. Por el contrario, los accidentes son verdaderas sustancias y pueden existir independientemente de un sujeto, al cual se los concibe como adjectos").

²⁵⁶ *Ibid.*, lib. I, cap. 1, párr. 3 (p. 5).

²⁵⁷ *Ibid.*, párr. 6 (p. 7).

²⁵⁸ *Ibid.*, párr. 12 y 17 (p. 12 y 17).

dades (también morales, no físicas) de la misma manera como cantidades y cualidades (físicas) inhiere en las substancias físicas²⁵⁹. En este sentido, los *entia moralia* pueden ser considerados, con la tradición escolástica, como *subiecta*, si bien Pufendorf, en la explicación que ofrece acerca de la diferencia de los *modi* y los *accidentia*, parece distinguir entre la *substantia* a la que inhiere los *modi*, y el *subiectum* al que inhiere los *accidentia*: "*Modi enim substantiae inseparabiliter cohaerent, ita, ut numquam per se existere possint. Accidentia contra per se verae substantiae sunt, et existere possunt independenter a subiecto, cui adiecta esse concipiuntur*"²⁶⁰. Pero se trata de una apariencia, y el lenguaje del autor se justifica para no tener que decir que los accidentes, que son substancias, inhiere en las substancias.

Esto queda corroborado porque a veces Pufendorf aplica a los *modi* el concepto de *subiectum*. Así, hablando de las *potestates*, un tipo de *qualitates* que inhiere en los *entia moralia*, dice que aquéllas se pueden dividir "en consideración al sujeto" (*intuitu subiecti*) en *personales*, si no se pueden transferir a otros, y *communicabiles*, si se pueden transferir de uno a otro²⁶¹. De esta manera, Pufendorf acepta que los *entia moralia* inhiere en un *subiectum*. Lo cual queda corroborado en este otro pasaje: "...*ideo eadem [sc. entia moralia] potissimum velut inhaerere intelliguntur hominibus, ipsorumque actionibus et aliquatenus rebus, per naturam, aut adiuvante eam industria hominum, productis. Quamvis autem iuxta haec tria subiecta eorumdem [sc. entium moralium] divisio non absurde poterat institui, concinnius tamen visum fuit ad normam entium physicorum ista quoque [sc. entia] moralia in classes redigere*"²⁶². Los *tria subiecta* a que alude Pufendorf en la segunda parte del texto, son los *homines*, sus *actiones* y las *res*, vale decir, cada uno de los elementos de la vieja tricotomía institucional de *personae, res, actiones*, modernizadas estas últimas como acciones de las personas (que en el futuro se denominarán actos jurídicos); y cada uno de los miembros de los *tria iuris objecti* de la tradición humanista. A tales *tria subiecta* se entienden inherir los *entia moralia*, viene a decir Pufendorf en la primera parte del texto. De lo que nuevamente deducimos que esos *entia*, en efecto, inhiere en algún sujeto²⁶³.

²⁵⁹ *Ibíd.*, párr. 6 (p. 7).

²⁶⁰ *Ibíd.*, párr. 3 nota 1 (p. 4).

²⁶¹ *Ibíd.*, párr. 19 (p. 19).

²⁶² *Ibíd.*, párr. 5 (p. 6 s.): "...por esta razón los mismos [sc. los entes morales] se los concibe correctamente como inhiere en los hombres, en las acciones de los mismos y en alguna medida en las cosas, producidos por naturaleza o ayudándola la industria humana. Aunque, en efecto, no absurdamente pudiera establecerse la división de los mismos [sc. de los entes morales] según estos tres sujetos, pareció más conveniente, sin embargo, reconducir las clases de estos entes [sc. morales] al modelo de los entes físicos".

²⁶³ Pufendorf también usa *subiectum* en el sentido de "súbdito": "*Quas lege obligari possit, facile ex iure legislatoris intelligitur: nempe ille, qui legislatoris imperio est subiectus*" ("A quienes se puede obligar por la ley, se entiende fácilmente en virtud del derecho de legislador: a saber, a aquel que está sujeto al imperio del legislador": lib. I, cap. 6, párr. 17 (p. 108).

Pese a la intensa aplicabilidad de la noción de *subiectum* a los *entia moralia*, Pufendorf no recurre con frecuencia, ni mucho menos, a ella, ni para las explicaciones, ni para la sistematización del material.

2. La escasa importancia dada por Grotius y Pufendorf al concepto de *subiectum* se vuelve a observar en Chr. Thomasius (1655 - 1728). En sus *Institutiones iurisprudentiae divinae* (1688), afirma: "*solus homo est immediatum et primum iuris obiectum*"²⁶⁴. En una nota, aclara que las demás criaturas corpóreas son objetos mediatos y secundarios²⁶⁵. Lo cual explica que en otro lugar, declare: "*Sunt enim iuris obiectum vel aliorum actiones vel res aliorum*"²⁶⁶, con referencia al derecho entendido como facultad. El derecho, así entendido, que recae sobre las cosas de otro, se llama *ius in re*, y aquel que recae sobre las acciones de otro, *creditum*²⁶⁷. Las acciones humanas, consideradas en general, también aparecen como *obiectum legum*: "*Ex dictis hactenus facile responderi potest ad quaestiones speciales de imputativitate ac moralitate humanarum actiones, et quatenus esse possint obiectum legum*"²⁶⁸. En esto, pues, Thomasius se hace, aunque muy parcialmente, seguidor de la tradición humanista de los *iuris obiecta*²⁶⁹.

En Thomasius, *subiectum* aparece en el sentido de sujeto lógico: "*Debet autem primum principium, quod quaerimus, esse primo verum, h.(oc) e.(st), cuius praedicatum cum subiecto necessario connectitur*"²⁷⁰; y en el de "sometido": "*Lex est iussus imperantis obligans subiectos, ut secundum istum iussum actiones suas instituant*"²⁷¹. De este modo: "*Is cui lex fertur, est subiectus...*"²⁷². Pero cuando se trata de definir al derecho en su sentido de facultad, en cambio, se deja ver la palabra tradicional "persona", pese a que Thomasius, ya como los escolásticos, define al *ius* como *qualitas*, no bien, más que ellos, expresamente mencione a esta categoría en la definición (en seguimiento de Grotius): "*Ius pro attributo*

²⁶⁴ THOMASIUS, Chr., *Institutiones jurisprudentiae divinae* (Halaë Magdeburgicae, 1720, reimp. Aalen, Scientia, 1963), lib. I, cap. 1, núm. 90: "Pues solo el hombre es objeto inmediato y primario del derecho".

²⁶⁵ *Ibid.*, n. 1): "*Mediata et secundaria sunt creaturae reliquae corporeae praeter hominem.*

²⁶⁶ THOMASIUS, Chr., *Instit.*, lib. I, cap. 1 núm. 115: "Son, pues, objeto del derecho las acciones de los otros o las cosas de los otros".

²⁶⁷ *Ibid.*, núm. 117.

²⁶⁸ THOMASIUS, Chr., *Instit.*, lib. I, cap. 1, núm. 66: "Con lo dicho hasta el momento se puede responder fácilmente a los problemas especiales de imputatividad y moralidad de las acciones humanas y de la medida en que pueden ser objetos de las leyes".

²⁶⁹ Vid. *supra* VIII.

²⁷⁰ THOMASIUS, Chr., *Instit.*, lib. I, cap. 6, núm. 4: "El primer principio que, en efecto, indagamos debe ser en primer lugar verdadero, esto es, cuyo predicado se conecte necesariamente con el sujeto...".

²⁷¹ THOMASIUS, Chr., *Instit.*, lib. I, cap. 1 núm. 28: "La ley es un mandato del imperante que obliga a los sujetos, de modo que instruyan sus acciones según este mandato".

²⁷² THOMASIUS, Chr., *Instit.*, lib. I, cap. 1 núm. 31: "Sujeto es aquel para quien se da la ley...". En el mismo sentido en lib. I, cap. 2, párr. 53.

*personae sumptum est qualitas moralis activa ex concessione superioris, personae competens ad aliquid ab altero homine, cum quo in societate vivit, juste habendum vel agendum*²⁷³. Así las cosas, hubiera sido muy natural que también Thomasius hubiera acudido a *subiectum* como substrato ontológico de esta *qualitas*, pero el hecho es que no lo hizo, al menos en las obras aquí examinadas.

X. "SUBIECTUM" COMO PERSONA EN LEIBNIZ Y WOLFF

1. Godofredo Guillermo Leibniz²⁷⁴ (1646 - 1716) fue el autor de las síntesis e innovaciones que veremos. En él habremos de descubrir el uso abundante de la expresión *subiectum iuris* en varios sentidos.

a) Desde luego, está el sentido lógico, como la parte de la proposición en que se señala a aquel de quien se predica algo, en correlación con *praedicatum*, como la otra parte en que se atribuye algo al sujeto. Con respecto a este uso, que se explica atendidos los amplios intereses que Leibniz tenía en la ciencia lógica, nada de particular hay que observar. Lo verdaderamente interesante para nosotros es la aplicación que hizo de ambas nociones al derecho.

Ha sido observado que la idea de derecho como sistema de proposiciones jurídicas, tan familiar a nosotros y que tan intensamente impregnó la cultura jurídica del siglo XIX, deriva precisamente de Leibniz, seguido en este punto por Christian Wolff. Al respecto así se expresa un conocido autor contemporáneo con respecto a esta contribución de Leibniz consistente en: "...una concezione del diritto come sistema de proposizioni; proposizioni che conettono a sogetti (giuridici) predicati (giuridici), proposizioni che sono vere, e dalle quali, con regole di trasformazioni delle proposizioni che troviamo nella scienza logica, possiamo perciò pervenire ad altre proposizioni (giuridiche) vere, e incluse nel sistema giuridico"²⁷⁵.

²⁷³ THOMASIIUS, Chr., *Institut.*, lib. I, cap. I, núm. 82: "Derecho, tomado como atributo de una persona, es una cualidad moral activa que compete a una persona en virtud de la concesión de un superior, para tener o actuar algo justamente de otro hombre con el cual vive en sociedad".

²⁷⁴ Literatura sobre el tema seguidamente tratado: RÜCK, Erwin, *Die Leibniz'sche Staatsidee aus den Quellen dargestellt* (Tübingen, 1909), pp. 41 ss.; BARILLARI, Michele, *La dottrina del diritto di Gofredo Guglielmo Leibniz*, en Società Reale di Napoli: *Atti della Reale Academia di Scienze Morali e Politiche* 42 (Napoli, 1913), pp. 68 ss.; ACETI, Guido, *Sulla 'Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae' di Goffredo Guglielmo Leibniz*, en *Jus N. S.* 8 (Milano, 1957) 1 - 4, pp. 19 ss.; HARTMANN, Gustav, *Leibniz als Jurist und Rechtsphilosoph*, en *Festgabe Herrn Dr. Rudolph von Ihering* (Tübingen, 1982), pp. 26 ss.; HERRMANN, Karl, *Das Staatsdenken bei Leibniz* (Bonn, 1958), pp. 40 ss.; ACETI, Guido, *Sulla 'Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae' di Godofredo Guglielmo Leibniz*, en *Jus. Rivista di Scienze Giuridiche* 8 (1957) 1, pp. 21 ss.; SCHIEDERMAIR, Hartmut, *Das Phänomen der Macht und der Idee des Rechts bei Gottfried Wilhelm Leibniz* (Wiesbaden, Steiner, 1970), pp. 18 ss., 73 ss.; SÈVE, René, *Leibniz et l'École moderne du droit naturel* (Paris, PUF., 1989), pp. 7 ss.; TORRESETTI, Giorgio, *Crisi e rinascita del diritto naturale in Leibniz* (Milano, Giuffrè, 2000), pp. 43 - 42; 89 - 94, 120 - 131.

²⁷⁵ TARELLO, G., *Storia della cultura giuridica moderna, I: Assolutismo e codificazione del diritto* (Bologna, Il Mulino, s. d. [1976]), p. 133.

Estas afirmaciones, que el autor citado, empero, no ilustra con textos pertinentes, encuentran apoyo en varias obras de Leibniz.

En su *Ratio corporis iuris reconcinandi* (editada en 1668 y de nuevo en 1768), hallamos esta afirmación: “*Debent autem leges quolibet titulo disponi, secundum locos materiae, topicos, quales sunt: forma, finis, efficiens, subjectum, modus causandi, objectum, effectus, contrarium*”²⁷⁶. El escrito en que aparece este texto contiene una teoría sobre cómo distribuir el material del *Corpus iuris civilis*, vale decir, los textos que lo componen –las *leges* de la tradición medieval–. En la *Ratio*, las sugerencias sistemáticas de Leibniz aparecen estrechamente conectadas con los vicios existentes, según él, en el *jus Romanum*. Uno de estos vicios es la *confusio* (párr. 7), que se divide en *confusio operum, materiarum et leges* (párr. 25), y esta última en *dispertio* y *perturbatio* (párr. 56). La *confusio legum* consiste, en síntesis, en un desorden en la colocación de las leyes en los diversos títulos, pues a veces una ley es colocada en dos títulos diferentes, en otras ocasiones es colocada en un título que no le corresponde o que le corresponde solo en parte, etcétera. En el pasaje antes transcrito, Leibniz ofrece el criterio general de colocación de las leyes en sus títulos, que él identifica como “lugares tópicos de materias” (*loci topici materiae*). Tales lugares son los indicados en el texto (forma, fin, etcétera), entre los cuales está el *subiectum*. En otras palabras, todas las leyes que tratan de un mismo sujeto, deben recibir una colocación reunida. En ese pasaje, *subiectum* recibe dinámicamente la acepción de sujeto lógico y de “tema o materia” (que, empero, según se recordará, sigue siendo un sujeto lógico y solo por metonimia pasa a ser el tema o materia).

Todavía leemos en la misma obra: “*Nobis vero, redactis in ordinem legibus, eadem brevitate multo plus complecti licuit, quia ob rerum sibi recte connexarum seriem possumus idem praedicatum multis subjectis simul collectis, vel e converso...*”²⁷⁷. Aquí aparece muy claramente manifestada la idea de la composición de normas sobre la base de un mismo predicado atribuido a muchos sujetos, o de muchos sujetos enlazados con un mismo predicado²⁷⁸. Ello, por cierto, estaba

²⁷⁶ LEIBNIZ, G. G., *Ratio corporis iuris reconcinandi*, párr. 67 (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1966, VI, 2, p. 99): “Las leyes, pues, deben ser dispuestas en el título que sea, según lugares tópicos de materias, que son: la forma, el fin, el eficiente, el sujeto, el modo de causación, el objeto, el efecto, el contrario”. Cfr. párr. 70.

²⁷⁷ LEIBNIZ, G. G., *Ratio corporis iuris reconcinandi*, párr. 123 (p. 105): “Pero al nosotros componer las leyes en orden, es claro que con la misma brevedad abarcamos mucho más, porque en la serie de elementos conectados, podemos atribuir el mismo predicado simultáneamente a muchos sujetos escogidos, y al revés...”.

²⁷⁸ Otros textos leibnizianos en que intervienen las nociones de *subiectum* y *praedicatum* como elementos de las leyes, en LEIBNIZ, G. W., *De legum interpretatione, rationibus, applicatione, systemate* (ed. Ascarelli, T., *Th. Hobbes, A Dialogue - G. W. Leibniz, Specimen quaestionum philosophicarum* y otras, Milano, Giuffrè, s. d. [1969]), pp. 400, 404, 405 (hay trad. castellana en el mismo, *Escritos de filosofía jurídica y política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, pp. 142, 146, 149); EL MISMO, *Elementa iuris naturalis* (versión de 1671), en EL MISMO,

destinado a evitar sobrecargar la exposición del derecho y a evitar las repeticiones.

Las bases teóricas de esta técnica se encuentran en la lógica combinatoria que Leibniz había desarrollado poco antes en su obra editada en 1666 y que tituló precisamente *De arte combinatoria*. Ella aparece definida como un método para encontrar todos los predicados posibles de un sujeto dado, y todos los sujetos posibles de un predicado dado²⁷⁹. En cada ciencia a la cual se trata de aplicar esta lógica, la aplicación supone reducir previamente los términos de esas ciencias a los géneros supremos, que contienen a los demás. Así, en jurisprudencia esos géneros supremos son *personae, res, actus, jura*, cada uno de los cuales, a su vez, contiene géneros menores, como el de las *personae*, que contiene los *naturalia de mas, foemina, hermaphroditus, monstrum, surdum mutus, caecus, aeger, embryo, puer, juvenis, adolescens, vir, senex*; y los *artificialia de corpora, collegia*, etcétera²⁸⁰. Por cierto, estos términos pueden funcionar tanto en el *subjectum* como en el *praedicatum* de las proposiciones que han de resultar de las correspondientes atribuciones combinadas de uno a otro.

b) En la *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae* (editada en 1657 y de nuevo en 1768), Leibniz ofrece, entre otras tantas cosas, una sistematización del derecho, para denominar lo cual recurre al término *methodus*. Con ello seguía la tradición sistemática del humanismo. Luego de exponer sumariamente algunos intentos precedentes en el mismo sentido y de criticarlos²⁸¹, Leibniz propone su propio esquema de ordenación. Es en este contexto en que *subjectum* surge como elemento ordenador, igual que en los humanistas, pero ahora, a diferencia de ellos, bajo la acepción de substrato ontológico de alguna categoría, y concretamente, de la *qualitas*.

La moralidad, vale decir, "la justicia o injusticia de las acciones", que es el concepto fundamental de que parte Leibniz, se origina de una "cualidad de la persona agente en orden a la acción" y que se llama cualidad moral" (*qualitas moralis*). Esta es de dos clases, pues hay una potencia de actuar (*potentia agendi*) y una necesidad de actuar (*necessitas agendi*). La primera es el *ius*²⁸²; la segunda,

Sämtliche Schriften und Briefe, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1966, VI, 1, pp. 467 s. (hay trad. castellana como *Los elementos del derecho natural*, Madrid, Tecnos, s. d. [1991], pp. 87 s.).

²⁷⁹ LEIBNIZ, G. W., *De arte combinatoria*, párr.s. 55, 71 y 72 (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 1, pp. 192, 197 y 198). Véase supra n. 144.

²⁸⁰ LEIBNIZ, G. W., *De arte combinatoria*, párr.s. 70 y 41. En el párr. 42 enumera las *res*, en el párr. 43 los *actus* y en el párr. 44 los *jura*.

²⁸¹ LEIBNIZ, G. G., *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae*, pars II, párr. 13 (en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 1, p. 300).

²⁸² Sobre el concepto de derecho subjetivo en Leibniz, especialmente: SCHIEDERMAIER, H., *Das Phänomen der Macht* cit. (n. 274), pp. 18 - 24, 74 - 80.

la *obligatio*²⁸³. Leibniz desarrolla el concepto de *qualitas moralis* sobre la base de un esquema tripartito: *subjectum, objectum, causa*, que formalmente recuerda a la tripartición gayano-justiniana de *personae, res, actiones*, en donde las *actiones* han sido transformadas en *causa*. Pero solo formalmente, porque enseguida veremos que ni el *subjectum* corresponde a la *persona*, ni el *objectum* a la *res*.

Según Leibniz, en efecto, el sujeto de la cualidad moral es la persona y la cosa. (*subjectum qualitatis moralis est persona et res*). Define a la persona como *substantia rationalis*, y la divide en *naturalis* y *civilis*. Son personas naturales Dios, los ángeles y el hombre. Solo que Dios es “sujeto del derecho” (*subjectum iuris*) en todo orden de cosas, mas no sujeto de ninguna obligación. Por “persona civil”, Leibniz entiende a una agrupación (*collegium*), que por tener una sola voluntad puede obligar y obligarse. De que la cosa sea también sujeto de un derecho y de una obligación (*res quoque subjectum iuris est et obligationis*), Leibniz ofrece varios ejemplos algo descabellados —lo que no nos interesa—, y después generaliza: “en todo derecho real la cosa es sujeto de la obligación” (*In omni vero jure reali res est subjectum obligationis*). Añade que al sujeto pertenece toda la materia de las sucesiones, puesto que ésta consiste en “un movimiento del derecho y de la obligación de un sujeto a un sujeto” (*motus juris vel obligationis de subjecto in subjectum*)²⁸⁴.

El objeto del derecho (*objectum juris*) puede ser, según Leibniz, el “cuerpo de un sujeto” (*corpus subjecti*) en cuanto sujeto y se llama *libertas*; o bien, una cosa (*jus in rem*), y se llama *facultas* en sus especies de dominio directo, dominio útil, servidumbres, *et alia jura realia*: o bien, la persona de un tercero (*jus in personam tertii*) y se denomina *potestas* con muchas variedades. Por su parte, el objeto de las obligaciones (*objectum obligationis*) consiste en no impedir la *libertas*, la *facultas* o la *potestas*²⁸⁵.

En fin, la *causa qualitatis moralis* es, por un lado, la *natura*, como causa de la libertad y la facultad, y sus correlatas obligaciones para otros de no impedir las; y, por otro, la *actio*, que como causa de la *potestas* de hacer algo y su correspondiente obligación de soportar que algo se haga en lo mío, se desdobra en tres: *possessio, injuria, conventio*²⁸⁶. Dejamos hasta aquí la exposición, porque el resto no nos interesa²⁸⁷.

²⁸³ *Ibid.*, pars II, párr. 14a (p. 301): “*Moralitas autem, seu Justitia, vel Injustitia actionis oritur ex qualitate personae agentis in ordine ad actionem, ex actionibus praecedentibus orta, quae dicitur Qualitas moralis. Ut autem Qualitas realis [¿moralis?] in ordinem ad actionem duplex est: potentia agendi et necessitas agendi; ita potentia moralis dicitur Jus, necessitas moralis dicitur Obligatio*”.

²⁸⁴ Todo *ibídem*, II, párr. 15 (p. 301 s.).

²⁸⁵ Todo *ibídem*, II, párr. 16 (p. 302).

²⁸⁶ Todo *ibídem*, II, párr. 1617 (p. 303).

²⁸⁷ Véanse el comentario que algunos de estos conceptos merecen al propio Leibniz en su carta a Pape, en LEIBNIZ, G. W., *Textes inédits* (ed. GRUA, Gaston, Paris, PUF., 1948), II, pp. 774 - 775.

c) Leibniz nunca abandonó la idea inicial de presentar la *qualitas moralis* organizada sobre la base de sus elementos: *subjectum*, *objectum*, *causa*, que determinaba, a su vez, la exposición sistemática de toda la materia jurídica. Tampoco varió su concepto de *subjectum*, como substrato. Pero con el tiempo mudó el contenido de este último.

En un escrito de entre 1667 y 1670, observamos, en efecto, el siguiente esquema: "*Qualitas moralis/... est potestas vel impotentia moralis. Potestas moralis faciendi vel non faciendi patiendive dicitur ius, impotentia moralis dicitur obligatio./ Subjectum/ Subjectum qualitatis moralis est persona, seu substantia rationalis. Persona est Deus, Angelus, Mortuus, Homo, Universitas./... Subjectum juris non est haereticus, apostata, etc., reus laesae majestatis./ Subjectum obligationis non est pupillus sine tutoris auctoritate./... Objectum... Causa...*"²⁸⁸.

Como se ve, *subiectum* ahora es solo la *persona seu substantia rationalis*²⁸⁹, aunque no únicamente la persona humana viviente, pues el concepto se extiende a los seres sobrenaturales y a los difuntos; ni todas las personas humanas vivientes, pues se excluye al hereje, al apóstata, al reo de lesa majestad, etcétera. En todo caso, las *res* han quedado excluidas de la noción de *subjectum*.

En otro escrito de 1670 - 1672 es la noción de *persona* la que cambia, pues: "*Persona seu qualitatis moralis, i.(d) e.(st) juris et obligationis capax, est substantia habens aut habitura rationem et voluntati*"²⁹⁰. Leibniz menciona al

²⁸⁸ LEIBNIZ, G. W., *Elementa juris civilis*, en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 2, pp. 36 - 39): "Cualidad moral/ ... es potestad o impotencia moral. La potestad moral de hacer, o de no hacer o soportar, se llama derecho, la impotencia moral se llama obligación./ Sujeto/ El sujeto de la cualidad moral es la persona o substancia racional. Es persona Dios, un ángel, el muerto, el hombre, una corporación./... No es sujeto de derecho el hereje, el apóstata, etc., el reo de lesa majestad./ No es sujeto de obligación el pupilo sin la autoridad del tutor./... Objeto... Causa".

²⁸⁹ Con ocasión de la revisión que hacia el fin de su vida Leibniz ejecutó en la *Nova methodus*, la frase del párr. 15 de la 2ª parte, que originalmente rezaba: "*Subjectum qualitatis moralis est Persona et Res*" ("El sujeto de una cualidad moral es la persona y la cosa"), quedó así: "*Subjectum qualitatis moralis est Persona, nam et cum Rei videtur inesse jus aut obligatio, intelligitur persona indefinite qua rem habebit, ita ut res transeat cum jure et obligotione*" ("El sujeto de una cualidad moral es la persona, y cuando un derecho o una obligación parece inherir a una cosa, la persona se entiende indeterminadamente, en cuanto tiene una cosa, de modo que la cosa transite con el derecho y la obligación"). A su vez, esta frase de ese mismo párrafo: "*Res quoque subjectum juris est et obligationis*" ("También una cosa es sujeto de derecho y obligación"), fue redactada de otra manera: "*Res quoque sed mado jam dicto, per reductionem ad personam censetur subjectum juris et obligationis*" ("También la cosa, pero en el modo ya dicho, por reducción a la persona se tiene como sujeto de derecho y obligación"). En definitiva, Leibniz se refiere a los que solemos denominar derechos y obligaciones *propter rem*, cuyo titular o deudor, vale decir, queda determinado por la posesión de la cosa. Con estas modificaciones, Leibniz se puso en consonancia con su nuevo concepto de *subjectum iuris*, reducido a la persona.

²⁹⁰ LEIBNIZ, G. W., *Elementa juris civilis*, en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 2; p. 50). "La persona, o el capaz de una

demente, al dormido, al *qui in utero est* y al muerto, mas parece excluir a Dios y a los ángeles. Pero si nosotros combinamos la definición de *subjectum* del escrito de 1667 - 1670: "*Subjectum qualitatis moralis est persona, seu substantia rationalis*", con la definición de *persona* de este escrito de 1670 - 1672: "*Persona... i.(d) e.(st) juris et obligationis capax*", nos resulta que *subjectum* = *persona*.

En un escrito de 1696, queda confirmada la limitación del concepto de *subjectum* a la *persona*, pero reaparece la idea inicial de que la *persona* también puede ser *objectum*: "*In factu persona est subjectum, res objectum, actus causa <vel contrarium> juris... Subtituli ergo subjectum, objectum (quod potest esse tam res quam persono, quae tunc est subjectum obligationis), causa vel contrarium*"²⁹¹.

En concordancia con estas mudanzas al contenido del concepto de *subjectum juris*, con motivo de la revisión que hacia el fin de su vida Leibniz ejecutó en la *Nova methodus*, la frase del párr. 15 de la 2ª parte, que originalmente rezaba: "*Subjectum qualitatis moralis est Persona et Res*"²⁹² quedó así: "*Subjectum qualitatis moralis est Persona, nam et cum Rei videtur inesse jus aut obligatio, intelligitur persona indefinite qua rem habebit, ita ut res transeat cum jure et obligatione*"²⁹³. A su vez, esta frase de ese mismo párrafo: "*Res quoque subjectum juris est et obligationis*"²⁹⁴ fue redactada de otra manera: "*Res quoque sed modo jam dicto, per reductionem ad personam censetur subjectum juris et obligationis*"²⁹⁵. En definitiva, Leibniz se refiere a los que solemos denominar derechos y obligaciones *propter rem*, que transitan de *persona* a *persona* con la *cosa*, y cuyos titular o deudor quedan determinados por la posesión de ésta. En este sentido las considera *subjecta juris*, pero ya se ve que en cuanto haya una *persona* de por medio.

cualidad moral, esto es, de un derecho y una obligación, es la substancia que tiene o ha de tener razón y voluntad".

²⁹¹ LEIBNIZ, *Notae in tobulam jurisprudentiae*, en G. W. LEIBNIZ, *Textes inédits* (ed. GRUA. Gaston, Paris, PUF., 1948), II, p. 801: "En el hecho, la *persona* es el sujeto, la *cosa* el objeto, la *causa* el acto <o lo contrario> del derecho... En consecuencia, los subtítulos son: el sujeto, el objeto (que puede ser tanto una *cosa* como una *persona*, que ahora es sujeto de la obligación), la *causa* y lo contrario". Por "*contrarium*", Leibniz entiende los modos de extinguir derechos y obligaciones, sentido en el cual son "contrarios" a la *causa* o modos de crearlos. Leibniz alude aquí a los subtítulos del sistema del derecho propuesto en la *Nova methodus*.

²⁹² LEIBNIZ, G. G., *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae*, pars II, párr. 13. notas: "El sujeto de una cualidad moral es la *persona* y la *cosa*".

²⁹³ *Ibíd.*: "El sujeto de una cualidad moral es la *persona*, y cuando un derecho o una obligación parece inherir a una *cosa*, la *persona* se entiende indeterminadamente, en cuanto tiene una *cosa*, de modo que la *cosa* transite con el derecho y la obligación".

²⁹⁴ *Ibíd.*: "También una *cosa* es sujeto de derecho y obligación".

²⁹⁵ *Ibíd.*: "También la *cosa*, pero en el modo ya dicho, por reducción a la *persona* se tiene como sujeto de derecho y obligación".

d) En resumen, pues, independientemente del contenido material de *subiectum*, en todos estos esquemas está claro que tal palabra significa al sustentante o substrato de las *qualitates morales*, vale decir, del *jus* y de la *obligatio*, de guisa que ella está tomada en su sentido ontológico, en lo que Leibniz se presenta como heredero de la tradición escolástica. Inicialmente él no identificó el *subjectum* con la *persona*, pues lo extendió también a las *res*, y en ello también se mostró en consonancia con toda la tradición anterior. Después lo limitó a las personas humanas, vivientes o no, y sobrenaturales. En fin, lo circunscribió a las personas humanas, vivientes o no. En esto Leibniz fue innovador. También lo fue en cuanto al planteamiento de las relaciones entre los conceptos de *subjectum* y *persona*: en esa relación, el concepto primordial es el primero, del cual enseguida se desciende al segundo (“el sujeto es la persona”). En ello, se diferenció de los escolásticos, para quienes el concepto primordial era el hombre, al cual solo instrumentalmente aplicaban la noción de *subjectum* (¿“es que la persona es sujeto”?). Esto se debe a la gran amplitud de contenido material que Leibniz otorgaba al *subjectum* (Dios, los angeles, los hombres, los muertos y, antes, hasta las cosas), lo que lo obligaba a buscar una noción inicial apta para recibir ese amplio contenido, que encontró precisamente en *subjectum*. Mas Leibniz nunca abandonó la idea de que, además, la persona puede ser *objectum*, en lo cual también se mostró como seguidor de la tradición humanista de los *objecta iuris*.

En otro punto Leibniz siguió a esta última escuela: *subjectum iuris* cumple una función sistemática, y sirve, pues, como punto ordenador de la materia, conjuntamente con *objectum* y *causa*. De este modo, resulta muy constante en sus diversos sistemas la organización del conjunto sobre el punto inicial de la *qualitas moralis* —que reemplaza al *ius* del sistema gayano-justiniano tradicional— y de sus elementos: *subjectum*, *objectum*, *causa* —que reemplazan a las *personae*, *res* y *actiones* del mismo—.

Así, pues, la innovación leibniziana consistió en haber identificado por la primera vez *subjectum* con *persona*, no bien que, atendidas sus vastas y grandiosas concepciones unitarias, él se haya referido alguna vez también a las personas sobrenaturales y a los difuntos, y que, en consonancia con el derecho canónico y el penal de su época, a veces haya excluido de esa noción a determinados individuos, como los herejes, apóstatas y reos de lesa majestad.

En fin, se observará que en la relación *subjectum* - *persona*, Leibniz suele partir preferentemente del primer extremo para de él llegar al segundo, vale decir, se trata del sujeto que es la persona, y no de la persona que es sujeto.

2. Cuando dirigimos nuestra atención a Christian Wolff (1679 - 1754), para observar el uso jurídico que él hizo de la noción de *subiectum*, verificamos haberse limitado a adoptar el último concepto que de *subjectum juris* había ofrecido Leibniz, vale decir, aquel que lo identificaba con la persona humana, solo que limitándola a la viviente. En todo caso, para este autor, el concepto inicial es el de “persona” y no el de “sujeto”, al revés de lo que, como vimos, ocurría en Leibniz. En un lugar de su *Jus naturae*, vemos comparecer el término en la definición de *homo moralis*: “*Homo moralis est subjectum obligationum atque*

*jurium*²⁹⁶. Lo cual es sustancialmente repetido en sus *Institutiones*: “*Homo persona moralis est, quatenus spectatur tanquam subjectum certarum obligationum atque jurium certorum*”²⁹⁷.

La noción wolffiana de *homo moralis* se enmarca en una distinción más superior de *homo carnalis* y *homo spiritualis*. El primero “*denotat subjectum, cui non insunt nisi facultates animae inferiores...*”²⁹⁸. El segundo “*significat subjectum, cui non insunt nisi facultates superiores...*”²⁹⁹. Como se ve, esta distinción –preludio de la kantiana de *homo phaenomenon* y *homo noumenon*– está construida sobre la base del *subjectum* y sus *facultates*: consideradas las *facultates inferiores* del *subjectum* –las sensitivas, por ejemplo–, se tiene al *homo carnalis*; consideradas las *facultates superiores* –de la razón y la voluntad– aparece el *homo spiritualis*. El *homo moralis* no es otra cosa que el *homo spiritualis* cuando se atiende a sus cualidades jurídicas, vale decir, a las *obligationes atque jura*, que por ser racionales son *superiores*. Wolff define la obligación como “*necitas moralis agendi*”³⁰⁰; y el derecho como “*facultas seu potentia moralis agendi*”³⁰¹. De esta manera, por sobre el hombre biológico y natural, se modela un hombre jurídico, que no es sino un sujeto solo portador de derechos y obligaciones: “*Nimirum quatenus homo spectatur quoad obligationes et jura, quae in ipsum cadunt, eatenus distinguitur a seipso, et fingitur subjectum quoddam, cui non insunt nisi obligationes et jura*”³⁰².

²⁹⁶ WOLFF, Christian, *Jus naturae método scientifica pertractatum* (Hala, 1740 - 1748, reimp. Aalen, Scientia, 1968), párr. 70: “El hombre moral es sujeto de obligaciones y derechos”. Wolf también usa *subjectus* como sometido (párr. 134).

²⁹⁷ WOLFF, Christian, *Institutiones juris naturae et genium* (Hala, 1750, reimp. Scientia, Aalen, 1969), párr. 96: “El hombre es persona moral en cuanto sea mirado como sujeto de ciertas obligaciones y de ciertos derechos”.

²⁹⁸ WOLFF, Christian, *Jus naturae*, párr. 70: “Hombre carnal denota a un sujeto, al cual no pertenecen sino que facultades inferiores del alma...”.

²⁹⁹ WOLFF, Christian, *Jus naturae*, párr. 70: “Pero el hombre espiritual significa un sujeto al cual no pertenecen sino que facultades superiores...”.

³⁰⁰ WOLFF, Christian, *Institutiones*, párr. 37: “necesidad moral de actuar”.

³⁰¹ WOLFF, Christian, *Institutiones*, párr. 46: “facultad o potencia moral de actuar”. En el *Jus naturae método scientifica pertractatum*, párr. 23, la definición es ésta: “*Jus... est enim facultas agendi, quod moraliter possibile est, vel non agendi, quod moraliter impossibile*” (“El derecho... es pues la facultad de actuar lo que moralmente es posible, y de no actuar lo que moralmente es imposible”). Vid. THOMANN, Marcel, *Christian Wolff et le droit subjectif*, en *Archives de Philosophie du Droit* 9 (1964), p. 153 ss.

³⁰² WOLFF, Christian, *Jus naturae*, párr. 70: “En realidad, en la medida en que el hombre es mirado en relación con obligaciones y derechos que caen en el mismo, en ese punto se distingue de sí mismo, y se lo finge como un cierto sujeto, al cual no pertenecen más que obligaciones y derechos”.

XI. "SUBJEKT" EN KANT

1. Según los especialistas³⁰³, Kant introdujo en el ámbito general de la filosofía (no solo en materia filosófico-jurídica) una nueva acepción importante en el término "sujeto", de la cual viene uno de nuestros actuales usos ordinarios de tal expresión. Como habrá podido apreciarse muchas veces en el transcurso de este trabajo, tradicionalmente "sujeto", en su sentido ontológico, designó a la substancia (cualquier substancia, animada o no) en cuanto substrato de los accidentes. Kant empezó a usar la palabra "sujeto", aunque sin hacerle perder aquella significación, para designar además a la substancia pensante, al yo, a la conciencia, en cuanto tales, y en oposición a "objeto" o lo que está fuera de la conciencia, invirtiendo, por ende, el significado escolástico de "sujeto" y "objeto"³⁰⁴. Es cierto que antes de Kant, ya Leibniz, y enseguida Wolf, habían terminado por identificar *subiectum* con *persona* y *homo*; pero tal identificación seguía siendo metafísica y nada tenía que ver con la persona en cuanto substancia pensante o como conciencia. Esta última consideración, que fue la kantiana, a lo más ratificaba y afirmaba la precedente identificación leibniziano-wolffiana, solo que desde un punto de vista diferente. Por ello es necesario discernir bien en este asunto, evitando cuidadosamente la confusión entre dos temas: por un lado, el de la exaltación de la "subjetividad"; por otro, el de la designación o nominación de la "subjetividad". Pese a la importancia que tuvo el idealismo moderno, cuyos orígenes se remontan precisamente a Descartes, para la exaltación de la "subjetividad", ni Descartes ni nadie hasta el siglo XVIII usaron los términos *subjectum* (*subjectivus* o *subjective*) para designar sustantiva, adjetival o adverbialmente la "subjetividad". Como hemos visto, para Descartes y todavía para Leibniz, *objectus* significaba algo intramental, en el modo escolástico. De hecho, cuando Descartes quería expresar algo concerniente al sujeto en el nuevo sentido de Kant, acudía a expresiones perifrásticas, como: *in nostra tantum cogitatione, in sola mente, in perceptione nostra, in sensu*³⁰⁵.

Se dice que Kant obtuvo el nuevo significado de "sujeto" a partir de un nuevo significado del adjetivo *subjectivus* y del adverbio *subjective* desarrollado en el siglo XVIII antes que él. En la tradición escolástica, que se prolongó hasta principios de aquel siglo, con esos términos se designaba lo extramental (en coincidencia con el valor escolástico del sustantivo *subiectum*). Bastarán un par de

³⁰³ Para lo que sigue, he consultado: EISLER, Rudolf, *Wörterbuch der philosophischen Begriffe* (Berlín, 1910), II, s. v. *Objekt*, pp. 869 ss.; III, s. v. *Subjekt*, pp. 1.437 ss.; ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía* (1961, trad. cast., 2ª ed., México, FCE., 1974, reimp. 1994), s. v. *objetivo*, pp. 865 ss., *objeto*, pp. 867 ss., *subjetivo*, p. 1.097, *sujeto*, pp. 1.103 ss.; FERRATER MORA, Juan, *Diccionario de filosofía* (Barcelona, Ariel, 1994), K - P, s. v. *objeto*, *objetivo*, pp. 2.603 ss.; Q - Z, s. v. *sujeto*, pp. 3.415 ss. Véase mi trabajo: *Historia de la denominación del derecho-facultad como "subjetivo"* (en prensa).

³⁰⁴ Véase supra III, 3 y 4.

³⁰⁵ DESCARTES, R., *Principia philosophiae* (1644), I, 57; I, 67; I, 70.

ejemplos. El primero lo da el tardío escolástico nominalista, seguidor de Ockham, Gabriel Biel (1425 - 1495), quien enseña: "*Intellectus noster videns rem aliquam extra, fingit in se eius similitudinem, quae talis est in esse obiectivo, qualis est res extra, quae fingitur, in esse subiectivo*"³⁰⁶. Para Biel, pues, la *res extra* tiene *esse subiectivo*; en tanto el símil que el intelecto modela de ella tiene *esse obiectivo*. El segundo ejemplo lo proporciona Leibniz, en este pasaje de una reseña por él escrita al *Compendium metaphysicum* (1655) de Daniel Stahl: "*Ens distinguitur in: 1. Ens rationis, et dicitur id, quod tantum habet esse obiective in intellectu... I. Subjective, sive ut accidens in subjecto... II. Effective... III. Objective, quod est esse actu obiectum intellectus... 1. Vel enim est aliquid in intellectu ita, ut citra hoc, quod est obiectum intellectus, aliquid sit, ut coelum, homo, frigus, calor... II. Vel ut citra hoc, quod est obiectum intellectus, non sit. Et per hunc modum est obiective in intellectu Ens rationis: ut homo irrationalis. 2. Ens reale, quod est citra mentis operationem...*"³⁰⁷. Es claro en este pasaje que *esse obiective* significa ser o estar en el intelecto; y *esse subjective*, ser en la realidad extramental. Se podría recordar entre medio a Descartes en un texto antes citado³⁰⁸.

Parece que fue en la escuela de Christian Wolf —no en él propiamente— en la que emergió un nuevo sentido de "subjetivo", pues lo encontramos en el filósofo alemán Alexander Baumgarten (1714 - 1762), precisamente un discípulo de aquél, célebre por haber puesto en circulación la palabra "estética" y haber fundado la disciplina del mismo nombre. Baumgarten, en efecto, hablaba de "*fides sacra subjective sumta*" para referirse a la fe de cada cual, en oposición a aquella *obiective sumta*, o conjunto de las creencias³⁰⁹.

Por nuestra parte, hemos observado un uso semejante en otro discípulo de Wolf, Georg Darjes (1714-1791). Explica este autor que la naturaleza puede ser mirada *obiective* y *subjective*. Mirada "objetivamente", "naturaleza" significa la esencia o concepto primero de la cosa de la cual se trata. Lo cual Darjes demuestra así: como tal, la naturaleza es el principio del conocimiento del derecho natural; de lo cual se desprende que "naturaleza" objetivamente mirada significa aquello

³⁰⁶ BIEL, G., *Collectorium sive epitome in magistri sententiarum libros quatuor* (Brixen, 1574), I, d. 2, qu. 4: "Viendo nuestro intelecto alguna cosa afuera, modela en sí su símil, el que tal es en ser objetivo cual es la cosa afuera, que es modelada, eu ser subjetivo".

³⁰⁷ LEIBNIZ, G. W., *Notae ad Dan. Stahlum*, en EL MISMO, *Sämtliche Schriften und Briefe*, Berlin, Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1971, VI, 1, p. 23: "El ente se distingue en: I. ente de razón, y se dice de aquello que solo tiene ser objetivo en el intelecto... I. Subjetivamente o como accidente en el sujeto... II. Efectivamente... III. Objetivamente, lo que es ser en acto, objeto del intelecto... I. Pues o algo está en el intelecto, de modo que, más allá de ser objeto del intelecto, es algo. Como el cielo, un hombre, el frío, el calor... II. O, más allá de ser objeto del intelecto, no es. Y de este modo está objetivamente en el intelecto el ente de razón: como un hombre irracional".

³⁰⁸ Supra IV, 2.

³⁰⁹ BAUMGARTEN, Alexander, *Metaphysica* (1739), párr.s. 758. 993: cit. por EISLER, R., *Wörterbuch* cit. (n. 303), III, p. 1.439, y ABBAGNANO, *Diccionario* cit. (n. Vh 303), p. 1.097.

de lo cual podemos colegir aquellas cosas que son buenas o malas en fuerza de la esencia de la cosa que se tiene al frente, lo cual es lo mismo que la esencia o concepto primero de la cosa, y esto es la naturaleza. Cuando, en cambio, se observa subjetivamente la naturaleza, ella significa la "razón", con la cual se percibe aquellas cosas que son buenas o malas por la esencia de las cosas; en consecuencia, es una facultad de percibir los nexos de las cosas, y esto es la razón³¹⁰. En síntesis, pues, para este autor, *natura obiective sumta* significa la naturaleza mirada como esencia de las cosas que determinan lo bueno y lo malo; *subiective sumta*, en cambio, significa la naturaleza mirada como facultad de conocer lo bueno y lo malo que deriva de la esencia de las cosas. En el lenguaje medieval, sería lo exactamente inverso: *natura subiective sumta* significaría la esencia de las cosas de que deriva lo bueno y lo malo; y *natura obiective sumta* significaría la percepción racional de lo bueno y lo malo.

El mismo punto de vista se observa en otro discípulo de Wolf, Daniel Nettelbladt (1719-1791). Definiendo él las nociones de *bonitas* y *pravitas*, dice: "*Bonitas et pravitas actionum est vel intrinseca, quae etiam obiectiva seu naturalis dici solet, vel extrinseca, quae etiam subiectiva seu positiva dici solet, prout eas bonas seu malas esse vel ex natura earum venit, sicque per se tales sunt, vel ex voluntati alicuius*"³¹¹. De acuerdo con esto, el ser buenas o malas las acciones viene, ora de su propia naturaleza y entonces son buenas o malas en sí mismas, ora de la voluntad de alguien (o sea, de cada cual). A la primera forma de bondad o maldad, Nettelbladt la llama *obiectiva* (también *intrinseca* y *naturalis*), y *subiectiva* (asimismo *extrinseca* y *positiva*) a la segunda³¹².

Para acabar este punto, recordemos a otros nombres los cuales suelen traerse a su propósito, como Moses Mendelssohn (1729 - 1786), quien diferenciaba: "*die subjective Reihe der Dinge, die nur in ihm wahr ist, von den objectiven Reihe der Dinge, die allen denkenden Wesen nach ihrem Standorte und Gesichtspunkte*

³¹⁰ DARJES, GEORG, *Observationes iuris naturalis, socialis et gentium ad ordinem systematis sui selectae* (Ienae, 1751), observat. I, párr. 15: "*Si obiective spectatur, natura idem significat, quod rei, de qua sermo est, essentia seu conceptus primus. Quum enim natura hac significatione accepta fit principium cognoscendi iuris naturalis, manifestum est, naturam hac ratione significare id, ex quo colligere possumus, quae obviae rei vi essentia bona vel mala sunt. Sed hoc est ipsa rei essentia seu conceptus primus*"; párr. 16: "*Si vero natura... subiective spectatur, idem significat, quod ratio (die Vernunft). Id affirmamus, quia omnia adsunt requisita. Natura enim hac ratione accepta perspicimus ea, quae per rerum essentias bona atque mala sunt. Ideoque est facultas perspicendi rerum nexus, atque adeo idem, quod ratio*".

³¹¹ NETTELBLADT, DANIEL, *Systema elementare universae iurisprudentiae naturalis* (1749, 3ª ed. Halae 1767), párr. 76.: "La bondad y la maldad de las acciones es o intrínseca, que suele ser llamada también objetiva o natural; o extrínseca, que también suele ser llamada subjetiva o positiva, en cuanto ser ellas buenas o malas viene de su naturaleza, así que son tales por sí mismas, o de la voluntad de alguien".

³¹² Al comienzo del título al cual pertenece el párrafo 76 transcrito, Nettelbladt cita como fuente a Chr. G. SEYDLITZ, Tr. philos. *De moralitate actionum liberarum tam obiectiva quam subiectiva* (Hasniae, 1765).

*gemeinschaftlich ist*³¹³; o August Heinrich Ulrich (1746 - 1813): “*Subiective... mihi verum aliquid est, quod et quousque ita videtur*”³¹⁴.

Tal innovación de lenguaje fue aceptada por Immanuel Kant (1724 - 1804), quien le dio su carta definitiva de ciudadanía en el lenguaje filosófico, merced a la enorme influencia que ejerció en su tiempo. Aquí nos limitaremos a ofrecer un par de ejemplos tomados de la *Metaphysik der Sitten* (1797)³¹⁵. Dice, así, aquel autor en el siguiente célebre pasaje: “*Der Grundsatz, welcher gewisse Handlungen zur Pflicht macht, ist ein praktische Gesetz. Die Regel des Handelnden, die er sich selbst aus subjektiven Gründen zum Prinzip macht, heisst seine Máxime; daher bei einerlei Gesetzen doch die Maximen der Handelnden sehr verschieden sein können./ Der kategorische Imperativ, der überhaupt nur aussagt, was Verbindlichkeit sei, ist: Handle nach einer Máxime, welche zugleich als eine allgemeines Gesetz gelten kann! Deine Handlungen musst du also zuerst nach ihrem subjektiven Grundsatz betrachten; ob aber dieser Grundsatz auch objektiv gültig sei, kannst du nur daran erkennen, dass...*”³¹⁶. La contraposición “objetivo - subjetivo” sirve a Kant para establecer la diferencia existente entre máxima y ley universal. La máxima de conducta es una regla que cada cual establece con base en fundamentos “subjetivos” (*aus subjektiven Gründen*), mientras que una ley general vale “objetivamente” (*objektiv gültig*). En el lenguaje medieval, esto significaría que la máxima tiene fundamentos reales que no dependen del que actúa, pues atañe a un “sujeto” externo a él, en tanto que la ley general vale en cuanto incorporada en la conciencia del que actúa, como objeto mental. En Kant,

³¹³ MENDELSSOHN, Moses, *Morgenstunde oder Vorsehungen über das Dasein Gottes* (1785), I, 6: “la línea subjetiva de las cosas, que solo en él es verdad, de la línea objetiva de las cosas, que es común a todos los seres pensantes según su punto de permanencia y de vista”: cit. por EISLER, R., *Wörterbuch* cit (n. 303), III, p. 1.439.

³¹⁴ ULRICH, August Heinrich, *Institutiones logicae*, párr. 33: “algo es ...subjetivamente... verdadero para mí, en cuanto y mientras así parece”, cit. por EISLER, R., *Wörterbuch* cit (n. 303), III, p. 1.439, según el cual, *ibíd.*, el mismo sentido aparece en el matemático, científico y filósofo Johan Heinrich LAMBERT (1728 - 1777), *Neues Organon* (1764), I, párr. 63; y en el filósofo Johan Nikolaus TETENS (1736 - 1713), *Philosophische Versuche ubre die menschliche Natur und ihre Ennwicklung* (1776 - 1777), I, p. 344, también citado por ABBAGNANO, *Diccionario* cit. (n. 303), p. 1.097; el cual, *ibíd.*, agrega en el filósofo Johan Christian LOSSIUS, *Physische Ursachen des Wahren* (1775), p. 65.

³¹⁵ Algunos textos de la *Kritik der reinen Vernunft* y de otras obras kantianas, en el sentido en estudio, se ven en ABBAGNANO, *Diccionario* cit. (n. 303), s. v. *Objetivo*, p. 866.

³¹⁶ KANT, Immanuel, *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre* (ed. K. VORLANDER, F. Meiner, Hamburg, 1959), *Einleitung in die Metaphysik der Sitten*, IV, p. 225 (p. 28): “El principio que convierte en deber determinadas acciones es una ley práctica. La regla del que actúa, que él mismo, por razones subjetivas, se pone como principio, se llama su máxima; de ahí que con respecto a unas mismas leyes las máximas de los que actúan pueden ser muy diferentes./ El imperativo categórico, que expresa solo lo que sea obligación, es así: Actúa según una máxima que pueda al mismo tiempo valer como una ley universal. En consecuencia, tú debes considerar tus conductas primeramente según su principio subjetivo; pero si este principio sea válido también objetivamente, solo puedes reconocerlo tú en esto, en que...”.

en cambio, es exactamente lo inverso. Según hemos observado, tal inversión ya se observa en una obra de Baumgarten, editada cuando Kant tenía 15 años de edad.

Pero en Kant hay un dato nuevo, que aun no era para Baumgarten: la ya dicha acepción de substancia pensante o yo consciente de la expresión "sujeto". Kant, como se adelantó, habría llegado a esta novedad a partir del significado de *subiective* o *subiectivus* encontrado en Baumgarten y otros³¹⁷, que ya hemos ilustrado. En el siguiente pasaje, en efecto, se ve la conexión: "*Die Übereinstimmung einer Handlung mit dem Pflichtgesetze ist die Gesetzmässigkeit (legalitas), die der Máxime der Handlung mit dem Gesetz die Sittlichkeit (moralitas) derselben. Máxime aber ist das subjective Prinzip zu handeln, was sich das Subject selbst zur Regel macht (wie es nämlich handeln will). Dagegen ist der Grundsatz der Pflicht das, was ihm die Vernunft schlechtin, mithin objectiv gebiete (wie es handeln soll)*"³¹⁸. Lo que queremos destacar es la conexión establecida entre "subjetivo" y "sujeto": "la máxima es el principio subjetivo para actuar, que el sujeto se erige para sí mismo" ("*Máxime aber ist das subjective Prinzip zu handeln, was sich das Subject selbst zur Regel macht*"), conexión no dada a través de ninguna de las acepciones tradicionales de "sujeto" examinadas al principiar este capítulo, sino precisamente a través de la nueva y kantiana como substancia pensante y conciencia³¹⁹.

2. La *Metaphysik der Sitten* (1797) de Kant recurrió profusamente al concepto de *Subjekt*. No es seguro que al hablar de tal, el autor haya adoptado, sin embargo, el término en el nuevo sentido introducido por él, al que acabamos de referirnos, y no en el sentido tradicional de substrato de los derechos y de las obligaciones (por más que ese substrato sea la substancia pensante y consciente), aunque el nuevo concepto, que en definitiva también desembocaba en el hombre, le haya servido para reforzar la idea leibniziano-wolffiana previa de la identificación de sujeto y hombre. Pues, en efecto, es seguro que por *Subjekt*, en el ámbito jurídico, Kant entiende normalmente solo al ser humano³²⁰ —en lo que no hubo novedad—, y tanto, que con frecuencia aquella expresión se ve reemplazada por *Mensch*

³¹⁷ ABBAGNADO, N., *Diccionario* cit. (n. 303), s. v. *Subjetivo*, p. 1.097.

³¹⁸ *Ibid.*, p. 225 (p. 29): "La coincidencia de la acción con la ley del deber es la legalidad (*legalitas*), la de la máxima de la acción con la ley es la moralidad (*moralitas*) de la misma. Pero la máxima es el principio subjetivo para actuar, que el sujeto se erige para sí mismo (es decir, cómo quiere actuar). Por el contrario, el principio del deber es lo que la razón le manda en manera absoluta, por tanto objetivamente (cómo debe actuar)".

³¹⁹ Otros textos kantianos en el mismo sentido se ven en las pp. 221, 222, 235, 264, 284, 297 de la ed. VORLÄNDER.

³²⁰ En alguna ocasión extiende la noción a los seres sobrenaturales: véase la nota 331. Kant también usa el concepto de "sometido" como *subiectus* y *Untertan*: KANT, I., *Metaphysik der Sitten* (VORLÄNDER, K. ed., Hamburg, Meiner, 1959), *Rechtslehre*, II, *Allg. Anmerkung*, D, p. 330 (p. 157).

o por *Person*³²¹. En todo caso, es necesario advertir que *Subjekt* no es un concepto central o primordial en Kant, como lo es precisamente el de *Person* o *Mensch* (igual que en Wolff, por ende). Tampoco ofrece virtualidad sistemática.

Desde luego, *Subjekt* aparece en una de las definiciones de persona como "*dasjenige Subjekt, dessen Handlungen einer Zurechnung fähig sind*"³²². Esta definición, que tiene, según se ve, como centro de gravedad a la noción de "imputación", queda bien complementada con estos otros textos: por un lado: "*Die guten oder schlimmen Folgen einer schuldigen Handlung... können dem Subjekte nicht zugerechnet werden (modus imputationis tollens)... können dem Subjekte zugerechnet werden (modus imputationis ponens)*"³²³; por otro: "*Daher der Gemütszustand, ob das Subjekt die Tat im Affekt oder mit ruhiger Überlegung verübt habe, in der Zurechnung einen Unterschied macht, der Folgen hat*"³²⁴. También: "*Tat heisst eine Handlung, sofern sie unter Gesetzen der Verbindlichkeit steht, folglich auch sofern das Subjekt in derselben nach der Freiheit seiner Willkür betrachtet wird*"³²⁵. En fin, *Subjekt* a veces está tomado en sentido absoluto: "*Nur das können wir wohl einsehen: dass... die Freiheit nimmermehr darin gesetzt werden kann, dass das vernünftige Subjekt auch eine wider seine (gesetzgebende) Vernunft streitenden Wahl treffen kann*"³²⁶.

El término concurre, asimismo, para designar al titular y al paciente de deberes: "*Die Einteilung kann nur in Ansehung des Objekts der Pflicht, nicht in Ansehung des sich verpflichtenden Subjekts gemacht werden. Das verpflichtete sowohl als das verpflichtende Subjekts ist immer nur der Mensch...*"³²⁷. También:

³²¹ Últimamente: SCIACCA, Fabricio, *Il concetto di persona in Kant. Normativa e politica* (Milano, Giuffrè, 2000).

³²² KANT, I., *Metaphysik der Sitten* (VORLÄNDER, K. ed., Hamburg, Meiner, 1959), *Einleitung*, IV, p. 223 (p. 26, lín. 34 - 35): "Persona es aquel sujeto cuyas acciones son capaces de imputación". Sobre las resonancias wolffianas de esta definición: SCIACCA, Fabricio, *Concetto* cit (n. 340), pp. 1 ss.

³²³ *Ibid.*, *Einleitung*, IV, p. 228 (p. 32, lín. 13 ss.): "Las buenas o malas consecuencias de una acción responsable... no pueden imputarse al sujeto (*modus imputationis tollens*)... pueden imputarse al sujeto (*modus imputationis ponens*)".

³²⁴ *Ibid.*, *Einleitung*, IV, p. 228 (p. 32, lín. 35 ss.): "Por consiguiente, en la imputación, el estado de ánimo hace una diferencia que tiene consecuencias: si el sujeto ha realizado la conducta apasionadamente o con reposada premeditación".

³²⁵ KANT, I., *Metaphysik der Sitten*, *Einleitung*, IV, p. 223 (p. 26, lín. 25 ss.): "Se llama conducta a una acción en la medida en que está sometida a leyes de obligación, por lo tanto, también en la medida en que se considera al sujeto en ella desde la perspectiva de la libertad de su arbitrio".

³²⁶ *Ibid.*, *Einleitung*, IV, p. 226 (p. 30, lín. 24 ss.): "Solo esto podemos ver bien nosotros: que... la libertad jamás puede ser colocada en que el sujeto racional pueda elegir también en contra de su razón (legisladora)".

³²⁷ *Ibid.*, *Der ethische Elementallehre*, I, párr. 4, p. 418 (p. 263, lín., 16 - 18): "La división solo puede hacerse en atención al objeto del deber, no en atención al sujeto que se obliga. El sujeto obligado, tanto como el que obliga, es siempre solamente el hombre...".

"Der Mensch betrachtet sich in dem Bewusstsein einer Pflicht gegen sich selbst, als Subjekt derselben, in zweifacher Qualität..."³²⁸. Asimismo: "Es können aber gar wohl zwei Gründe der Verbindlichkeit (rationes obligandi), deren einer aber oder der andere zur Verpflichtung nicht zureichend ist (rationes obligandi non obligantes), in einem Subjekt und der Regel, die es sich vorschreibt, verbunden sein, da dann der eine nicht Pflicht ist"³²⁹. Kant emplea la noción de sujeto también en materia de obligación, precisamente cuando habla de las obligaciones para consigo mismo. Ahí la palabra aparece usada en dos sentidos. En primer lugar, como "sujeto" = persona, y va escrita en alemán: "Ich, ebendasselbe Subjekt, bin der verbindende", para indicar, pues, que en tales obligaciones una misma persona = sujeto es la obligante y la obligada. En segundo lugar, como "sometido (= sujeto) a una obligación", vale decir, como obligado, y ahora va escrita en latín: "der Verbindende (auctor obligationis) könne den Verbundenen (subiectum obligationis) jederzeit von der Verbindlichkeit (terminus obligationis) lossprechen"³³⁰.

Por lo demás, Kant presenta, en un cuadro, una división de la ética "nach dem Unterschiede der Subjekt und ihre Gesetze" ("según la diferencia del sujeto y de su ley")³³¹. De acuerdo con ello, los deberes se dividen en "del hombre hacia el hombre" y "del hombre hacia seres no humanos". Los primeros se subdividen en "deberes hacia sí mismo" y "deberes hacia otros hombres". Los segundos, en "deberes hacia seres subhumanos" y "deberes hacia seres sobrehumanos". Ahora bien, es claro que aquí el *Subjekt* es el hombre en cuanto portador de deberes.

A veces designa al titular de un derecho: "Da die Subjekte, in Ansehung deren ein Verhältnis des Rechts zur Pflicht... gedacht wird, verschiedene Beziehungen zulassen..."³³².

3. Ahora bien, para la especulación jurídica, la innovación de lenguaje filosófico general a la que nos hemos referido en el N° 1 de este capítulo, y el empleo

³²⁸ *Ibid.*, *Der ethische Elementallehre*, I, párr. 3, p. 418 (p. 262, lín. 14 - 16): "En la conciencia de un deber hacia sí, el hombre se considera como sujeto del mismo [sc. de tal deber], en una doble calidad...".

³²⁹ *ibid.*, *Einleitung*, IV, p. 224 (p. 27, lín. 35 ss.): "No obstante, en un sujeto y en la regla que él se prescribe pueden muy bien encontrarse unidas dos razones de la obligación (*rationes obligandi*), de las cuales una u otra es, con todo, insuficiente para obligar (*rationes obligandi non obligantes*), porque entonces una no es deber".

³³⁰ *Ibid.* II: *Metaphysische Anfangsgründe der Tugendlehre*, I: *Ethische Elementallehre*, I, *Einleitung*, párr. 1, p. 461 (p. 417, lín. 230 ss.): "el vinculante ('autor de la obligación') puede en cualquier momento declarar libre de la vinculación ('término de la obligación') al vinculado ('sujeto a la obligación')".

³³¹ KANT, I., *Metaphysische Anfangsgründe der Tugendlehre*, *Einleitung*, XIX, p. 412 (p. 258, lín. 42 ss.)

³³² *Ibid.*, *Einleitung in der Rechtslehre*, III, p. 241 (p. 47, lín. 1 ss.): "Puesto que los sujetos, respecto de los cuales es pensada una relación del derecho con el deber... dan lugar a diferentes conexiones...".

profuso que de *Subjekt* en el sentido de *Person* hizo Kant, llegaron tarde como para producir algún impacto renovador en aquélla. Con antelación, ya Leibniz, seguido por Wolff, según vimos, había identificado al “sujeto del derecho” en la “persona”, con independencia, por cierto, de su carácter de substancia pensante, y bajo el solo punto de vista tradicional (ya neoescolástico) de (único) substrato de las cualidades morales (derechos y obligaciones). Así que cuando Kant recurrió a *Subjekt* para sus explicaciones jurídicas, no hizo más que atenerse a un uso ya introducido previamente. Esto significa que la mencionada innovación de lenguaje, estrictamente y en sí, no influyó en nada en la configuración del concepto de sujeto de derecho. A lo más podría reconocerse que la sanción que dio Kant al término sirvió para reforzar su uso de parte de los juristas que le siguieron o sufrieron su influencia.

XII. “SUBJEKT” EN LOS JURISTAS ALEMANES DE FINES DEL SIGLO XVIII Y DEL SIGLO XIX

1. El único autor que ha dedicado algunas páginas a indagar algo de la historia de la noción de “sujeto de derecho” ha sido Riccardo Orestano³³³. Sin perjuicio de algunas certeras, aunque incompletas, observaciones suyas, como él, en realidad, estaba interesado en la emergencia de la noción de derecho subjetivo y del individualismo moderno, conectó indebidamente, empero, la terminología de “sujeto de derecho” con aquellas dos cosas: “Si andò operando così tutto un nuovo ripensamento del complesso degli istituti e dei principi in termini di diritti soggettivi: al centro, signore e domino, il ‘soggetto’, *alias* l’individuo concepito come persona libera e cosciente, rafforzato anche *ideologicamente* dalla sua posizione *logica* nel ‘sistema’ intorno a lui costruito; tutti i problemi della capacità risolti in altrettanti ‘attributi’ necessari della *sostanza* del ‘soggetto’; il *diritto soggettivo* inteso come *potere della volontà del soggetto*”³³⁴. En este discurso solo objetamos que la noción de “sujeto del derecho” haya sido una consecuencia directa del individualismo moderno, vale decir, de la idea del individuo libre, igual y autónomo que, sin discusión, estuvo en el centro de la moderna ciencia jurídica iusnaturalista³³⁵. Ni siquiera objetamos que la denominación “derecho subjetivo” haya sido un efecto de la noción de “sujeto” —cosa que no ha sido tema de la presente indagación—, aunque la denominación, bajo la forma de *ius subjective sumto* (“derecho tomado en sentido subjetivo”), apareció en época bastante más

³³³ Véase *supra* nota 3.

³³⁴ ORESTANO, Riccardo, *Azione* cit. (n. 3), p. 119.

³³⁵ Sobre esto es imprescindible: CARPINTERO, FRANCISCO, *La independencia y autonomía del individuo: los orígenes de la ‘persona jurídica’*, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, nueva época 4 (Madrid, 1987), pp. 477, aunque el autor sigue a Orestano en su conexión de “sujeto” e individualismo moderno.

tardía a lo que suele suponerse: hacia la mitad del siglo XVIII³³⁶. La terminología de “sujeto del derecho” tuvo los orígenes que aquí hemos tratado de precisar, y su significado incluso jurídico se conectó ora con la acepción ontológica de “sujeto”, ora con su acepción lógica. Ahora bien, ambas acepciones son aristotélico-escolásticas, no modernas y nada tienen que ver con el individualismo de esta última época. Sí tienen que ver, en cambio, con la noción de derecho que después se llamará “subjetivo”, vale decir, con su acepción de *potestas* o *facultas*, que en cuanto *qualitas* necesita de un *subiectum* o substrato, como todos los accidentes, según mostramos en su lugar³³⁷. Y aunque también podamos aceptar que la noción medieval de *ius* como *facultas* o *potestas* obedezca a una concepción individualista —distinta, en todo caso, de la concepción individualista moderna, aunque quizá haya sido su germen—, tampoco nada tuvo que ver con individualismo alguno que los escolásticos hayan acudido a la noción ontológica de *subiectum* para explicar algún extremo del derecho-facultad, ni sus sucesores a la noción lógica del mismo para analizar los conceptos jurídicos, para construir las normas o para formular sistemas. Solo una vez que la idea de “sujeto” entró en la dogmática de la ciencia jurídica y empezó a hacer parte de su nomenclatura técnica, vinieron a unirse ambas cosas; vale decir, solo entonces la noción de “sujeto”, de origen no ideológico sino filosófico y bastante técnica en sí, empezó a ser interpretada en términos de la ideología individualista entonces imperante. Pero ello fue, como se ve, un *posterius*, no un *prius*, como Orestano parece darlo a entender. Ese fenómeno lo podemos situar muy a fines del siglo XVIII y plenamente en el siglo XIX; y como, según lo visto, no tuvo incidencia en la formación de la noción a la cual hemos dedicado este estudio, lo dejaremos a un lado.

³³⁶ En DARJES, Joachim Georg, *Institutiones jurisprudentiae universalis* (1745), praef., párr. 12 (3ª ed. Ienae, 1745): “...sequitur ut systema, quod inde componitur, sit verum ac proprie acceptum jus naturale, quod, quo a jure naturali subjective sumto possit distingui, systema juris naturalis seu jus naturale objective sumtum vocatur” (“...se sigue que el sistema que ahí se compone sea, verdadera y propiamente concebido, un derecho natural, el cual se llama sistema de derecho natural o derecho de la naturaleza objetivamente considerado, que se puede distinguir del derecho natural subjetivamente considerado”); EL MISMO, *Observationes iuris naturalis, socialis et gentium ad ordinem systematis sui selectae* (Ienae, 1751), observat. I, párr. 6: “Nomen iuris aut sumitur grammaticae aut technice... Technice sumitur aut subjective aut objective. Subjective sumtum significat qualitatem quandam personae, quae est facultas... Si objective spectatur, aut idem valet quod lex... aut sumitur systematice pro scientia...” (La palabra ‘derecho’ se toma gramatical o técnicamente... Técnicamente se toma subjetiva u objetivamente. Subjetivamente tomado significa una cierta cualidad de la persona, que es una facultad... Si se lo mira objetivamente, o bien, significa lo mismo que ‘ley’... o se lo toma sistemáticamente, como ciencia...); cfr. en el mismo sentido: observat. III, párr. 1; observat. IV, párr. 10; observat. V, párr. 1 y 2; observat. XXXVI, párr. 2; EL MISMO, *Discours über sein Natur- und Völkerrecht* (1726), pp. 52-54: “Das Wort Jus... hat mehrentheils drei verschiedene Bedeutungen: 1) wird es genommen subjective. Da bedeutet es facultatem id agendi, quod nobis bonum est...”.

³³⁷ Supra VI y VII.

2. En Wolff, a diferencia de Leibniz, la noción de *subjectum* no es esencial, como en los escolásticos. Lo esencial es el *homo* o *persona moralis* que es tal en cuanto en él inhiere obligaciones y derechos. Mas, para definirlo, en vez de haber recurrido a metáforas como “centro en el cual inhiere”, o a cualquier otra noción superior, por ejemplo, a la de “ente en el cual inhiere”, recurrió a *subjectum*, porque técnicamente ese es el concepto apropiado para expresar sin más la idea de aquello a lo cual algo inhiere. Para ello, además de ser técnicamente correcto y asequible, disponía del ejemplo de Leibniz. Lo cual no implica que la noción resultara imprescindible.

Que se podía prescindir de ella en la definición de *homo*, lo vemos en un cercano discípulo de Wolff: Daniel Nettelblatt (1719 - 1791), del cual examinaremos su *Systema elementare universae jurisprudentiae naturalis* (1749).

Tratando de conceptos generales, dice el autor: “‘Persona’ in sensu generali idem est ac homo. In sensu speciali vero sub ‘personae’ nomine venit homo consideratus cum certu statu. ‘Status’ autem hoc loco est qualitas, secundum quam homines diversis iuribus et obligationibus utuntur”³³⁸. Queda aquí claro que *persona* (en sentido especial) = *homo cum certu statu* = *homo cum qualitate secundum quam diversis iuribus et obligationibus utuntur*; por lo que *persona* en sentido especial es el hombre que, en cada estado, usa derechos y obligaciones. Nettelblatt, pues, da por sentado el concepto wolffiano de *persona* u *homo moralis* (que aquél denomina “en sentido especial”), contentándose con hacer ver que este *homo* actúa en la vida jurídica dotado con algunos *status* según los cuales usa los derechos y obligaciones que le son inherentes. Así que la noción de *subjectum* no cumple función alguna en la definición del *homo*. Tampoco la cumple en la organización del sistema expositivo, como veremos más adelante³³⁹.

Nettelblatt, empero, recurre a esa noción en materias especiales. Desde luego, en tema –muy wolffiano³⁴⁰– de imputación de las acciones. Por imputación, Nettelblatt entiende un “*iudicium quo causa libera declaratur agens actionis, vel eius quod ex ea sequitur, sive boni, sive mali*”³⁴¹. Ahora bien, el *obiectum* de esta imputación –continúa– son las *actiones liberae*, mientras que su *subjectum* los “*homines qui libere egerunt, quibus non solum actiones propriae, sed et*

³³⁸ NETTELBLADT, D., *Systema elementare universae iurisprudentiae naturalis*³ (Hallae Magdeburgicae, 1767), párr. 43 (p. 31): “En sentido general, ‘persona’ es lo mismo que hombre. Pero en sentido especial, bajo el nombre de ‘persona’ viene el hombre considerado con un cierto estatus. ‘Estatus’, en efecto, es, en este lugar, una cualidad, según la cual los hombres usan diversos derechos y obligaciones”.

³³⁹ *Infra* XII, 1.

³⁴⁰ Sobre la doctrina wolffiana de la imputación: SCIACCA, Fabricio, *Il concetto di persona in Kant* (Milano, Giuffrè, 2000), pp. 4 ss.

³⁴¹ NETTELBLADT, D., *Systema elementare universae iurisprudentiae naturalis*³ (Hallae Magdeburgicae, 1767), párr. 88: “un juicio por el cual una causa libre es declarada agente de la acción o de aquello que sigue de ésta, sea del bien, sea del mal”. Nettelblatt repite casi al pie de la letra la definición de imputación de WOLFF, *Institutiones*, párr. 3 (p. 2).

*actiones agentium ab ipsis diversorum, vel hominum, vel brutorum, vel rerum inanimatarum, quatenus causae liberae earum sunt, imputantur*³⁴². Añade Nettelbladt que no es *subiectum imputationis*, por lo que a la imputación de hechos propios atañe, el bruto, la cosa inanimada y el destituido del uso de razón³⁴³; y que, por el contrario, es *subiectum imputationis* por lo que a la imputación de hechos ajenos respecta el coautor de la acción que no la prohibió, resistió o protestó, y el que con violencia impelió a actuar a otro³⁴⁴.

Nettelbladt también acude a la noción de *subiectum* para exponer la doctrina de los pactos, que consume tres grandes rúbricas: su definición y división (*De pactorum definitione et variis eorum divisionibus*), el sujeto y el objeto (*De subiecto et obiecto pactorum*), y las reglas generales (*De communia pactorum*). Bajo la segunda de estas rúbricas, dice Nettelbladt: "*Subiectum pactorum sunt ii qui acceptant et promittunt, seu pasciscentes*"³⁴⁵. Es interesante lo que el autor piensa acerca del *obiectum pacti*, lo cual se dice de aquello "*ad quod prestandum per promissionem promissor se obligat, estque vel res vel nudum factum*"³⁴⁶.

La noción se presenta, asimismo, en tema de clasificación del dominio. En relación con el número de los sujetos en quienes radica el dominio, éste se clasifica en condominio y dominio singular³⁴⁷.

En todos estos temas, Nettelbladt se nos aparece como si fuera seguidor de los humanistas. La noción de *subiectum* es usada siempre con su sentido lógico y en función analítica o clasificatoria. Con respecto a la imputación, ésta la hace consistir en un juicio (equivalente a la proposición lógica) por el cual se imputa (la cópula) una acción libre (el predicado u objeto) a un sujeto. Algo semejante ocurre con los *pacta*. En este caso, pues, el esquema *subjectum - obiectum* cumple una función de análisis, como cuando Giphanius se preguntaba por los *subiecta* de un *iudicium*, y encontraba tres: *actor, reus, iudex*³⁴⁸. Tratándose del dominio, el recurso al *subjectum* permite declaradamente una de sus clasificaciones. Independientemente de lo anterior, la virtualidad ordenadora y expositiva de *subjectum*, lo mismo que de otras nociones, como *objectum*, es evidente, aunque el autor

³⁴² *Ibíd.*, párr. 90: "los hombres que actuaron libremente, a los cuales se imputa no solo las acciones propias, sino también las acciones de sus diversos agentes, sean de hombres, brutos o cosas inanimadas, en la medida en que son causas libres suyas". Para definir la *imputatio*, Wolff, en cambio, no recurre a la noción auxiliar de *subiectum*.

³⁴³ *Ibíd.*, párr. 92.

³⁴⁴ *Ibíd.*, párr. 93.

³⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 649: "son sujeto de los pactos aquellos que aceptan y prometen, o sea, los pactantes".

³⁴⁶ *Ibíd.*, párr. 652: "Objeto del pacto se dice de aquello a lo cual el promitente se obliga a prestar por la promesa, y es o una cosa o un mero hecho".

³⁴⁷ *Ibíd.*, párr. 275: "*Porro dominium in relatione ad subiectum penes quod est, ratione numeri horum subiectorum, est: v) vel condominium, vel dominium solitarium*".

³⁴⁸ *Vid. supra* VIII, 2.

haya aprovechado esa virtualidad solo en determinadas materias, como las dichas, y no en el íntegro sistema, en donde una rúbrica *de subjectis* está totalmente ausente. En efecto, en el lugar en que una rúbrica del género pudo haber estado, solo se lee, con la tradición: *de personis*³⁴⁹.

2. Solo a fines del siglo XVIII, la noción de *Subject*, en el último sentido leibniziano de “ser humano” o “persona”, empieza a penetrar con fuerza en las definiciones de persona. Pero es posible que, como antes quedó dicho³⁵⁰, haya que atribuir en alguna medida a Kant el impulso final de la difusión del concepto en la ciencia jurídica alemana del siglo XIX³⁵¹. En lo que sigue, nos fijaremos en las definiciones ofrecidas por los juristas más relevantes.

En Christoph Chr. Dabelow (1768 - 1830), *System des gesammten heutigen Civil-Rechts*, título con que en 1796 fue editada la segunda edición inalterada de su obra aparecida por vez primera en 1794 con el nombre de *System der heutigen Civilrechtsgelahrtheit*³⁵², leemos una curiosa definición de persona, que sustancialmente no se encuentra todavía bajo influencia kantiana, sino en la línea de Wolff. De la palabra *Person* dice Dabelow que es multívoca. “*In den weitern [sc. Sinn], worin man darunter [sc. Person] ein jedes menschliches Wesen, ohne Unterschied des Alters, Geschlechts oder Zustande, versteht. 2. in den engern [sc. Sinn], in welcher dieses Prädicat [sc. Person] nur einem solchen menschlichen Individuum zukommt, das als Subject von Rechten und Verbindlichkeiten in der bürgerlichen Gesellschaft angesehen werden kann. 3. ...*”³⁵³. Para el autor, pues, “persona” es un predicado atribuible al que sea sujeto de derechos y obligaciones³⁵⁴. En consecuencia, el concepto principal sigue siendo el de “persona”. Se

³⁴⁹ NETTELBLADT, D., *Systema elementare*, pars III, lib. I, sec. 1ª y membr. I (p. 30).

³⁵⁰ Supra XI, 3.

³⁵¹ Sobre la influencia de Kant en esa ciencia: KJEFNER, Hans, *Der Einfluss Kants auf Theorie und Praxis des Zivilrechts im 19. Jahrhundert*, en BLOHDORN, J. - RITTER, J. (ed.), *Philosophie und Rechtswissenschaft* (Frankfurt am Main, Klostermann, s. d. [1969]), pp. 3 ss., aunque el autor no trata el punto específico de la noción de *Subject*. No está de más recordar que en ocasiones Kant emplea el término en el sentido tradicional de “súbdito”: KANT, I., *Rechtslehre*, II: *Das öffent. Recht*, Abs. 3, D, p. 330 (p. 157, lín. 12).

³⁵² LANDSBERG, ERNST, *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (München - Leipzig, 1898), III, 1, p. 441 y 283 de las notas.

³⁵³ DABELOW, Christoph, *System des gesammten heutigen Civil-Rechts* (Halle, 1796), I, párr. 3 (p. 36): “En [sc. sentido] amplio, en el cual se entiende bajo [sc. persona] cada ser humano sin diferencia de edad, sexo o estado. 2. en [sc. sentido] restringido, en el cual este predicado [sc. persona] solo pertenece a un tal individuo humano que pueda ser mirado como sujeto de derechos y obligaciones en la sociedad civil”.

³⁵⁴ Cfr. Ibíd., párr. 505 (p. 251): “*Recht (ius) is das Prädicat, das einem Subject um so fern zukommt, als eine Zwangsverbindlichkeit zu einer bejahenden oder verneinenden Handlung gegen dasselbe vorhanden ist*” (“Derecho (*ius*) es el predicado que pertenece a un sujeto tanto como esté disponible una vinculación forzosa contra la conducta afirmativa o negativa contra el mismo [sc. derecho]”).

observará que la distinción de sentidos amplio y estricto de aquella noción, que hace Dabelow, corresponde a la distinción de *homo carnalis* y *homo moralis* de Wolff.

En Gustav Hugo (1764 - 1844), el precursor de la escuela histórica, la noción de *Subject*, por influencia que tanto pudo ser wolffiana como kantiana³⁵⁵, vuelve a comparecer en la definición de "persona". Leemos en su *Lehrbuch eines civilistischen Cursus* (1799): "*Eine Person heisst alles, was für sich selbs das Subject eines Rechtsverhältnisses sein kann. Eine Person ist entweder eine physische – ein einzeler Mensch– oder eine juristische (moralische) –mehrere Menschen, die im Rechtsverstände nur ein Einzeler angesehen werden–*"³⁵⁶.

La idea de *Subject* también hace parte de la definición de al menos la persona jurídica en Arnold Heisse, el fundador del llamado sistema pandectístico: "*Juristische Person ist alles ausser den einzelnen Menschen, was in Staat als ein eignes Subject von Rechten anerkannt ist. Jede solche muss aber irgend ein Substrat haben, welches die juristische Person bildet oder vorstellt. Diese Substrat kann nun bestehen: 1) Aus Menschen... 2) Aus Sachen*"³⁵⁷.

La serie la podemos hacer continuar con Anton Friedrich Thibaut (1772 - 1840), con una diferencia, que implica un retorno a Leibniz: después de éste, como vimos, los autores solieron partir de la idea primordial de "persona" que definían como "sujeto". Thibaut, por el contrario, parte de la idea general de "sujeto" al cual después asigna la de persona como su contenido.

En su *System des Pandecten-Recht* de 1803, dice, en efecto: "*Das dritte, was bey Rechten und Verbindlichkeit in Betracht kommen, ist das Subject derselben, d.(as) h.(eisst) dasjenige, dem etwas möglich oder nothwendig ist. Hier ist nun zunächts die Frage vor allen zu erörtern: wer kann Subject eines Rechts seyn, und zwar sowohl nach der Natur der Sache (natürliche Rechtsfähigkeit), als den Vorschriften des positiven Rechts (bürgerliche Rechtsfähigkeit)? Derjenige, welcher in irgend einer Rücksicht als Subject eines Rechts betrachtet wird, heisst insofern Person, besonders insofern man ihn als Subject bürgerlicher Rechte betrachtet; Sache dagegen heisst dann alles, was den Gegensatz einer Person ausmacht*"³⁵⁸. En los párrafos siguientes, Thibaut discute las condiciones que se deben cumplir

³⁵⁵ Sobre las relaciones de Hugo con Kant: LANDSBERG, Ernst, *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (München - Berlin, 1910, reimp. Aalen, Scientia, 1957), III, 2, pp. 32 ss.

³⁵⁶ Hugo, G., *Lehrbuch eines civilistischen Cursus* (2ª ed. Berlin, 1799), IV, párr. 9 (p. 10): "Se llama persona todo lo que puede ser por sí mismo sujeto de una relación de derecho. Una persona es física –un hombre individual– o jurídica –varios hombres, que en la consideración del derecho son mirados como uno solo–".

³⁵⁷ HEISE, A., *Grundriss eines system des gemeinen Civilrechts zum Behuf von Pandecten-Vorlesungen* (1807, 3ª ed. Heidelberg, 1819), p. 25 n. 15: "Persona jurídica es todo lo que, fuera del hombre individual, es reconocido en el Estado como un sujeto propio de derechos. Pero aquella debe tener algún substrato, que forme o represente la persona jurídica. Este substrato solo puede consistir: i) en hombres... 2) en cosas".

³⁵⁸ THIBAUT, Antón Friedrich, *System des Pandekten-Recht* (Jena, 1803), I, párr. 188: "Lo

para poder “ser mirado como sujeto de derechos” (“*als Subject von Rechten betrachtet werden zu können*”), como la razón y la voluntad, el nacimiento, etcétera³⁵⁹.

La segunda diferencia con sus predecesores inmediatos —con la excepción de Madihn, que veremos— es que Thibaut —igual que antes Leibniz— introduce la noción de *Subject* en la rubricación misma de la ya prácticamente formada *Allgemeiner Teil* del sistema pandectístico, como detallaremos después³⁶⁰, lo cual, por lo demás, pasa ser usual en los autores siguientes.

En su *Lehrbuch für Institutionen-Vorlesungen* (1829), Georg Friedrich Puchta (1798 - 1846) identifica sin más (*Willens*) *subject* con *Person*: “*Das Recht fast den Menschen zunächst bloss als Willenssubject auf, als Person, und schreibt ihm Freiheit zu*”³⁶¹.

Christian Friedrich Mühlenbruch (1785 - 1843), *Lehrbuch des Pandekten-Rechts* (1835) dice: “*Der Ausdruck persona bedeutet soviel als Rechtsfähigkeit, oder die Eigenschaft, wonach jemand als Subject von Rechten und Verbindlichkeiten in Betracht kommt*”³⁶².

Johann Friedrich Kierulff (1806 - 1894), *Theorie des gemeinen Civilrechts* (Altona, 1839), con lenguaje hegeliano, expresa: “*Das Civilgesetz gewährt ein bestimmtes Dürfen und Können; das Wesen, welchem es dies zugesteht ist juristisches Subject... Fölglich ist juristisches Subject das Wessen, welches nach dem Gesetz wollen, d.(as) h.(eisst) Rechte haben und juristisch besitzen, darf. Das zum Wollen juristisch befähigte Subject hat Rechtsfähigkeit, juristische Persönlichkeit, ist Person*”³⁶³.

tercero que viene en examen con respecto a los derechos y deberes, es el sujeto de los mismos, esto es, aquel para el cual algo es posible o necesario. En primer lugar y ante todo debe discutirse esta cuestión: ¿quién puede ser sujeto de un derecho, vale decir, tanto según la naturaleza de la cosa (capacidad jurídica natural), como según las prescripciones del derecho positivo (capacidad jurídica civil)? Aquel que en cualquier perspectiva es mirado como sujeto de un derecho, se llama hasta ahora persona, especialmente en cuanto es mirado como sujeto de derechos civiles; cosa, a la inversa, se llama a todo aquello que constituye lo contrario de una persona”.

³⁵⁹ *Ibid.*, párr. 189 ss.

³⁶⁰ *Infra* XII, 2.

³⁶¹ PUCHTA, Georg Friedrich, *Lehrbuch für Institutionen-Vorlesungen* (München, 1829), lib. 2, cap. 1 (p. 19): “El derecho concibe al hombre en primer lugar solo como sujeto de voluntad, como persona, y le atribuye libertad”.

³⁶² MÜHLENBRUCH, Christian Friedrich, *Lehrbuch des Pandecte-Rechts* (4ª ed., Halle, 1835), párr. 176 (p. 327): “La expresión ‘persona’ significa tanto como capacidad jurídica, o la propiedad según la cual alguien viene en consideración como sujeto de derechos y obligaciones”.

³⁶³ KIERULFF, Johann Friedrich, *Theorie des gemeinen Civilrechts* (Altona, 1839), párr. 6 (p. 82): “La ley civil protege un determinado poder moral (*dürfen*) y poder material (*können*): el ente al cual ellos corresponden es sujeto jurídico... Consecuentemente, es sujeto jurídico el ente que, según la ley, puede querer, esto es, tener derechos y poseer jurídicamente. El sujeto capacitado para querer jurídicamente tiene capacidad jurídica, personalidad jurídica, es persona”.

Friederich Carl von Savigny (1779 - 1861) hace un profuso empleo de la noción de *Subject*, aunque, excepcionalmente ahora, no ocupe un lugar en las rúbricas de su sistema. Al igual que en Thibaut, ella es antecedente de la de *Person* o *Mensch*. En lo que sigue, examinaremos algunos textos del *System des heutigen römischen Rechts* (1840 - 1849).

Savigny considera al pueblo como sujeto del derecho en general: "*Die Rechtserzeugung ist hier vorläufig in das Volk, als dass thätige, persönliche Subject, gesetzt worden. Die Natur dieses Subjects soll nummehr genauer bestimmt werden*"³⁶⁴. El pueblo también aparece como sujeto del Estado en cuanto su sustrato "*Zuvorderst ist es auch hier wieder der unbestimmte Begriff einer Menge überhaupt, abstrahirt von der Volkseinheit, welcher häufig als Subject des Staats gedacht wird*"³⁶⁵.

Pero no es esta la aplicación dogmática más importante de la noción de sujeto, sino aquellas de las personas naturales y jurídicas. Cuando llega el momento de diseñar la parte del sistema civilístico dedicado a las personas, se pregunta Savigny: "*Was ist zuvorderst der Inhalt des ersten Theils de personis? Viele haben diesen Theil von jeher so aufgefasst, als enthalte er die Lehre vom status, d(as). h(eisst) (wie sie diesen Ausdruck verstanden) von den wichtigsten Zuständen oder Eigenschaften der Personen als Rechtssubjecte, also überhaupt die Lehre von der Rechtssubjecte*"³⁶⁶.

Savigny concibe al sujeto ante todo como sujeto de relaciones jurídicas: "*Bisher ist in diesem Abschnitt untersucht worden, wer überhaupt Subject eines Rechtsverhältnisses sein könne... diese bestimmungen vorausgesetzt, entsteht nun die fernere Frage, wie die Rechtsverhältnisse mit den an sich dazu fähigen Subjecten verknüpft werden*"³⁶⁷. Por ello, la noción de sujeto de derecho puede incluso definirse como aquel que es portador de relaciones jurídicas, según vemos en el siguiente pasaje: "*Jedes Rechtsverhältniss besteht in der Beziehung einer Person zu einer andern Person. Die ertste Bestandtheil desselben, der einer genaueren Betrachtung bedarf, ist die Natur der Personen... Hier ist also die*

³⁶⁴ SAVIGNY, F. C., *System des heutigen römischen Rechts* (Berlin, 1840, reimp. Scientia, Aalen, 1981), I, párr. 8, p. 18: "La convicción jurídica es provisional en el pueblo, como sujeto personal agente. La naturaleza de este sujeto debe ser determinada más precisamente".

³⁶⁵ *Ibid.*, I, párr. 10, p. 28: "Primeramente también aquí está de nuevo la indeterminada idea de una multitud, abstraída de la unidad del pueblo, que frecuentemente es mirada como sujeto del Estado".

³⁶⁶ *Ibid.*, I, párr. 59, p. 397: "¿Cuál es, ante todo, el contenido de la primera parte de *personis*? Hay muchos que han concebido esta parte como si contuviese la doctrina del *status*, esto es (como entienden esta expresión), de los más importantes estados o propiedades de las personas en cuanto sujetos de derecho, es decir, sobre todo de la doctrina del sujeto de derecho".

³⁶⁷ *Ibid.*, II, párr. 103, p. 374: "En esta sección, hasta el momento se ha investigado quién puede ser el sujeto de una relación de derecho... supuestas estas determinaciones, se presenta ahora la pregunta siguiente: cómo se conecta la relación de derecho con los sujetos capaces".

*Frage zu beantworten: Wer kann Träger oder Subject eines Rechtsverhältnisses sein*³⁶⁸

Por supuesto, la idea de sujeto de derecho se aplica en primer lugar al ser humano individual: *“Darum muss der ursprüngliche Begriff der Person oder der Rechtssubject zusammen fallen mit dem Begriff des Menschen, und diese ursprüngliche Identität beider Begriff lässt sich in folgender Formel ausdrücken: jeder einzelnen Mensch, und nur der einzelne Mensch, ist rechtsfähig*³⁶⁹

Pero también se aplica a las personas jurídicas: *“Die Rechtsfähigkeit wurde oben dargestellt als zusammenfallend mit dem Begriff des einzelnen Menschen. Wir betrachten sie jetzt als ausgedehnt auf künstliche, durch blosse Fiction angenommen Subject. Ein solches Subject nennen wir eine juristische Person, d.(ass) h.(eisst) eine person welche blos zu juristischen Zwecken angenommen wird. In ihr finden wir einen Träger von Rechtsverhältnissen noch neben del einzelnen Menschen*³⁷⁰.

En seguida nos fijaremos en Karl Ludwig Arndts (1803 - 1878) y en su *Lehrbuch der Pandecten* (1852), en donde encontramos esta definición: *“Person ist im juristischen Sinn ein Individuum, das Subject von Rechten ist oder sein kann. Darin, dass Jemand als solcher anerkannt ist, besteht die Personlichkeit, Rechtsfähigkeit. Von Natur kommt diese allen Menschen zu und nur diesen; aber während dieselbe nach positiven Recht wohl einzelnen Menschen abgesprochen wird, sind andererseits auch Rechtssubjecte anerkannt, die nicht einzelne Menschen sind und als Person nur durch dem juristischen Begriff existieren. Diese nennt man juristische Personen (moralische, fingirte Personen)*³⁷¹.

Comparece ahora Bernhard Windscheid (1817 - 1892), quien escribió en la

³⁶⁸ *Ibíd.*, II, párr. 60, p. 1: “Toda relación de derecho consiste en la conexión de una persona con otra persona. El primer elemento de la misma, que precisa una especial consideración, es la naturaleza de la persona. Debe aquí responderse a esto: ¿quién puede ser sujeto o portador de una relación de derecho?”.

³⁶⁹ *Ibíd.*, II, párr. 60, p. 2: “Con esto debe coincidir la idea original de la persona o sujeto de derecho con la idea del hombre, y esta identidad original de ambas nociones se expresa en la siguiente fórmula: todo hombre individual y solo el hombre individual es jurídicamente capaz”.

³⁷⁰ *Ibíd.*, II, párr. 85, p. 236: “Más arriba se presentó la capacidad jurídica como coincidente con la idea del hombre individual. Ahora la miramos como extensión artificial al sujeto dado, merced a una pura ficción. A tal sujeto lo llamamos persona jurídica, esto es, una persona que es establecida solo para fines jurídicos. En ella encontramos un portador de relaciones de derecho junto al hombre individual”.

³⁷¹ ARNDTS, Karl Ludwig, *Lehrbuch der Pandecten* (München, 1852), párr. 24 (p. 22): “En sentido jurídico, persona es un individuo que es o puede ser sujeto de derechos. En esto, en que alguien es reconocido como tal, consiste la personalidad, capacidad jurídica. Por naturaleza ésta pertenece a todos los hombres y solo a éstos; pero mientras, según el derecho positivo, ella es atribuida a los hombres individuales, por otro lado son reconocidos como sujetos de derecho los que no son hombres singulares y que existen como persona solo merced a una idea jurídica. Estas se llaman personas jurídicas (personas morales o fingidas)”.

primera edición de su *Lehrbuch des Pandektenrechts* (1862): “Das natürliche und der Betrachtung sich zunächst darbietende Verhältniss ist, das die Recht und Verbindlichkeiten angeknüpft sind an einen (oder mehrere) Menschen, dass die Rechte und Verbindlichkeiten eines (oder mehrerer) Menschen sind. Das natürlichliche und und nächstliegende Rechtssubject is der Mensch”³⁷².

En fin, ya tardíamente, podemos tener presente a Heinrich Dernburg (1829 - 1907), *Pandecten* (2^o ed., 1884), quien define: “Rechtsfähig oder Rechtssubjekt oder Person ist, wer Rechte haben kann”³⁷³.

XIII. LA ELEVACIÓN DE LA NOCIÓN DE “SUJETO DE DERECHO” A RANGO SISTEMÁTICO

I. Una cosa fue la difusión de *Subject* cual concepto que terminó por ser técnico, en su doble perspectiva de servir, ora como punto de partida para llegar a la persona, como había hecho Leibniz (“el sujeto es la persona”), ora como género próximo del concepto de persona (“la persona es sujeto”), tal cual lo hemos visto en el elenco bastante representativo de autores hechos comparecer en el capítulo anterior; y otra distinta que *Subject* ocupara un lugar en alguna rúbrica de la *Allgemeiner Teil*, ya esencialmente formada a fines del siglo XVIII³⁷⁴ (y con antecedentes que se remontan al siglo XVI), sobre la base de la vieja tripartición gayano-justiniana de *persona*, *res*, *actiones* (convertidas estas últimas en *Handlungen*)³⁷⁵. Para localizar sistemáticamente el tratado jurídico concerniente al titular de derechos y obligaciones, los juristas continuaron empleando el lenguaje tradicional de “persona”, seguido del de “cosa” y “actuación”, en la línea tradicional de los *tria iuris obiecta* del humanismo. Incluso algunos juristas que acudieron al término *subiectum* - *Subjekt* en sus explicaciones, a la hora de referirse en general al titular de los derechos y obligaciones en el sistema, a modo de *Oberbegriff* o supraconcepto, acudían a *personae* - *Personen*. Así lo verificamos en los siguientes autores.

³⁷² WINDSCHEID, Bernhard, *Lehrbuch des Pandektenrechts* (Düsseldorf, 1862), párr. 49 (p. 105 s.): “La relación natural y la observación que se ofrecen en primer lugar es que el derecho y la obligación están unidos a uno (o varios) hombres, de modo que son derechos y obligaciones de uno (o de varios) hombres. El natural y más cercano subyacente sujeto de derecho es el hombre”.

³⁷³ DERNBURG, Heinrich, *Pandecten* (2^a ed., Berlin, 1884), párr. 49 (p. 108): “Capaz de derecho, o sujeto de derecho o persona es quien puede tener derechos”.

³⁷⁴ Sobre esto: SCHWARZ, Andreas, *Zur Entstehung des modernen Pandektensystems*, en EL MISMO, *Rechtsgeschichte und Gegenwart* (Karlsruhe, Müller, 1960), pp. 1 ss.

³⁷⁵ Sobre esto: GUZMÁN, Alejandro, *Los orígenes de la noción de acto jurídico a través de la construcción de un sistema de derecho*, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* 34 (Córdoba, Argentina, 1995), pp. 41 - 60.

Nettelbladt (1719 - 1791), *Systema elementare jurisprudentiae naturalis* (1749):

Pars III: *Iurisprudentia naturalis generalis*

Lib. I: *Iurisprudentia naturalis generalis stricte sic dicta*

I: *De personis, factis et rebus*

1: *De personis*

2: *De factis*

3: *De rebus*

II: *De legibus et actibus iuridicis*

Nettelbladt, pues, en una parte III, trata de la "jurisprudencia natural general", en lo cual cabe recalcar el carácter que precisamente denota este último adjetivo. Los elementos de esta jurisprudencia son las personas, los hechos y las cosas (sección I del libro I).

Poco después, en el *Lehrbuch der Pandecten oder des heutigen römischen Rechts* (1789) de Gustav Hugo (1764 - 1844), nos volvemos a encontrar con lo mismo:

Algemeiner Begriffe (Conceptos generales)

I. *Arten von Personen* (Clases de personas)

a) *Physische Personen*

b) *Juristische Personen*

II. *Arten von Sachen* (Clases de cosas)

a) *Physische Sachen*

b) *Juristische Sachen*

III. *Arten von Handlungen* (Clases de actos)

a) *Physische Handlungen*

b) *Juristische Handlungen*

No es extraño, en consecuencia, que, poco después, el código prusiano de 1794 (*Allgemeines Landrecht für die königlich-preussischen Staaten*) continuara la misma línea. En él, una doctrina general de las personas, las cosas y las actuaciones ocupó un lugar principal que ya había adquirido mucho tiempo antes, pero sin recurso a la noción de *Subject* (ni siquiera en el desarrollo de sus normas), sino a la de *Person*. Helo aquí, en lo que nos interesa:

Erster Theil

I. *Von personen und deren Rechten überhaupt* (De las personas y principalmente de sus derechos)

II. *Von Sachen und deren Rechten überhaupt* (De las cosas y principalmente de sus derechos)

III. *Von Handlungen und den daraus entstehenden Rechten* (De los actos y de los derechos que provienen de ellos)

Lo propio ocurre en Christoph Chr. Dabelow (1768 - 1830), *System des gesammten heutigen Civil-Rechts* (1796):

Allgemeiner Theil

I. Von Personen und Sachen überhaupt

1. Von Personen überhaupt

2. Von Sachen überhaupt

II. Von Handlungen

El *Grundriß eines Systems des gemeinen Civilrechts zum Behuf von Pandecten - Vorlesungen* (1807)³⁷⁶ de Arnold Heise (1778 - 1851), una suerte de sumario o esquema del derecho civil (romano) usado por su autor como programa para sus lecciones, y que en adelante fue adoptado como sistema, por así decirlo, oficial de los tratados de la pandectística del siglo XIX, incluía una *allgemeiner Teil* fundada en la tricotomía *Personen, Sachen, Handlungen*, así:

Lib. I: Allgemeine Lehre (Teoría general)

...

4: Von den Personen

5: Von den Sachen

6: Von den Handlungen

Solo en las rúbricas especiales del punto I, 4 del lib. I: *Von den Subjecten und Objecten des Besitzes*, y del cap. 2º del lib. III: *Vom Subject der Obligationen*, comparece la noción en este autor.

2. El reemplazo de *Person* por *Subjekt*, en función de supraconcepto u *Oberbegriff* en la rubricación de una parte general tuvo lugar –ignoro si por la primera vez– en un tratado titulado *Principia iuris romani systematice in usum pralectionum disposita* (1785, 3ª ed. 1803) de Ludwig Gottfried Madihn (1748 - 1834)³⁷⁷, así:

I. Praecognita

II. Theoria generalis

1. De iuribus et obligationibus eorumque subiecto et obiecto

2. De possessione eiusque iuribus, etcétera

Después volvemos a encontrar el fenómeno en el *System des Pandektenrechts* (1803) de A. F. J. Thibaut:

I. Über Gesetze und Rechtswissenschaften an sich

II. Über den Zweck der Gesetze

³⁷⁶ HEISE, A., *Grundriß eines Systems des gemeinen Civilrechts zum Behuf von Pandecten - Vorlesungen* (3ª ed., Heidelberg, 1819). Este trabajo no es propiamente un libro con contenido, sino una suerte de sumario, temario o programa sistemático, que su autor usaba para dar sus lecciones.

³⁷⁷ Que no he podido ver. El esquema en SCHWARZ, Andreas, *Zur Entstehung des modernen Pandektensystems*, en EL MISMO, *Rechtsgeschichte und Gegenwart* (Karlsruhe, Müller, 1960), p. 13.

III. *Über das Product der Gesetze*

1. *Über Rechte und Verbindlichkeiten an sich betrachtet*
2. *Über den Grund der Rechte und Verbindlichkeiten*
3. *Über das Subject der Rechte und Verbindlichkeiten*
4. *Über das Object der Rechte und Verbindlichkeiten*
5. *Über den Besitz der Rechte*

En seguida, en Carl Joseph Mittermaier (1787 - 1867), *Versuch einer wissenschaftlichen Behandlung der deutschen Privatsrechts mit einem Grundrisse zu Vorselungen* (Krüll, 1815) y, propiamente, en el *Grundrisse*:

Allgemeiner Teil

§ § 1 - 7

§ 8: *Von den Subjecten der Rechte*

...

§ 11: *Von Sachen als Gegenstände der Rechte*

etcétera

En seguida está Geortg Friedrich Puchta (1798 - 1846, *Lehrbuch für Institutionen-Vorlesungen* (München, 1829):

Allgemeiner Teil

I. *Das Recht*

II. *Das Subject des rechtlichen Willens*

III. *Die Recht*

IV. *Der Process*

Sucesivamente comparece Christian Friedrich Mühlenbruch (1785 - 1843), *Lehrbuch des Pandekten-Rechts* (Halle, 1835). El sistema de este autor es algo anómalo. Aunque formalmente conserva la distinción de parte general y parte especial, en la primera no trata de la secuencia más tradicional: derecho objetivo y subjetivo, personas, cosas y actuaciones, sino solo de las dos primeras y de las actuaciones, dejando las personas y las cosas para la parte especial. Pero, a propósito de las personas, su rúbrica específica lleva la voz *Rechtssubject*:

Die allgemeinsten Rechtsbegriffe

Allgemeiner Theil

I. *Von den Rechtsquellen*

II. *Das Recht*

1. *Von den Rechten und den Hauptgattungen derselben*

2. *Von Handlungen als Grund der Rechte*

....

Besonderer Theil

I. *Die Personen und die rein persönlichen Rechte*

1. *Vom Rechtssubject überhaupt und den allgemeinen rechtlichen
Verschiedenheiten der Mensch*

...

II. *Das unmittelbare Sachenrecht*

1. *Von Sachen überhaupt und deren Einteilung*

....

Se presenta ahora Johann Friedrich Kierlruft (1806 - 1894), *Theorie des
gemeinen Civilrechts* (Altona, 1839):

Allgemeiner Theil

1: *Das Recht in seiner Ursprung und seiner Verwicklichung*

2: *Das Rechtssubject*

3: *Recht und Verbindlichkeit*

4: *Das practische Object*

Pasamos a Karl Ludwig Arndts (1803 - 1878), *Lehrbuch der Pandecten*
(München, 1852):

Lib. I: *Von den Rechten im Allgemein*

1: *Begriff und Eintheilung der Rechte*

2: *Von der Personen oder Rechtssubjecten der Rechte*

4: *Von den Rechtsobjecte oder Sache*

5: *Von Entetehung und Endigung der Rechte*

Por cierto, la nomenclatura aparece en el sistema del epígono de la pandectística,
el *Lehrbuch des Pandektenrechts* (1862) de Bernhard Windscheid (1817 - 1892):

Erstes Buch: *Von dem Rechte überhaupt*

Zweites Buch: *Von den Rechten überhaupt*

1. *Begriff und Arten der Rechte*

2. *Das Rechtssubjekt*

I. *Vom Rechtssubjekt im allgemein*

II. *Der Mensch als Rechtssubjekt*

....

III. *Die juristische Person*

A. *Begriff und Arten*

B. *Rechtsverhältniss*

1. *Die juristische Person als Rechtssubjekt, etcétera*

Ya cercano al código alemán, aun se presenta la terminología en el sistema de
Heinrich Dernburg (1829 - 1907), *Pandecten* (2ª ed., Berlin, 1884):

Einteilung

I: *Allgemeine Lehre*

1. *Recht im objektiven und in subjektiven Sinne*

2. *Das Rechtssubjekt*

Con todo, *Subject* no ocupó su lugar en las rúbricas del BGB. de 1900 (tampoco en el discurso de sus párrafos), cuyo sistema, en lo pertinente, es así:

Lib. I: Allgemeiner Teil

1. *Personen*

2. *Sachen*

3. *Rechtsgeschäfte*

Pero el uso tanto sistemático, cuando discursivo que de *Subjekt* hicieron los pandectistas, atendido el prestigio universal de su ciencia en el siglo XIX y primera parte del siguiente, fue suficiente para asegurar su expansión en la doctrina jurídica europea y americana hasta nuestros días.

XIV. SÍNTEISIS Y CONCLUSIONES

A través de este estudio, hemos podido determinar que la noción de sujeto de derecho no es originaria en la nomenclatura técnica de la ciencia jurídica: no perteneció al lenguaje ni de los juristas romanos ni de los juristas medievales. Para ellos, solo se trata de las "personas" y de una variedad de denominaciones para las que después se llamarían personas jurídicas (*universitates, collegia, etcétera*). Les faltó, pues, un supraconcepto o concepto común para ambas.

El empleo de la expresión *subiectum iuris* lo descubrimos por la primera vez en el lenguaje de los escolásticos españoles del siglo XVI. Pero no como un término técnico del derecho ni con rango sistemático. En tales juristas, la expresión introduce en el discurso jurídico una noción filosófica apta para plantear la específica pregunta de quién puede ser titular del dominio en especial y de derechos (subjetivos) en general.

La voz *subiectum* tradujo desde la tardía Antigüedad a la palabra griega *ὑποκείμενον*, que había empleado Aristóteles para designar la *ὄνoία* (*essentia - substantia*) en cuanto substrato de las demás categorías o accidentes (cualidad, relación, cantidad, etcétera). La palabra *subiectum*, a su vez, fue adoptada —también sobre base aristotélica— para designar la parte de la proposición lógica en que aparece aquello a lo cual se atribuye algo, en oposición al *praedicatum*, que es la otra parte en que aparece aquello que se atribuye. Así que *subiectum* fue término técnico tanto de la metafísica cuanto de la dialéctica o lógica, que la Edad Media recibió merced a la obra de los comentaristas y traductores latinos de Aristóteles de la Antigüedad tardía, como Boetius y otros.

Los escolásticos recurrieron a *subiectum*, pues, en sentido metafísico (no lógico), para identificar a través de él a aquello que sirve de sustrato al *ius* entendido como *facultas moralis*, o sea, como cualidad (porque la noción de facultad es una subespecie de la categoría de la cualidad). Y al responder a su pregunta de qué sea tal substrato, lo encontraban naturalmente en el ser humano, pero no en los animales ni en las cosas inanimadas. Solucionado este problema, ellos abandonaban la noción y continuaban hablando de "personas" o "colegios", etcétera, sin que *subiectum*, por ende, reemplazara a "persona" como idea general, ni tampoco se

identificara con ella. Más aún, en otros contextos, pudieron aplicarla a problemas diferentes del precedentemente descrito, que nada tuvieran que ver con las personas, porque *subiectum*, tanto en su sentido lógico, cuanto ontológico, es una noción aplicable a cualquier ente, no necesariamente a las personas. De esta forma, la idea general de *subiectum* usada en el derecho por los escolásticos, no perdió su entidad y autonomía filosóficas ni se convirtió en un término-concepto de la dogmática.

Debido a la conocida influencia de los escolásticos en Grotius, hallamos su lenguaje concerniente en él, exactamente en los mismo términos que en los escolásticos. Lo propio acaece en otros autores posteriores de la época iusracionalista (Pufendorf, Thomasius).

En la vertiente sistemática del humanismo, y en especial en aquella que sufrió la influencia de P. de la Ramée, *subiectum* fue adoptado en su sentido lógico, y entonces pudo demostrar su virtualidad ordenadora, precisamente sobre la base del "sujeto" que se puede descubrir funcionando en determinadas nociones del derecho. Así, pues, mientras los escolásticos recurrían a *subiectum* en función tópica, los humanistas lo recurrieron preferentemente en función sistemática. Con todo, debió sufrir la concurrencia de *obiectum* con la misma función. En el humanismo, en fin, igual que en la escolástica, *subiectum* jamás se identifica con *persona*, aunque, por cierto, puede designarla.

Un momento muy significativo de esta historia estuvo representado por G. G. Leibniz, quien empezó el proceso de tecnificación del concepto de *subiectum iuris*, al cual inicialmente confirió un sentido muy universal, acorde con el amplio sentido que poseía en la escolástica. De hecho, hasta un cierto momento, Leibniz consideró a las personas y a las cosas como *subiecta iuris*. Con posterioridad, identificó a estos solo con las personas. Además, Leibniz completó el punto de vista humanista, situando a la noción en el más alto rango sistemático, en la serie *subjectum, objectum, causa*, como elementos de las *qualitates morales*, vale decir, de los derechos y obligaciones. En consecuencia, Leibniz usó este concepto en su sentido ontológico, o sea, de substrato de aquellos, como punto de partida para llegar a la noción de persona. Además, a Leibniz se debe la idea de construir las normas sobre la base de sujeto y predicado, acudiendo a ellas ahora en su sentido lógico.

Desde Leibniz, seguido por Wolff, y después por Kant, la identificación de *subiectum* y *persona*, bajo la expresión *subiectum iuris*, se convirtió en algo aceptado sin discusión, y penetró profundamente en el lenguaje de los juristas alemanes de fines del siglo XVIII y del siglo siguiente, primero en el discurso, por ejemplo, en la definición de las personas como sujetos, y después en el sistema, como una de las rúbricas de la *allgemeiner Teil*, en que *Rechtssubjekt* ocupa un lugar como *Oberbegriff* o supraconcepto principal, del cual se desciende enseguida a la persona. En esta identificación de la persona como actor del derecho con el sujeto de derecho no tuvo influencia apreciable la identificación de sujeto con la substancia pensante, la conciencia y el yo, que en el ámbito de la filosofía general empezó a tener lugar por influencia de Kant.

2. La noción de *subiectum iuris*, como instrumento extraído del arsenal filosófico para analizar un problema jurídico, en el modo escolástico, que no le hacía perder su autonomía y carácter filosófico, terminó por convertirse, pues, en una idea técnico-dogmática propia de la ciencia jurídica, como *Rechissubjekt*, que obtuvo su lugar en el sistema de la *allgemeiner Teil*. En su calidad de supraconcepto, quedó determinado que los derechos y obligaciones son imputables al sujeto, no a la persona o al hombre. Solo una vez verificado que la persona es sujeto, queda claro que es a ella a la que tales derechos y obligaciones resultan imputables, pero por ser sujeto, no por ser persona u hombre. Lo que implicaba la posibilidad de que la discusión previa sobre el sujeto concluyere en que otros seres distintos de la persona u hombre también lo fueran y, por ende, recibieran imputación de derechos y obligaciones. Así, claramente en Leibniz cuando durante un tiempo consideró a las cosas como sujetos, sin que, por cierto, hubiera podido alguna vez mirarlas como personas u hombres, si es que uno de éstos hubiese sido el supraconcepto, como lo era en la ciencia jurídica romana y medieval. En final de cuentas, Leibniz mismo y todos sus sucesores se mantuvieron firmes en que el sujeto es solo el hombre. Pero ahí quedó el concepto de sujeto con su latente capacidad para ver ampliado el contenido, como lo estamos viendo en nuestro tiempo a través de todas aquellas teorías que postulan unos derechos de los animales y aun de las cosas o de la naturaleza, lo cual envuelve reconocerles su calidad de sujetos de derechos. Por lo demás, este mismo riesgo estaba ínsito en el planteamiento de los iniciadores de la carrera histórica de nuestra noción, vale decir, los escolásticos españoles del siglo XVI, cuando, para precisamente discutir si los animales eran capaces de tener dominio, se preguntaban, en aparentemente inocentes términos filosóficos, por el sujeto del dominio.